CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2026-2-1323-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

CERRO COLORADO-AREQUIPA-AREQUIPA

"EXPEDIENTE TÉCNICO Y PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA DE LAS VÍAS SECUNDARIAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, AREQUIPA"

PERÍODO: 28 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 4 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE VIII

AREQUIPA - PERÚ

AGOSTO - 2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

0716

018202621323000

-000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2026-2-1323-AC

"EXPEDIENTE TÉCNICO Y PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA DE LAS VÍAS SECUNDARIAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
1.6	Aspectos Relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	8
III.	**OBSERVACIÓN** Conformidad y pago de expediente técnico pese a deficiencias técnicas sustanciales, inobservando las condiciones de accesibilidad universal para personas con discapacidad y público en general y el acceso vehicular, así como el pago de metrados en exceso en la ejecución de obra, afectaron la finalidad pública del proyecto, generando un perjuicio económico de s/ 178 387,74.	8
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	85
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	86
VI.	**CONCLUSIONES**	95
VII.	**RECOMENDACIONES**	95
VIII.	**APENDICES**	96

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

-000002

INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2026-2-1323-AC

"EXPEDIENTE TÉCNICO Y PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA DE LAS VÍAS SECUNDARIAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, AREQUIPA"

PERÍODO: DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 4 DE ABRIL DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y región de Arequipa, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026, del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-1323-2026-002, iniciado mediante oficio n.° 000094-CG/OC1323 del 27 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa" se realizó de conformidad con las disposiciones internas, normativa aplicable y términos contractuales establecidos.

Objetivos específicos

1. Establecer si la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", se efectuaron de conformidad con las disposiciones internas, normativa aplicable y términos contractuales establecidos.

2. Establecer si la contratación, ejecución, recepción y liquidación del contrato de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", se efectuaron de conformidad con las disposiciones internas, normativa aplicable y términos contractuales establecidos.

3. Establecer si la contratación y ejecución del servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", se efectuaron de acuerdo con las disposiciones internas, normativa aplicable y términos contractuales establecidos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

-000003

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia del Control

La materia de control está vinculada al expediente técnico, procedimientos de selección y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", en adelante la "Obra", ejecutada por la Entidad, expediente técnico que presentó deficiencias en su formulación pese a lo cual fue aprobado.

Asimismo, la aprobación del pago de las valorizaciones, 10, 11, 12, 13 y 14 y valorización 4 del adicional n.° 1, en las cuales se originó el pago de mayores metrados sin advertir que, en ambos casos no se encontraba con el sustento técnico para su aprobación, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 165 686, 54.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la aprobación del expediente técnico que, presentaba deficiencias en la infraestructura peatonal y vehicular ejecutada, que no cumple con el objetivo de transitabilidad para el cual fue financiada, presentando deficiencias técnicas sustanciales que advierten condiciones de peligro inminente para la seguridad pública, pese a lo cual la Entidad pago S/ 116 100,00. Además, durante la ejecución contractual, se efectúo el pagó de metrados en exceso contenido en las valorizaciones de obra, por S/ 62 287,74.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 28 de diciembre de 2020 al 4 de abril de 2024, sin perjuicio de revisar las operaciones anteriores o posteriores a dicho período, si las circunstancias así lo requieren. Asimismo, comprende los asuntos y operaciones efectuadas en relación a la Obra por la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ubicados en la Av. Alfonso Ugarte n.° 509, Subgerente de Estudios y Proyectos, ubicado en la calle Miguel Grau n.° 206, Sub gerencia de Logística y Abastecimientos, Subgerencia de Tesorería, ubicados en la calle Mariano Melgar n.° 500.

1.4 De la Entidad o Dependencia

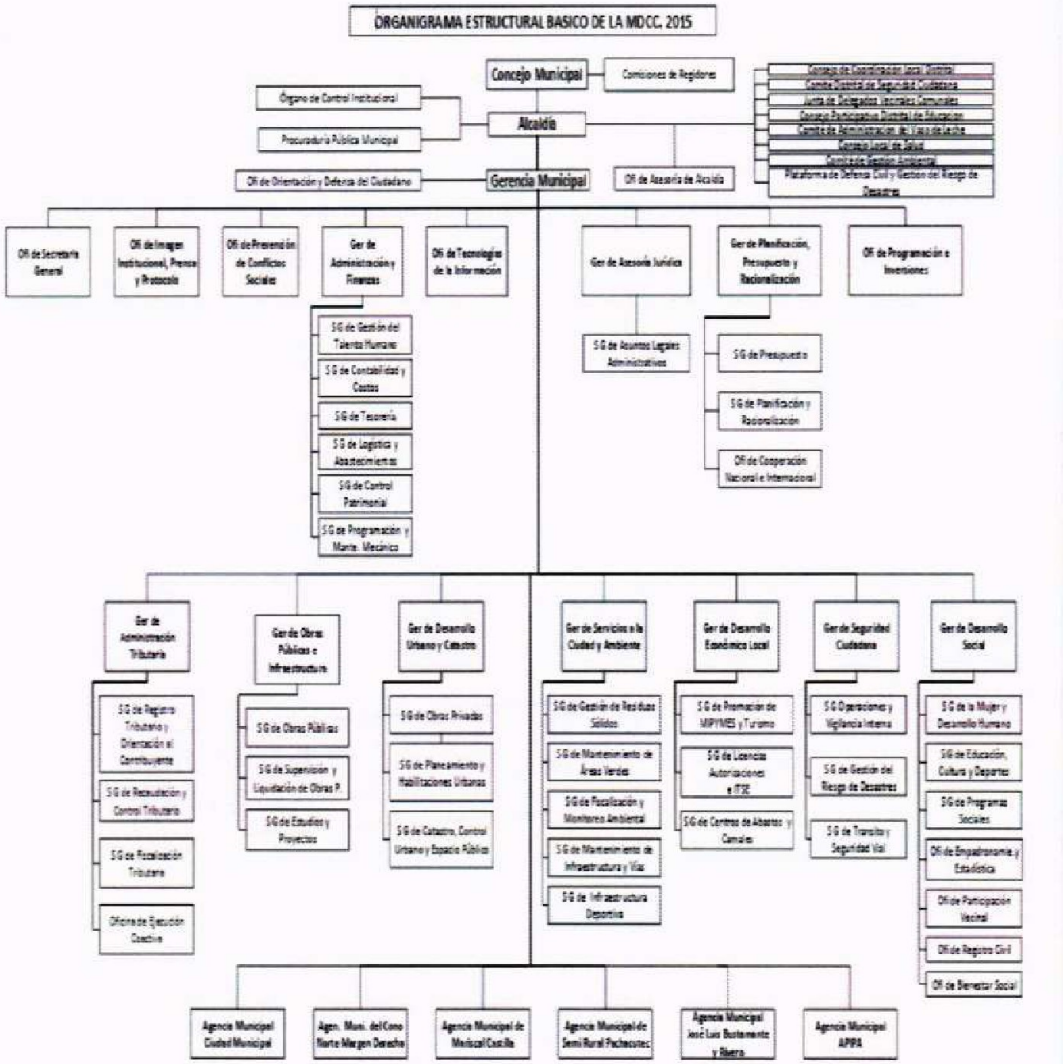
La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado es un Órgano de Gobierno Local, y conforme a lo señalado en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) sustentada en la voluntad y elección popular, con personería Jurídica de derecho público, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú; constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera. La administración municipal se ejerce por el Concejo Municipal y la Alcaldía que son los órganos de gobierno municipal, y los órganos de administración integrada por los órganos de línea, asesoramiento, apoyo y control; constituidos por los funcionarios y servidores, empleados y obreros que prestan servicios en la municipalidad.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

-000004

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 381-MDCC de 22 de abril de 2015.

1.5 Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021[1]; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendida en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[1] Modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023; n.° 223-2023-CG de 15 de junio de 2023 y n.° 245-2023-CG de 26 de junio de 2023, n.° 062-2024-CG de 7 de febrero de 2024, n.° 247-2024-CG de 13 de mayo de 2024, n.° 253-2024-CG de 14 de mayo de 2024 y n.° 324-2024-CG de 17 de julio de 2024.

1.6 Aspectos Relevantes

Durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, la Comisión Auditora, identificó el siguiente hecho que se detalla a continuación:

OFICINA DE TESORERÍA NO VIENE CAUTELANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES A LAS CARTAS FIANZA, SITUACIÓN QUE PODRÍA COMPROMETER LA PROTECCIÓN FINANCIERA Y LEGAL DE LOS CONTRATOS.

En el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 33-2020-MDCC, "Contratación para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial del Distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", CUI n.° 2474725, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, se otorgó la Buena Pro al Consorcio Villa Magisterial por S/ 116 100,00, dando por culminado el mencionado procedimiento.

Posteriormente, mediante documento de 19 de marzo de 2021, recepcionado la misma fecha por la oficina de tramite documentario, y por la subgerencia de Logística el 22 de marzo de 2021, la representante legal del Consorcio Villa Magisterial entregó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, adjuntando entre ellos la Carta fianza n.° 010625939 000 **(Apéndice n.° 27)**, garantizando al Consorcio Villa Magisterial por S/ 11 610,00, vigente desde el 19 de marzo al 17 de junio de 2021.

Es así que, de la revisión a la mencionada documentación, el Subgerente de Estudios y Proyectos comunicó al Subgerente de Logística y Abastecimientos observaciones a la documentación para la firma del contrato, siendo que mediante carta n.° 045-2021-SGLA-MDCC de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, recepcionada la misma fecha, se comunicó a la representante del Consorcio Villa Magisterial las observaciones a la documentación remitida para la firma del Contrato, otorgando un plazo de 4 días hábiles siendo una de las observaciones de la referida Carta Fianza remitida como parte de la documentación para la suscripción del contrato, que no consignó el nombre completo de los integrantes del Consorcio Villa Magisterial conformado por: Javier Bartolome Palacios Seira y Edward Conza Cañari.

Con fecha 26 de marzo de 2021, mediante documento sin número **(Apéndice n.° 27)**, recepcionado el 29 de marzo, por la Subgerencia de Logística y Abastecimientos, la representante legal del Consorcio Villa Magisterial, remitió la documentación solicitada a fin de subsanar las observaciones, documentación que fue remitida para su revisión a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 393-2021-MDCC/SGLA de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, recepcionada el 30 de marzo de 2021.

Posteriormente, mediante Hoja de Coordinación n.° 094-2021-SGEP/GOPI/MDCC de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, la Subgerencia de Estudios y Proyectos remitió a la Subgerencia de Logística y Abastecimientos, la revisión realizada a la documentación para la firma del contrato señalando su conformidad, para finalmente suscribir el contrato n.° 021-2021-MDCC de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, por 90 días calendario, sin advertir que la carta fianza a la cual se dio conformidad, no tenía coberturado el plazo de ejecución del servicio de elaboración del expediente técnico, que de acuerdo a su vigencia y fecha de suscripción del contrato, vencía el 28 de junio de 2021.

En tal sentido, correspondía solicitar su renovación en aplicación del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece en su artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento, numeral 149.1. *"Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.* ***Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista****, en el caso*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras". **(El resaltado es nuestro)**

Seguidamente, mediante informe n.° 496-2021-MDCC/SGLA de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, el Subgerente de Logística y Abastecimientos, remitió la carta fianza n.° 010625939 por S/ 11 610,00, emitida el 19 de marzo de 2021, con vencimiento el 17 de junio de 2021, por 31 días (vencimiento de contrato 28 de junio de 2021), para ser custodiada por la Subgerente de Tesorería, haciendo referencia al contrato n.° 021-2021-MDCC del proceso de selección por Adjudicación Simplificada n.° 033-2021-MDC-2.

Es así que, culminada la elaboración del expediente y ante la remisión del mismo por la representante común del consorcio, mediante informe n.° 646-2021-SGEP/GOPI/MDCC, de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, el Subgerente de Estudios y Proyectos, comunicó a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, la conformidad del mencionado expediente, ratificado mediante informe n.° 696-2021-SGEP/GOPI/MDCC de 18 de octubre de 2021, por la misma subgerencia **(Apéndice n.° 47)**, para posteriormente continuar con el pago, mediante el comprobante de pago n.° 9275 de 3 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.° 28)**, por el servicio de elaboración del expediente técnico, por S/ 116 100,00.

Al respecto, la comisión auditora solicitó a la actual Subgerente de Tesorería información respecto a la renovación de la Carta Fianza n.° 010625939-000 emitida por SCOTIABANK PERU S.A.A. **(Apéndice n.° 27)**, entregada por el Consorcio Villa Magisterial, como garantía de fiel cumplimiento, en atención a ello la Subgerente de Tesorería mediante carta n.° 083-2026-SGT-GAF-MDCC de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 27)**, respondió: *"(...) Respecto a la solicitud si se solicitó la renovación de la mencionada carta no se encontró documento al respecto (...)".* Adjuntó como sustento copia de la carta fianza n.° 01062 5939 000 de 19 de marzo de 2021, vigente hasta el 17 de junio de 2021[2].

De los hechos expuestos, se advierte que la Subgerente de Tesorería no tomo en consideración el plazo de vencimiento del contrato suscrito, para la elaboración del expediente técnico, ni la fecha de conformidad emitida por el área usuaria; toda vez que, pese a que la carta fianza presentada por la representante común del Consorcio Villa Magisterial, tenía vencimiento el 17 de junio de 2021.

Es de preciar que, la conformidad se emitió el 22 de setiembre de 2021 y fue ratificada el 18 de octubre de 2021, por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, no solicitándose la renovación de la misma, de acuerdo al contrato suscrito según lo establecido en la cláusula séptima: Garantía, en la cual se establecía *"(...) es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final (...)"*, así también la cláusula octava: Ejecución de garantía por falta de renovación, que señalaba: *"LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

En tal sentido, la Entidad, no contó con una carta fianza vigente que respaldara el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Consorcio Villa Magisterial. Esta situación evidencia que la Oficina de Tesorería no habría cautelado adecuadamente el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables a las cartas fianza, lo cual podría comprometer la protección financiera y legal de los contratos ante futuros eventos similares al ocurrido.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[2] Carta fianza n.° 01062 5939 000 de 19 de marzo de 2021, vigente hasta el 17 de junio de 2021, conteniendo la subsanación de los integrantes del consorcio Villa Magisterial, además de adjuntar la carta fianza n.° 010632823 000 a nombre de solamente el Consorcio Villa Magisterial, vigente desde el 3 de diciembre de 2021 al 2 de enero de 2022, fuera de la fecha de emisión de conformidad del contrato de consultoría para la elaboración del expediente técnico, conformidad emitida el 22 de setiembre de 2021.

II.DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza, la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño e implementación del control interno, a la misma.

III.OBSERVACIONES

CONFORMIDAD Y PAGO DE EXPEDIENTE TÉCNICO PESE A DEFICIENCIAS TÉCNICAS SUSTANCIALES, INOBSERVANDO LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PÚBLICO EN GENERAL Y EL ACCESO VEHICULAR, ASÍ COMO EL PAGO DE METRADOS EN EXCESO EN LA EJECUCIÓN DE OBRA, AFECTARON LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 178 387,74.

La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en adelante la Entidad, contrató el servicio de elaboración del expediente técnico para la obra: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", con el proveedor Consorcio Villa Magisterial[3]. Al respecto, se advirtió que la Entidad, otorgó conformidad y aprobó el expediente técnico, pese a que la infraestructura peatonal y vehicular ejecutada no cumplió con el objetivo de transitabilidad para el cual fue financiada, presentando deficiencias técnicas sustanciales que advierten condiciones de peligro inminente para la seguridad pública, pese a lo cual la Entidad pago S/ 116 100,00.

Pese a esta circunstancia, la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 015-2021-MDCC, Primera Convocatoria – "Contratación para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial del Distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", CUI n.° 2474725, suscribiendo el contrato n.° 044-2022-MDCC de 16 de mayo de 2022, con el Consorcio Villa Magisterial[4], por el monto de S/ 9 705 300,49, siendo que, durante la ejecución contractual, se efectúo el pago de metrados en exceso contenido en las valorizaciones de obra, por S/ 62 287,74.

La situación descrita inobservó lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, contrato de servicio de consultoría n.° 021-2021-MDCC de 30 de marzo de 2021, para la contratación del servicio consultoría para elaboración del expediente técnico, bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 33-2020-MDCC-2, para la contratación del servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico, contrato n.° 078-2022-MDCC de 1 de diciembre de 2022, para la contratación del servicio supervisión para la obra, bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 23-2022-MDCC-2, para la contratación del servicio para la consultoría de la supervisión de la obra, bases integradas de la Licitación Pública n.° 15-2021-MDCC – Contratación de la ejecución de la Obra.

Los hechos descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 1
PERJUICIO GENERADO A LA ENTIDAD

Concepto	Monto (S/)
- Importe correspondiente al pago del servicio de elaboración del expediente técnico.	116 100,00
- Mayores metrados pagadas en las valorizaciones n.os 10, 11, 12, 13, 14 y valorización 4 del adicional n.° 1.	62 287,74
Perjuicio Total S/	**178 387,74**

Fuente: Expediente técnico y valorizaciones de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – Órgano de Control Institucional

[3] Consorcio Villa Magisterial conformado por: Javier Bartolome Palacios Seira y Edward Conza Cañari.
[4] Consorcio Villa Magisterial conformado por: E&F TRANSMAQ SRL y DELBET Constructora y Asociados SRL.

Los hechos mencionados, se detallan a continuación:

1. ANTECEDENTES

A. Del Proyecto de Inversión

La Entidad, elaboró el proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial del distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" en adelante la "Obra", el mismo que fue declarado viable el 26 de diciembre de 2019, por el monto de S/ 10 909 358,38.

Posteriormente, la Entidad aprobó un expediente técnico mediante la Resolución de la Gerencia Municipal n.° 525-2021-GM/MDCC de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 03)**, para la ejecución de la obra bajo la modalidad de administración indirecta (contrata), con un plazo de ejecución de 120 días calendario y un monto total de inversión de S/ 11 353 534,19; expediente que contiene las metas siguientes:

CUADRO N° 2
METAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Descripción de las Metas	Unidad de Medida	Cantidad
Construcción de infraestructura peatonal	m²	12 889,16
Construcción de bermas	m²	12 385,99
Construcción de infraestructura vial	m²	29 813,73
Construcción de sardineles	m²	452,11

Fuente: Estudio de Pre inversión.
Elaborado por: Comisión Auditora

Siendo este el sustento para la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, mediante proceso de selección Licitación Pública LP-015-2021-MDCC Primera Convocatoria, "Contratación para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial del Distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", CUI n.° 2474725.

B. De la Ejecución de Obra

Como resultado del procedimiento de selección por Licitación Publica LP-015-2021-MDCC, para la contratación de la ejecución de la Obra, la Entidad suscribió el Contrato n.° 044-2022-MDCC de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 04)**, denominado Contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las Vías Secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI n.° 2474725 de 16 de mayo de 2022, con el Consorcio Villa Magisterial integrado por E&F TRANSMAQ S.R.L., y DELBET CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS S.R.L., en adelante el "Contratista ejecutor de obra", por el monto ascendente a S/ 9 705 300,49, que incluyó todos los impuestos de Ley, plazo de ejecución de 240 días calendario, en el cual se estableció el sistema a precios unitarios.

Así también, mediante memorándum n.° 017-2022-MDCC-GOPI/SGSLOP de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 05)**, se designó al inspector de obra[5].

Por otro lado, del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° AS-023-2022-MDCC-2, para la contratación del servicio de supervisión de obra, la Entidad suscribió el Contrato n.° 078-2022-MDCC **(Apéndice n.° 07)**, denominado: Contratación del servicio de supervisión de obra, para la obra "Mejoramiento de los Servicios de Movilidad Urbana de las Vías Secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial del distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[5] Siendo designado Cristian Valdivia Diaz, y comunicado al Contratista mediante carta n.° 446-2022-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 06)**.

departamento de Arequipa", CUI n.° 2474725, de 1 de diciembre de 2022, con [redacted] en adelante la "Supervisión", por S/ 227 700,00, que incluye todos los impuestos de Ley, plazo de ejecución de 240 días calendario, designándose en el mismo contrato al supervisor de obra[6], quien fue reemplazado el 23 de enero de 2023[7], por [redacted], durante la ejecución de la obra.

Seguidamente, el 17 de junio de 2022, se realizó la entrega del terreno, suscribiéndose ese mismo día el acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 09)**; asimismo, el 15 de julio de 2022, se suscribió el acta de inicio de obra **(Apéndice n.° 10)**, iniciando la vigencia del plazo contractual.

Posteriormente, la obra fue recepcionada mediante "Acta de Recepción de Obra"[8] de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, indicándose lo siguiente:

> *"(...)*
> *ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA*
> *(...)*
> *Por lo tanto, se recepciona la obra de acuerdo a lo establecido en artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, haciendo notar que la presente comisión no se responsabiliza por los vicios ocultos de construcción, ni de las deficiencias que con posterioridad al presente acto se presentaran (...)":*

A continuación, se muestra la Ficha Técnica conteniendo información respecto a la ejecución de la Obra:

CUADRO N° 3
FICHA TÉCNICA DE LA EJECUCION DE OBRA

FICHA TÉCNICA DE OBRA					
Sector:		Gobierno Local			
Entidad:		Municipalidad Distrital de Cerro Colorado			
Obra:		Mejoramiento de los Servicios de Movilidad Urbana de las Vías Secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial del distrito de Cerro Colorado - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa			
Fuente de Financiamiento:		Recursos Ordinarios			
Proceso de Selección:		LP-015-2021-MDCC			
Sistema de Contratación:		Precios Unitarios	**CUI:**	2474725	
Modalidad de Ejecución		Por Contrata	**Infobras**	135495	
Expediente Técnico	**Consultor:**	Consorcio Villa Magisterial.			
	Valor referencial c/IGV	S/ 11 353 534,19.			
	Documento de aprobación:	Resolución de Gerencia Municipal n.° 525-2021-GM-MDCC de 21 de octubre de 2021.	**Fecha:**	21/10/2021	
Contrato de Obra	**Contrato:**	n.° 044-2022-MDCC	**Fecha:**	14/05/2022	
	Contratista:	Consorcio Villa Magisterial			
	Monto contractual c/IGV	S/ 9 705 300,49	**Plazo:**	240 d.c.	
	Residente de Obra n.°1:	Ing. [redacted] del (15/07/2022 - 17/11/2022)			
	Residente de Obra n.°2:	Ing. [redacted] del (18/11/2022 – hasta recepción de obra)			
Inspector de Obra	**Inspector de Obra**	Ing. [redacted] del 15/07/2022 - 30/11/2022			
Supervisor de Obra	**Supervisor de Obra n.° 1:**	Ing. [redacted] del (01/12/2022 - 23/01/2023)			
	Supervisor de Obra n.° 2:	Ing. [redacted] del (24/01/2023 - 13/12/2023)			
	Supervisor de Obra n.° 3:	Ing. [redacted] (14/12/2023 hasta la liquidación)			
Plazo de ejecución de obra	**Inicio del plazo de ejecución:**	15/07/2022	**Entrega de terreno:**	17/06/2022	
	Recepción de obra:	13/11/2023	**Término de obra real:**	31/08/2023	
Adelanto Directo N.° 01	**Monto (S/) sin IGV:**	No solicitado			
Adelanto de Materiales N.° 01	**Monto (S/) sin IGV:**	No solicitado			
Presupuestos Adicionales de Obra	**Concepto**		**Aprobación Fecha**		**Monto S/**
Adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1	Por concepto de deficiencias en el expediente técnico Resolución Gerencia Municipal N° 319-2022-GM-MDCC		23/09/2022		1 192 834,97

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[6] Siendo designado como supervisor de obra Rodrigo Paredes Lazo.
[7] Mediante carta n.° 007-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 08)**, en la cual se advierte error en el tercer párrafo, puesto que indica que no supera los requisitos mínimos respecto a la experiencia, sin embargo, la comisión auditora de la revisión efectuada advirtió que, si cumple, confirmándose la procedencia de la solicitud de cambio de supervisor de obra.
[8] Suscrita por miembros del Comité de recepción de obra nombrados mediante Resolución de Gerencia N° 143-2023-MDCC/GOPI, de fecha 15 de setiembre del 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Adicional n.° 2 y deductivo vinculante n.° 2	Por necesidad, Resolución Gerencia Municipal N° 159-2023-GM-MDCC	31/03/2023		161 850,07
Ampliación y Suspensiones de Plazo	**Aprobación**	**Fecha de aprobación**	**Número de días calendarios**	**Fin del plazo real**
Suspensión de plazo N° 01	Acta de acuerdo de suspensión	13/08/2022	39	
Suspensión de plazo N° 02	Acta de acuerdo de suspensión	13/12/2022	6	
Suspensión de plazo N° 03	Acta de acuerdo de suspensión	19/07/2023	1	
Ampliación de Plazo N° 01	Resolución Gerencial n.° 147-2022-MDCC/GOPI	04/11/2022	61	
Ampliación de Plazo N° 04	Resolución Gerencial n.° 052-2023-MDCC/GOPI	17/05/2023	48	
Ampliación de Plazo N° 05	Resolución Gerencial n.° 120-2023-MDCC/GOPI	14/08/2023	18	31/08/2023
Avance ejecutado (%)	**89,96 %**			
Liquidación de contrato	**Aprobación**	**Fecha de aprobación**	**Saldo a favor del contratista S/**	
Contrato n.° 044-2022-MDCC	Resolución de Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura n.° 057-2024-MDCC/GOPI de 4 de abril de 2024	31/01/2023	1 416 596,18	

Fuente: Informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente, mediante Resolución de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura n.° 057-2024-MDCC/GOPI de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura aprobó la liquidación del contrato n.° 044-2022-MDCC de ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Movilidad Urbana de las Vías Secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial del Distrito de Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa", CUI n.° 2474725, por el monto de S/ 12 206 306,96.

2. DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Mediante requerimiento de servicio n.° 02356-2020-SGESP-GOPI-MDCC de 16 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, Alfred Pool Romero Calla, Subgerente de Estudios y Proyectos, solicitó al Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el servicio de "Elaboración de expediente técnico Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la asociación de vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, CUI n.° 2474725", adjuntando, al mencionado requerimiento de servicio, los términos de referencia, y la implementación del mencionado requerimiento según el D.S. 103-2020-EF, el cual señala como finalidad y objeto lo siguiente:

"(...)
1.1 FINALIDAD PUBLICA
Brindar unas adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial.

1.2 OBJETIVO:
(...)
Las metas a ejecutar son las dimensionadas en el Estudio de Pre inversión a efectos de solucionar el problema de inadecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial
Las variaciones pueden ocurrir siempre que no se modifique el dimensionamiento y concepción técnica conforme a la directiva general del Invierte.pe.
(...)".

Así también es preciso indicar que, en los mencionados términos de referencia se señaló la dependencia designada como área usuaria como se indica a continuación:

1.5 AREA USUARIA:
Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura
(...)".

Posteriormente mediante proveído n.° 2511-2020-JLLLL-GOPI-MDCC de 16 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura solicitó se prosiga con el trámite

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

de atención a la Gerencia de Administración Financiera, siendo recepcionado el 16 de junio de 2020, para después ser derivado la misma fecha mediante proveído n.° 4581-2020-GAF-MDCC de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, a la Subgerencia de Logística y Abastecimientos, siendo recepcionado por la mencionada subgerencia el 9 de julio de 2020 y derivado al área de procesos para su atención el 10 de julio de 2020, conforme a ley; a continuación, mediante informe n.° 598-2020-MDCC/SGLA de 3 agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, dirigido al Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Subgerente de Logística y Abastecimientos observó que los términos de referencia debían ser reformulados.

Seguidamente, mediante proveído n.° 3238-2020-GOPI-MDCC de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, la mencionada gerencia, remitió a la subgerencia de Estudios y Proyectos, con la precisión para "acciones que correspondan", en referencia a los términos de referencia observados, en atención a ello mediante el informe n.° 284-2020-SGEP/GOPI/MDCC de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido al gerente de Obras Públicas e Infraestructura, se realizó la reformulación de los términos de referencia, modificándose aspectos relacionados a la experiencia del postor, acreditación del personal clave y otros que, no modificaron la finalidad pública ni el objetivo del proyecto por lo que, al contar con los términos de referencia modificados la Entidad continuo el proceso de contratación.

Es así que, los términos de referencia modificados, fueron derivados por la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura a la Subgerencia de Logística y Abastecimientos, mediante proveído n.° 3285-2020-GOPI-MDCC de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, luego a fin de determinar el estudio de mercado, se obtuvo tres (3) cotizaciones[9], para posteriormente elaborar el cuadro comparativo de cotizaciones, estableciendo como valor referencial S/ 129 000,00.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 570-2020-GM-MDCC de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, se designó al comité de selección[10], a cargo de la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico, en merito a ello, se realizó el procedimiento de selección mediante la Adjudicación Simplificada n.° 33-2020-MDCC en su primera convocatoria, el mismo que fue declarado desierto[11], por lo que la Entidad[12] procedió a realizar una segunda convocatoria, iniciando la segunda convocatoria el 28 de diciembre de 2020, culminando el mencionado proceso el 15 de enero de 2021, con el acta de buena pro **(Apéndice n.° 26)**, otorgando la buena pro al Consorcio Villa Magisterial integrado por Javier Bartolome Palacios Seira y Edward Conza Cañari; por el monto de S/ 116 100,00, en adelante el "Consultor".

En mérito a ello, se firmó el contrato n.° 021-2021-MDCC de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial distrito de Cerro Colorado", suscrito por el Gerente Municipal y Linda Carol Rodríguez Butron, representante legal del Consorcio Villa Magisterial, por el monto de S/ 116 100,00 y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, a partir del día siguiente de la firma del contrato, debiendo ser la fecha de entrega del expediente técnico el 28 de junio de 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[9] Se presentaron tres (3) cotizaciones (**Apéndice n.° 22**), según el siguiente detalle:
1. Javier Bartolome Palacios Seira, con un precio de S/ 145 030,26 y 90 días calendario como plazo de entrega.
2. José Luis Ramos Revilla, con un precio de S/ 147 594,40 y 90 días calendario como plazo de entrega.
3. Edward Conza Cañari, con un precio de S/ 129 000,00 y 90 días calendario como plazo de entrega.

[10] Comité integrado por Jesús Manuel Llerena Llerena (1er miembro), Héctor Juvenal Rivera Cornejo (2do miembro) y Alfred Pool Romero Calla (3er miembro), todos ellos como miembros titulares.

[11] Declarado desierto mediante acta de calificación y evaluación de ofertas de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.

[12] Mediante proveído n.° 5020-2020-GM-MDCC de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, emitido por la Gerencia Municipal y dirigido al comité de selección.

CUADRO N° 4
FICHA TÉCNICA DE LA CONSULTORÍA DE OBRA

Expediente Técnico	
Sector:	Gobierno Local
Entidad:	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
Proyecto:	Mejoramiento de los Servicios de Movilidad Urbana de las Vías Secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial del distrito de Cerro Colorado - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa
Sistema de Contratación:	Suma Alzada
Contrato de ejecución:	n.° 021-2021-MDCC.
Fecha de contrato:	30 de marzo de 2021
Monto del contrato:	S/ 116 100,00
Plazo de ejecución:	90 días calendarios
Contratista:	Consorcio Villa Magisterial.
Objeto del contrato:	Contratación del Servicio de Consultoría para Elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento de los Servicios de Movilidad Urbana de las Vías Secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial del distrito de Cerro Colorado" 1. Del Equipo de Profesionales - Jefe de Proyecto: Ing. Javier Bartolome Palacios Seira - Especialista en Infraestructura Vial: Arq. Edward Conza Cañari. - Especialista en Costos y Presupuestos: Ing. Urlish Joel Lozada Paz.
Resolución de aprobación de expediente técnico:	Resolución de Gerencia Municipal n.° 525-2021-GM-MDCC de 21 de octubre de 2021.
Monto expediente técnico:	S/ 11 353 534,19.

Fuente: Comprobante de pago n.° 9275 de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo a los términos de referencia **(Apéndice n.° 29)**[13], el servicio consideraba la presentación de un (1) entregable; así también, en el mismo documento se describe lo siguiente:

"(...)
1.5 ÁREA USUARIA
Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura.
(...)
6. COSTO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA Y FORMA DE PAGO
(...)

- *El (100 %) a la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Con el Informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad* ***(incluyendo el Cumplimiento Íntegro con los Requisitos de Fondo y Forma).***

De lo descrito se concluye que, la conformidad al expediente técnico estaba a cargo de la Subgerencia de Estudios y Proyectos siendo esta, además el área usuaria.

En fecha posterior a la suscripción del contrato, es decir el 31 de marzo de 2021, con carta sin número **(Apéndice n.° 30)**, Linda Carol Rodríguez Butrón, representante legal del Consorcio, comunicó a la Entidad, la designación del responsable inmediato del servicio de elaboración del expediente técnico"[14].

Es así que, mediante carta n.° 006-2021-IC/CO-VM de 28 de junio de 2021[15] **(Apéndice n.° 31)**, con atención a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, indicando como asunto

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[13] Contenido en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 033-2020-MDCC.
[14] Siendo responsable inmediato del servicio de elaboración del expediente técnico, Javier Bartolome Palacios Seira.
[15] Desde la recepción del expediente técnico 28 de junio de 2021, la Entidad recién inicio el trámite de requerimiento para la contratación del evaluador el 30 de junio de 2021, seguidamente el 5 de agosto de 2021, se emitió la Orden de Servicio, finalmente mediante carta

presentación de expediente técnico, la representante Legal del Consorcio Villa Magisterial, presentó el expediente técnico (adjuntando 3 archivadores), derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 033-2020-MDCC-2, documento recepcionado la misma fecha, por la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura.

Continuando con el trámite de conformidad de la prestación, mediante carta n.° 231-2021-SGEP-GOPI-MDCC de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, Alfred Pool Romero Calla, subgerente de Estudios y Proyectos comunicó a [redacted] evaluador, en atención a la orden de servicio n.° 02784[16] **(Apéndice n.° 33)**, la evaluación del expediente técnico de la Obra, y la emisión del informe correspondiente, adjuntando 2 archivadores más un CD y los términos de referencia, documento recepcionado la misma fecha.

En atención a ello, mediante carta n.° 003-2021-OLFM-MDCC de agosto de 2021[17] **(Apéndice n.° 34)**, recepcionada por trámite documentario el 19 de agosto de 2021, (tramite 210819J142) **(Apéndice n.° 34)**, con destino a la Subgerencia de Estudios y Proyectos (adjuntando 2 archivadores), [redacted][18], evaluador, adjuntó el informe n.° 001-OLFM-MDCC[19] **(Apéndice n.° 35)**, informe técnico de evaluación de expediente, en el que se plantearon las siguientes observaciones:

> *"(...)*
> *IV ANALISIS*
> *11. Planos*
> ✓ *Se cumple con los planos de planimetría del proyecto, sin embargo, estos deben estar acotados en su totalidad, en su defecto se deben tener planos de detalles para veredas, martillos, rampas y bermas.*
> ✓ *No se cuentan con planos detalles que muestren los espesores de las distintas capas (subrasante, base, carpeta, vereda, rampa, bermas). Se debe considerar también detalles de jardinerías, sardineles.*
> ✓ *No se tiene plano de botaderos.*
> ✓ *En la Planimetría propuesta para el proyecto no se observan los buzones de desagüe, estos deberían mostrarse de acuerdo a su ubicación actual.*
> *(...)*
> *13. Memoria de Calculo*
> ✓ *Cuenta con la memoria de cálculo para pavimento flexible en donde se indica que este debe tener previamente una capa de base granular (8") sobre la subrasante y una carpeta asfáltica (2"). Este Calculo es aceptado debido a las características.*
> *V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
> *(...)*
> o *El Expediente Técnico (...) se encuentra observado (...)".*

Concluyendo que *"(...) el expediente se encuentra observado, debido a las inconsistencias mostradas entre sus componentes y la carencia de documentos descritos (...).*

Tal como se aprecia del informe técnico antes mencionado, las observaciones precedentes, producto de la evaluación al expediente técnico, advierten deficiencias en su presentación relacionadas a la acotación de planos; es decir, relacionados a la medición gráfica de dimensiones y no a los desniveles en veredas ni estudios complementarios, como se desarrolla en el punto relacionado a las deficiencias del expediente técnico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

n.° 231-2021-SGEP-GOPI-MDCC de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, la Entidad remitió el Expediente Técnico para su evaluación.

[16] Orden de servicio de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.
[17] El documento en mención no consigna el día de emisión.
[18] Contratado mediante la orden de servicio n.° 02784 de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.
[19] Informe que no consigna fecha de emisión.

Posteriormente, mediante carta n.° 242-2021-SGEP-GOPI-MDCC de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, con el asunto levantamiento de observaciones, Alfred Pool Romero Calla, subgerente de Estudios y Proyectos, comunicó al Consorcio las observaciones al expediente técnico, recepcionado el 23 de agosto de 2021, otorgando un plazo de 5 días calendario a partir de su recepción, documento recepcionado el 23 de agosto de 2021, por el representante del Consorcio (**vencimiento del plazo el 31 de agosto**).

Es así que, mediante carta n.° 038-2021-IC/CO-JBPS de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, la representante legal del Consorcio, presentó el expediente técnico, con atención a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, recepcionado por Tramite documentario 210825I12 el 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, indicando la subsanación de las observaciones comunicadas.

A continuación, mediante carta n.° 258-2021-SGEP-GOPI-MDCC de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, Alfred Pool Romero Calla, subgerente de Estudios y Proyectos, comunicó a [redacted] evaluador, haciendo referencia al trámite 210825112 (carta n.° 038-2021-IC/CO-JBPS de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**), presentado por el Consorcio, que proceda con la evaluación al mencionado expediente técnico y emita el informe correspondiente, adjuntando 2 archivadores más un CD, documento recepcionado el 31 de agosto de 2021, otorgando un plazo de 5 días calendario (vencimiento el 6 de setiembre de 2021).

Seguidamente, mediante carta n.° 004-2021-OLFM-MDCC de setiembre de 2021[20] **(Apéndice n.° 39)**, ingresada por trámite documentario 210906L63, el 6 de setiembre de 2021[21] **(Apéndice n.° 39)**, dirigida a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, con el asunto presentación de evaluación de expediente técnico, [redacted], adjuntó el informe n.° 002-OLFM-MDCC **(Apéndice n.° 39)**, informe técnico de Evaluación, dejando constancia que el expediente técnico se encontraba "Observado", para posteriormente, mediante carta n.° 271-2021-SGEP-GOPI-MDCC de 7 de setiembre de 2021, recepcionado el 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, con el asunto levantamiento de observaciones, Alfred Pool Romero Calla, subgerente de Estudios y Proyectos, comunicó nuevamente al Consorcio, las observaciones al expediente técnico, otorgándole un plazo de 5 días calendario para su subsanación.

Es de indicar que, mediante carta n.° 040-2021-IC/CO-JBPS de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, nuevamente la representante legal del Consorcio, presentó el expediente técnico, señalando que se habían levantado las observaciones, documento recepcionado la misma fecha, por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, conteniendo el informe técnico n.° 025-CVM/JBPS-CO **(Apéndice n.° 40)** de la contratista, levantamiento de observaciones, concluyendo que *"Se han levantado todas y cada una de las observaciones indicadas por el evaluador del proyecto"*, siendo que, mediante carta n.° 281-2021-SGEP-GOPI-MDCC de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, Alfred Pool Romero Calla, subgerente de Estudios y Proyectos, comunicó al evaluador *"se sirva evaluar y emitir informe correspondiente (...)" adjuntando 3 archivadores más un CD"*, otorgando 5 días calendario a partir de la recepción (14 de setiembre de 2021), cuyo vencimiento fue el 21 de setiembre de 2021.

Es así que, mediante carta n.° 005-2021-OLFM-MDCC[22] de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, recepcionada la misma fecha por Tramite Documentario 210920L18 **(Apéndice n.° 43)**, con el asunto "presentación de evaluación de expediente técnico", [redacted], evaluador, remitió a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el informe técnico n.° 003-OLFM-MDCC de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, con el asunto "Evaluación de expediente técnico", concluyendo con la conformidad de contenido y forma del expediente técnico señalando en sus ítems 10 y 11, lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[20] Documento que no consignó día de emisión.
[21] Adjunta al oficio n.° 027-2026-SGEP-GOPI-MDCC de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.°39)**.
[22] Adjunta al oficio n.° 027-2026-SGEP-GOPI-MDCC de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 39)**.

"(...)
10. CONCLUSIONES
Habiéndose cumplido con la revisión del Expediente Técnico proporcionado por la Entidad, se concluye que es CONFORME tanto en su contenido de forma (aspectos técnicos, financieros, documentarios), por un monto de S/. 11'353,534.19, un plazo de ejecución 240 días calendarios y modalidad por Contrata.
11. RECOMENDACIONES
✓ *Se recomienda la aprobación del Expediente Técnico, ya que se encuentra Elaborado adecuadamente.*
(...)"

Asimismo, mediante informe n.° 646-2021-SGEP/GOPI/MDCC, de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, Alfred Pool Romero Calla, subgerente de Estudios y Proyectos, comunicó a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, la conformidad del mencionado expediente, con el asunto *"aprobación de Expediente Técnico CUI N° 2474725"*, documento recepcionado el 24 de setiembre de 2021, que señaló lo siguiente:

"(...)
12. CONCLUSIONES/RECOMENDACIONES:
(...)
12.7 (...) Por lo tanto, esta SUB GERENCIA OTORGA LA APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, recomendando continuar con los procedimientos administrativos a fin de refrendar mediante acto resolutivo (...)".

Cabe precisar que, el expediente técnico aprobado por S/ 11 353 534,19 **(Apéndice n.° 45)**, contenía las siguientes metas:

"(...)
a) EL PRESENTE PROYECTO(INTEGRAL), DE ACUERDO AL CONTENIDO PIP CONTEMPLA:
- ***COMPONENTE N° 01: INFRAESTRUCTURA VIAL.***
 - *CONSTRUCCION DE PAVIMENTO*
 - *Construcción de 29 813 m2 de pavimento*
- ***COMPONENTE N° 02: INFRAESTRUCTURA PEATONAL.***
 - ***CONSTRUCCION DE VEREDA***
 - *Construcción de 12 889.16 m2 de vereda*
 - *Construcción de 452.11 m3 de sardinel*
 - ***CONSTRUCCION DE BERMAS***
 - *Construcción de 12 386 m2 de bermas*
 - ***CONSTRUCCION DE SEÑALIZACION HORIZONTAL***
 - *Señalización en vías (pintado) en 4 113 m.*

b) EL PRESENTE PROYECTO CONTEMPLA
- ***COMPONENTE N° 01: INFRAESTRUCTURA VIAL***
 - *CONSTRUCCION DE PAVIMENTO*
 - *Construcción de Calzada: Con Asfalto en frio de 2", incluye base granular de h=20cm.*
- ***COMPONENTE N° 02: INFRAESTRUCTURA PEATONAL***
 - ✓ *CONSTRUCCION DE VEREDA*
 - *Con concreto f'c=175 Kg/cm2 e=10cm, pulido y bruñado, incluye base granular e=10cm.*
 - ✓ *CONSTRUCCION DE BANDAS PODODACTILES*
 - *Alerta y Direccionalidad de 40 cm de ancho*
 - ✓ *CONSTRUCCION DE BERMAS*
 - *Con adoquín de concreto color rojo 20x10x8 cm f' c: 420 kg/cm2, incluye base granular de h=10cm.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

- ✓ *CONSTRIUCCION DE SARDINELES*
 - *Tipo burbuja con concreto f' c=175kg/cm2*
- ✓ *CONSTRUCCION DE RAMPAS*
 - *Con concreto f' c=175kg/cm2, incluye base granular e=10cm.*
- ✓ *CONSTRUCCION DE JARDINERAS*
 - *Tipo circular de 50cm de radio, con concreto f' c=175kg/cm2.*
- ✓ *IMPLEMENTACION DE SEÑALIZACION VERTICAL*
- ✓ *IMPLEMENTACION DE SEÑALIZACION HORIZONTAL*
 - *Sardinel, cruces peatonales y símbolos. (...)*

Es así que mediante informe n.° 696-2021-SGEP/GOPI/MDCC de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, Alfred Pool Romero Calla, Subgerente de Estudios y Proyectos, ratificó la conformidad de pago por elaboración de expediente técnico al 100%, señalando lo siguiente:

> *"(...) El CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL ha elaborado el Expediente Técnico: (...)*
> *En ese sentido y en merito a Contrato de Servicio n.° 21-2021-MDCC suscrito con la Municipalidad, se otorga Conformidad y procedente el Trámite de Pago del 100 % por el monto de S/. 116,100.00 Soles (...)".*

Seguidamente, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura emitió conformidad mediante proveído n.° 7764-2021-GOPI-MDCC de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, recepcionado por la Gerencia de Administración Financiera el 21 de octubre de 2021, siendo derivado a la Subgerencia de Logística y Abastecimientos con proveído n.° 11910-2021-GAF-MDCC de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, área que emitió la orden de servicio n.° 03491 de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, por la elaboración del expediente técnico por S/ 116 100,00.

En ese sentido, con los mencionados antecedentes se procedió a emitir el comprobante de pago n.° 9275 de 3 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.° 28)**, para el pago del servicio de elaboración del expediente técnico, por S/ 116 100,00, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 5
COMPROBANTE DE PAGO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Comprobante de Pago n.°	Fecha	Concepto	Importe	Observación
1	9275 **(Apéndice n.° 28)**	03.12.2021	Importe que se gira por el servicio de consultoría para elaboración de expediente técnico "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial del distrito de Cerro Colorado (...)".	116 100,00**(*)**	En este comprobante de pago se realizó el giro por la detracción al servicio de elaboración del Expediente Técnico por S/ 13 932,00.

(*) Importe total pagado por el expediente técnico.
Fuente: Comprobante de pago n.° 9275 de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consideración a la conformidad otorgada, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 525-2021-GM-MDCC de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, resolviendo la aprobación del expediente técnico del proyecto de inversión por S/ 11 353 534,19, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

<u>De las deficiencias del expediente técnico</u>.

- **Del diseño arquitectónico y planos del expediente técnico**

El presente proyecto se basa principalmente en el estudio técnico del diseño de infraestructura vial y peatonal para la determinación de las metas específicas, es así que, en relación a ello se

procedió a revisar el expediente técnico **(Apéndice n.° 45)**[23] del cual se desprende que, en los estudios complementarios ítem "Informe Topográfico", así como en los planos y del análisis sustentado en el informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por Kevin Ali Ramos Perca, ingeniero especialista de la Comisión Auditora, en adelante "Ingeniero Especialista", sustentado en el informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, elaborado por Julio Cesar Montes Lazo, especialista topográfico en adelante "Especialista Topográfico" de la Comisión Auditora, informe que advierte lo siguiente:

> *"(...) Mediante un análisis comparativo entre el levantamiento de información topográfica, realizado por la comisión de control, con el Expediente Técnico aprobado, se han identificado discrepancias críticas que vulneran el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y las normativas de movilidad urbana vigentes, afectando la funcionalidad, la seguridad y la accesibilidad universal del proyecto. Entre las deficiencias más graves, se advierte la ejecución de veredas con ruptura de la continuidad peatonal por desniveles críticos de hasta 1.70 m y anulación de la finalidad pública, señalización podotáctil incongruente que induce a la exposición de personas al peligro; dimensionamiento de gradas fuera de norma y omisión de barandas de seguridad; así mismo, un tramo de sección de la vereda reducidas a 0.35 metros debido a invasiones de propiedad privada no gestionados; la construcción de gradas con pasos de 0.20 metros que incumplen los estándares mínimos de seguridad; y la conformación de bermas con pendientes transversales superiores al 12%, las cuales constituyen barreras arquitectónicas y riesgos de seguridad pública. Estas variaciones demuestran una* ***falta de correspondencia entre el diseño proyectado y la realidad del terreno*** *(...)". El resaltado es propio.*

Es así que, del levantamiento topográfico de campo realizado por el Especialista Topográfico adjunto al informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)** y la revisión al expediente técnico, **se advierte deficiencias originadas por el Consultor al omitir los niveles topográficos alineados a la topografía real del terreno,** puesto que, diseñó las veredas como un plano único y continuo a nivel de berma no siendo acorde con la realidad, ignorando la topografía existente. A continuación, se desarrolla las afectaciones generadas por el Consultor que posteriormente fueron ejecutados por el Contratista ejecutor de obra, lo cual afectó y viene afectando a la circulación peatonal por ende a la finalidad del proyecto tal como se advierte en las siguientes calles[24]:

> *"(...)*
> ***CALLE HONORIO DELGADO***
>
> ***Imagen n.° 3:*** *Plano planimetría, lamina AR-01 de agosto de 2021* **(Apéndice n.° 45)**, *contenido en el expediente técnico. El proyectista no consideró en el expediente técnico el cambio de desniveles de la zona identificada, ya que la mencionada lamina considera el terreno como plano o llano, por ende, tampoco diseño la provisión de parapetos o barandas de seguridad.*
>
> ***Imagen n.° 4:*** *Plano perfil longitudinal, post construcción, lamina PM-01 de agosto de 2023* **(Apéndice n.° 51)**. *Las rampas vehiculares invaden y alteran la sección transversal de las veredas, modificando su nivel horizontal. La existencia de gradas de dos peldaños que interrumpen la circulación, debió ejecutarse como rampa peatonal para salvar el desnivel de las veredas.*
>
> ***Imagen n.° 5:*** *Plano planimétrico CGR, lamina TP-1 de julio de 2026* **(Apéndice n.° 50)**. *El especialista topográfico identificó el lugar que tiene una caída o cambio de desnivel que afecta a la circulación peatonal.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[23] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 525-2021-GM-MDCC de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 3)**.
[24] Deficiencias extraídas del informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, el mismo que tuvo como sustento el informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, del Especialista Topográfico.

IMÁGENES Nos (...) 6
(...) CALLE HONORIO DELGADO

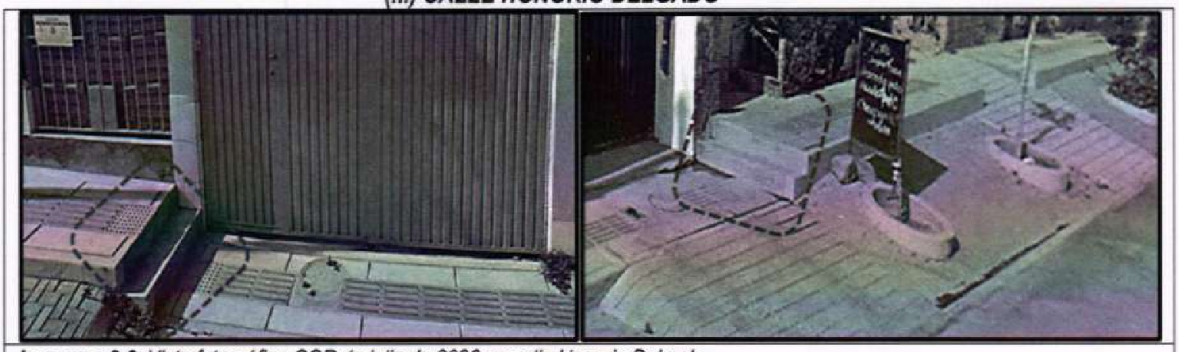


***Imagen n.° 6**: Vista fotográfica CGR de julio de 2026 en calle Honorio Delgado.*

Es así que, del expediente técnico, de la inspección física realizada y evidencia fotográfica obtenida en la calle Honorio Delgado en julio de 2026, el Especialista Topográfico constató[25] lo siguiente; *"(...) La evidencia fotográfica en la calle Honorio Delgado muestra la existencia de gradas de dos peldaños que interrumpen la circulación peatonal (...)"*, evidenciándose que el expediente técnico no consideró la diferencia de niveles, puesto que su diseño plasma un terreno llano sin diferencia de niveles, lo cual se trasladó a la ejecución de la obra, imágenes n.° 3, 4, 5 y 6 del informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 12)**.

"(...)
CALLE GABRIELA MISTRAL
(...)
***Imagen n.° 7:** Plano Planimetría, Lamina AR-01 de agosto de 2021* **(Apéndice n.° 45)**, *contenido en el expediente técnico. El proyectista no consideró en el expediente técnico el cambio de desniveles de la zona identificada, ya que la mencionada lamina considera el terreno como plano o llano.*

***Imagen n.° 8:** Plano perfil longitudinal, post construcción, lamina PM-01 de agosto de 2023* **(Apéndice n.° 51)**. *Las rampas vehiculares invaden y alteran la sección transversal de las veredas, modificando su nivel horizontal.*

***Imagen n.° 9:** Plano planimétrico CGR, lamina TP-1 de julio de 2026* **(Apéndice n.° 50)**. *El especialista topográfico identificó el lugar que tiene una caída o cambio de desnivel que afecta a la circulación peatonal.*

IMÁGENES Nos (...) 9
(...) CALLE GABRIELA MISTRAL



Imagen n.° 9: *Vista fotográfica CGR de julio de 2026 en calle Gabriela Mistral.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[25] En su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.

Del mismo modo, de la revisión al expediente técnico, inspección física realizada y evidencia fotográfica obtenida en la calle Gabriela Mistral, en julio de 2026, el especialista topográfico constató[26] lo siguiente: *"(...) La evidencia planimétrica de la calle Gabriela Mistral en plano perfil longitudinal, post construcción, lamina PM-01 de agosto de 2023, muestra que las rampas vehiculares invaden y alteran la sección transversal de las veredas, modificando su nivel horizontal. (...)"*, evidenciándose que el expediente técnico no consideró la diferencia de niveles, puesto que su diseño plasma un terreno llano sin diferencia de niveles, lo cual se trasladó a la ejecución de la obra, afectando así a la circulación peatonal. Imágenes n.° 7, 8 y 9 del informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

"(...)
CALLE PEDRO PAULET

Imagen n.° 10: *Plano Planimetría, expediente técnico, Lamina AR-01 de agosto de 2021* **(Apéndice n.° 45)**. *El proyectista no consideró en el expediente técnico el cambio de desniveles de la zona identificada, ya que la mencionada lamina considera el terreno como plano o llano, por ende, tampoco diseño la provisión de parapetos o barandas de seguridad.*

Imagen n.° 11: *Plano perfil longitudinal, post construcción, lamina PM-01 de agosto de 2023* **(Apéndice n.° 51)**. *Sección de la vereda que modifica su nivel horizontal, causado por desnivel de 0.55 metros.*

Imagen n.° 12: *Plano planimétrico CGR, lamina TP-1 de julio de 2026* **(Apéndice n.° 50)**. *El especialista topográfico identifico el lugar que tiene una caída o cambio de desnivel que afecta a la circulación peatonal.*

IMÁGENES N°S (...) 13
(...) CALLE PEDRO PAULET



Imagen n.° 13: *Vista fotográfica CGR de julio de 2026 en calle Pedro Paulet, progresiva 0+135.*

Igualmente, de la revisión al expediente técnico, inspección física realizada (comparación con la topografía) y evidencia fotográfica obtenida en la calle Pedro Paulet en julio de 2026, el Especialista Topográfico constató[27] lo siguiente: *"(...) La inspección física y evidencia fotográfica constatan una afectación directa a la accesibilidad, seguridad y continuidad peatonal, debido a que la rampa de acceso vehicular corta transversalmente la sección de la vereda, interrumpiendo su nivelación y alterando su rasante. Esta deficiencia constructiva genera un desnivel abrupto y una pendiente transversal que actúa como una barrera arquitectónica de alto riesgo para los transeúntes lo cual fue originado por el Proyectista, debido al no considerar la topografía real del terreno, puesto que el plano "Lamina AR-01 del expediente técnico representa una superficie*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[26] En su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.
[27] En su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.

-000020

plana sin desniveles (...)". Imágenes n.° 10, 11, 12 y 13, del informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

"(...)
CALLE CARLOS BACAFLOR

Imagen n.° 14: *Plano Planimetría, expediente técnico, Lamina AR-02 de agosto de 2021* **(Apéndice n.° 45)**. *El proyectista no consideró en el expediente técnico el cambio de desniveles de la zona identificada, ya que la mencionada lamina considera el terreno como plano o llano, por ende, tampoco diseño la provisión de parapetos o barandas de seguridad.*

Imagen n.° 15: *Plano perfil longitudinal, post construcción, lamina PM-02 de agosto de 2023* **(Apéndice n.° 51)**. *Sección de la vereda que modifica su nivel horizontal, causado por desnivel de 0.80 metros.*

Imagen n.° 16: *Plano planimétrico CGR, lamina TP-3 de julio de 2026* **(Apéndice n.° 50)**. *El especialista topográfico identificó en la calle Carlos Bacaflor una caída o cambio de desnivel que afecta la circulación peatonal.*

IMÁGENES NOS (...) 17
P(...) CALLE CARLOS BACAFLOR



Imagen n.° 17: *Vista fotográfica CGR de julio de 2026, en calle Carlos Bacaflor.*

Del mismo modo, de la revisión del expediente técnico, (comparación con la topografía) inspección física realizada y evidencia fotográfica obtenida en la calle Carlos Bacaflor de julio de 2026, el Especialista Topográfico constató[28] lo siguiente; *"(...) La inspección física y evidencia fotográfica constatan una afectación a la accesibilidad, seguridad y continuidad peatonal, debido a que la rampa de acceso vehicular generó un desnivel abrupto de 0.80 metros que corta transversalmente la sección de la vereda, interrumpiendo por completo su nivelación y alterando su rasante este hecho fue ocasionado porque el expediente técnico no consideró la diferencia de niveles, puesto que su diseño plasma un terreno llano sin diferencia de niveles conforme a la lámina AR-02 (...)"*, imágenes n.° 14, 15, 16 y 17, del informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

(...)
CALLE GUILLERMO MERCADO

Imagen n.° 18: *Plano Planimetría, expediente técnico, Lamina AR-02 de agosto de 2021* **(Apéndice n.° 45)**. *El proyectista no consideró en el expediente técnico el cambio de desniveles de la zona identificada, ya que la mencionada lamina consideró el terreno como*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[28] En su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.

plano o llano, por ende, tampoco diseño la provisión de parapetos o barandas de seguridad.

Imagen n.° 19: *Plano perfil longitudinal, post construcción, lamina PM-02 de agosto de 2023* **(Apéndice n.° 51)**. *Sección de la vereda que modifica su nivel horizontal, causado por invasión rampas vehiculares a las veredas peatonales.*

Imagen n.° 20: *Plano planimétrico CGR, lamina TP-3 de julio de 2026* **(Apéndice n.° 50)**. *El especialista topográfico identifico en la calle Guillermo Mercado una caída o cambio de desnivel que afecta a la circulación peatonal.*

IMÁGENES N°S (...) 21
(...) CALLE GUILLERMO MERCADO



Imagen n.° 21: *Vista fotográfica CGR de julio de 2026, en calle Guillermo Mercado.*

Asimismo, de la revisión del expediente técnico, inspección física realizada y evidencia fotográfica obtenida en la calle Guillermo Mercado de julio de 2026, el Especialista Topográfico constató[29] lo siguiente: *"(...) La inspección física y evidencia fotográfica en la calle Guillermo Mercado, constatan una afectación a la accesibilidad, seguridad y continuidad peatonal, debido a que la rampa de acceso vehicular genera un desnivel abrupto de 0.45 metros que corta transversalmente la sección de la vereda, interrumpiendo por completo su nivelación y alterando su rasante ello originado porque el expediente técnico no consideró la diferencia de niveles, puesto que su diseño plasmo un terreno llano sin diferencia de niveles conforme a la lámina AR-02 (...)".* Imágenes n.° 18, 19, 20 y 21, del informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

(...)
CALLE RIVA AGÜERO

Imagen n.° 22: *Plano Planimetría, Lamina AR-02 de agosto de 2021* **(Apéndice n.° 45)**, *contenido en el expediente técnico. El proyectista no consideró en el expediente técnico el cambio de desniveles de la zona identificada, ya que la mencionada lamina considera el terreno como plano o llano, por ende, tampoco diseño la provisión de parapetos o barandas de seguridad.*

Imagen n.° 23: *Plano perfil longitudinal, post construcción, lamina PM-02 de agosto de 2023*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[29] En su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.

-000022

(Apéndice n.° 51). *Sección de la vereda que modifica su nivel horizontal, interrupción causada por desnivel de 0.92 metros y rampas vehiculares.*

Imagen n.° 24: *Plano planimétrico CGR, lamina TP-1 de julio de 2026* **(Apéndice n.° 50)**. *El especialista topográfico identifico en la calle Riva Agüero, una caída o cambio de desnivel que afecta a la circulación peatonal.*

IMÁGENES Nos (...) 25
(...) CALLE RIVA AGUERO



Imagen n.° 25: *Vista fotográfica CGR de julio de 2026 en calle Riva Agüero.*

Del mismo modo, de la revisión del expediente técnico, inspección física realizada y evidencia fotográfica obtenida en la calle Riva Agüero de julio de 2026, el Especialista Topográfico constató[30] la afectación a la accesibilidad, seguridad y continuidad peatonal, debido *a que la rampa de acceso vehicular genera un desnivel pronunciado señalando que: "(...) genera un desnivel pronunciado de 0.92 metros, que corta de forma transversal la sección de la vereda, alterando su rasante. Esta deficiencia se ve agravada por la existencia de graderías que fragmentan la acera, sumado a la presencia de postes de servicios públicos sobre la franja de circulación peatonal. Estos elementos actúan de manera conjunta como barreras arquitectónicas insalvables y obstáculos físicos que estrangulan la sección útil de la vía peatonal ello originado debido a que el proyectista no consideró las diferencias de niveles ni pendientes de la calle en mención puesto que su diseño en plano de planimetría "Lamina AR-02", evidencian como si se tuviera un terreno llano sin diferencia de niveles (...)"*, imágenes n.° 22, 23, 24 y 25, del informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

"(...)
CALLE JOSÉ ANTONIO SALINAS – PRIMERA CUADRA

Imagen n.° 26: *Plano Planimetría, expediente técnico, Lamina AR-03 de agosto de 2021* **(Apéndice n.° 45)**. *El proyectista no consideró en el expediente técnico el cambio de desniveles de la zona identificada, ya que la mencionada lamina considera el terreno como plano o llano, por ende, tampoco diseño la provisión de parapetos o barandas de seguridad.*

Imagen n.° 27: *Plano perfil longitudinal, post construcción, lámina PM-03 de agosto de 2023* **(Apéndice n.° 51)**. *Sección de la vereda que modifica su nivel horizontal, interrupción causada por desnivel de 0.50 metros y rampas vehiculares.*

Imagen n.° 28: *Plano planimétrico CGR, lámina TP-1 de julio de 2026* **(Apéndice n.° 50)**. *El especialista topográfico identificó en la calle José Antonio Salinas una caída o cambio de desnivel que afecta a la circulación peatonal (...)"*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[30] En su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.

-000023

IMÁGENES Nos (...) 29
()... CALLE JOSÉ ANTONIO SALINAS – PRIMERA CUADRA



Imagen n.° 29: *Vista fotográfica CGR de julio de 2026 en calle José Antonio Salinas.*

Igualmente, de la revisión del expediente técnico, inspección física realizada y evidencia fotográfica obtenida en la calle José Antonio Salinas – Primera cuadra de julio de 2026, el Especialista Topográfico señaló[31] que, el expediente técnico no contemplaba diferencia de niveles, constatando lo siguiente: *"(...) el tramo de la vereda sufre afectación a la accesibilidad, transitabilidad y continuidad peatonal, debido a que la rampa de acceso vehicular genera un desnivel de 0.50 metros que corta transversalmente la sección de la vereda, este hecho fue originado debido a que el expediente técnico no consideró la diferencia de niveles, en la calle en mención como lo evidencia el plano "Lamina AR-03", puesto que su diseño plasmó un terreno llano sin diferencia de niveles (...)"*, imágenes n.° 26, 27, 28 y 29, del informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

(...)

CALLE JOSÉ ANTONIO SALINAS – SEGUNDA CUADRA

Imagen n.° 30: *Plano Planimetría, expediente técnico, Lamina AR-03 de agosto de 2021* **(Apéndice n.° 45).** *El proyectista no consideró en el expediente técnico el cambio de desniveles de la zona identificada, ya que la mencionada lamina considera el terreno como plano o llano, por ende, tampoco diseño la provisión de parapetos o barandas de seguridad.*

Imagen n.° 31: *Plano perfil longitudinal, post construcción, lamina PM-03 de agosto de 2023* **(Apéndice n.° 51).** *Sección de la vereda que modifica su nivel horizontal, interrupción causada por desnivel de 0.60 metros y rampas vehiculares.*

Imagen n.° 32: *Plano planimétrico CGR, lamina TP-1 de julio de 2026* **(Apéndice n.° 50).** *El especialista topográfico identifico en la calle José Antonio Salinas una caída o cambio de desnivel que afecta a la circulación peatonal.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[31] En su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.

-000024

IMÁGENES Nos (...) 33
(...)CALLE JOSÉ ANTONIO SALINAS – SEGUNDA CUADRA



Imagen n.° 33: *Vista fotográfica CGR de julio de 2026 en calle José Antonio Salinas.*

Del mismo modo, de la revisión del expediente técnico, inspección física realizada y evidencia fotográfica obtenida en la calle José Antonio Salinas – Segunda cuadra de julio de 2026, el Especialista Topográfico constató[32] que el expediente técnico no contemplaba diferencia de niveles, por lo que señaló lo siguiente: *"(...) el tramo de la vereda sufre afectación a la accesibilidad, transitabilidad y continuidad peatonal, debido a que la rampa de acceso vehicular genera un desnivel de 0.60 metros que corta transversalmente la sección de la vereda, deficiencia originada debido a que el expediente técnico no consideró la diferencia de niveles, en la calle en mención como lo evidencia el plano "Lamina AR-03", puesto que su diseño plasmó un terreno plano sin diferencia de niveles y/o pendientes a considerar en la ejecución de la obra (...)*, imágenes n.° 30, 31, 32 y 33, del informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

(...)
CALLE CÉSAR VALLEJO – SEGUNDA CUADRA

Imagen n.° 34: *Plano Planimetría, expediente técnico, Lamina AR-03 de agosto de 2021* **(Apéndice n.° 45)**. *El proyectista no consideró en el expediente técnico el cambio de desniveles de la zona identificada, ya que la mencionada lamina considera el terreno como plano o llano, por ende, tampoco diseño la provisión de parapetos o barandas de seguridad.*

Imagen n.° 35: *Plano perfil longitudinal, post construcción, lamina PM-03 de agosto de 2023* **(Apéndice n.° 51)**. *Sección de la vereda que modifica su nivel horizontal, interrupción causada por desnivel de 0.90 metros y rampas vehiculares.*

Imagen n.° 36: *Plano planimétrico CGR, lamina TP-1 de julio de 2026* **(Apéndice n.° 50)**. *El especialista topográfico identifico en la calle César Vallejo, una caída o cambio de desnivel que afecta a la circulación peatonal.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[32] En su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.

-000025

IMÁGENES N^{OS} (...) 37
(...) CALLE CÉSAR VALLEJO – SEGUNDA CUADRA



Imagen n.° 37: *Vista fotográfica CGR de julio de 2026 en calle Cesar Vallejo – Segunda Cuadra.*

Asimismo, de la revisión del expediente técnico, inspección física realizada y evidencia fotográfica obtenida en la calle César Vallejo – segunda cuadra, de julio de 2026, el Especialista Topográfico constató[33] que el expediente técnico no contemplaba diferencia de niveles por lo que señalo: *"(...) La inspección física y evidencia fotográfica de la calle César Vallejo, constatan una afectación a la accesibilidad y continuidad peatonal, debido a que la rampa de acceso vehicular corta y anula por completo la sección transversal de la vereda con una altura de 0.90 metros, reemplazando la acera peatonal por una pendiente inclinada estriada, esta deficiencia fue originada debido a que el expediente técnico no consideró la diferencia de niveles, en la calle en mención como lo evidencia el plano "Lamina AR-03", puesto que su diseño muestra un terreno plano sin diferencia de niveles y/o pendientes a considerar en la ejecución de la obra (...)"*, imágenes n.° 34, 35, 36 y 37, del informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

(...)

AVENIDA RICARDO PALMA – SEGUNDA CUADRA TRAMO IZQUIERDO

Imagen n.° 38: *Plano Planimetría, expediente técnico, Lamina AR-03 de agosto de 2021* **(Apéndice n.° 45)**. *El proyectista no consideró en el expediente técnico el cambio de desniveles de la zona identificada, ya que la mencionada lamina considera el terreno como plano o llano, por ende, tampoco diseño la provisión de parapetos o barandas de seguridad.*

Imagen n.° 39: *Plano perfil longitudinal, post construcción, lamina PM-02 de agosto de 2023* **(Apéndice n.° 51)**. *Sección de la vereda peatonal que modifica su nivel horizontal, interrupción causada por desnivel de 0.60 metros y rampas vehiculares.*

Imagen n.° 40: *Plano planimétrico CGR, lamina TP-1 de julio de 2026* **(Apéndice n.° 50)**. *El especialista topográfico identificó en la avenida Ricardo Palma una caída o cambio de desnivel que afecta a la circulación peatonal.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

-000026

[33] En su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.

IMÁGENES Nos (...) 41
(...) AVENIDA RICARDO PALMA – SEGUNDA CUADRA TRAMO IZQUIERDO



Imagen n.° 41: *Vista fotográfica CGR de julio de 2026 en avenida Ricardo Palma.*

Del mismo modo, de la revisión del expediente técnico, inspección física realizada y evidencia fotográfica obtenida en la calle Ricardo Palma – segunda cuadra tramo izquierdo de julio de 2026, el Especialista Topográfico constató[34] que el expediente técnico no contempló diferencia de niveles, señalando, *"(...) La inspección física y evidencia fotográfica de la avenida Ricardo Palma, constatan una afectación a la accesibilidad y continuidad peatonal, debido a que la rampa de acceso vehicular corta y anula por completo la sección transversal de la vereda con una altura de 0.60 metros, reemplazando la acera peatonal por una pendiente inclinada estriada, esta deficiencia fue originada debido a que el expediente técnico no consideró la diferencia de niveles, en la calle en mención como lo evidencia el plano "Lamina AR-03", puesto que su diseño muestra un terreno plano sin diferencia de niveles y/o pendientes a considerar en la ejecución de la obra (...)".* Imágenes n.° 38, 39, 40 y 41, del informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

(...)
CALLE EDUARDO SOMOCURSIO

Imagen n.° 42: *Plano Planimetría, expediente técnico, Lamina AR-03 de agosto de 2021* **(Apéndice n.° 45)**. *El proyectista no consideró en el expediente técnico el cambio de desniveles de la zona identificada, ya que la mencionada lamina considera el terreno como plano o llano, por ende, tampoco diseño la provisión de parapetos o barandas de seguridad.*

Imagen n.° 43: *Plano perfil longitudinal, post construcción, lamina PM-03 de agosto de 2023* **(Apéndice n.° 51)**. *Sección de la vereda que modifica su nivel horizontal, interrupción causada por desnivel de 0.55 metros y rampas vehiculares, afectando la continuidad peatonal.*

Imagen n.° 44: *Plano planimétrico CGR, lamina TP-2 de julio de 2026* **(Apéndice n.° 50)**. *El especialista topográfico identificó en la calle Eduardo Somocursio una caída o cambio de desnivel que afecta la circulación peatonal.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – Órgano de Control Institucional

[34] En su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.

IMÁGENES N^{OS} (...) 45
(...) CALLE EDUARDO SOMOCURSIO



Imagen n.° 45: *Vista fotográfica CGR de julio de 2026 en la calle Eduardo Somocursio.*

Igualmente, de la revisión del expediente técnico, inspección física realizada y evidencia fotográfica obtenida en la calle Eduardo Somocursio de julio de 2026, el Especialista Topográfico constató[35] lo siguiente: *"(...) La inspección física y evidencia fotográfica de la calle Eduardo de Somocursio, constatan una deficiencia geométrica en este tramo, caracterizada por la pérdida de continuidad y la fragmentación de la plataforma peatonal. Las rampas de acceso vehicular privadas han sido ejecutadas invadiendo y eliminando por completo la sección transversal de la vereda, reemplazando la acera horizontal por planos inclinados y desniveles abruptos de 0.55 metros, por lo que esta deficiencia fue originada debido a que el expediente técnico no consideró la diferencia de niveles, en la calle en mención como lo evidencia el plano "Lamina AR-03", puesto que su diseño muestra un terreno plano sin diferencia de niveles y/o pendientes a considerar en la ejecución de la obra (...)"*, imágenes n.° 42, 43, 44 y 45, del informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.°13)**.

(...)
CALLE SANTANDER MONROY – SEGUNDA CUADRA

Imagen n.° 46: *Plano Planimetría, expediente técnico, Lamina AR-04 de agosto de 2021* **(Apéndice n.° 45)**. *El proyectista no consideró en el expediente técnico el cambio de desniveles de la zona identificada, ya que la mencionada lamina considera el terreno como plano o llano, por ende, tampoco diseño la provisión de parapetos o barandas de seguridad.*

Imagen n.° 47: *Plano perfil longitudinal, post construcción, lamina PM-04 de agosto de 2023* **(Apéndice n.°51)**. *Sección de la vereda que modifica su nivel horizontal, interrupción de circulación peatonal causada por desnivel de 0.70 metros y rampas vehiculares.*

Imagen n.° 48: *Plano planimétrico CGR, lamina TP-2 de julio de 2026* **(Apéndice n.° 50)**. *El especialista topográfico identificó en la calle Santander Monroy, una caída o cambio de desnivel que afecta a la circulación peatonal.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[35] En su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026.

IMÁGENES Nos (...) 49
(...) CALLE SANTANDER MONROY – SEGUNDA CUADRA



Imagen n.° 49: *Vista fotográfica CGR de julio de 2026 en Calle Santander Monroy.*

Del mismo modo, de la revisión del expediente técnico, inspección física realizada y evidencia fotográfica obtenida en la calle Santander Monroy – segunda cuadra de julio de 2026, el Especialista Topográfico constató[36] que el expediente técnico no contemplaba diferencia de niveles, señalando lo siguiente: *"(...) La inspección física y evidencia fotográfica en este punto de la calle Santander Monroy constatan una obstrucción crítica y peligro físico inminente en la infraestructura peatonal, debido a que la rampa vehicular privada se proyecta hacia la vía pública como un bloque macizo de concreto de gran altura, bloqueando por completo la continuidad de la vereda superior, por lo que esta deficiencia fue originada debido a que el expediente técnico no consideró la diferencia de niveles, en la calle en mención como lo evidencia el plano "Lamina AR-04", puesto que su diseño muestra un terreno plano sin diferencia de niveles y/o pendientes a considerar en la ejecución de la obra (...)"*, imágenes n.° 46, 47, 48 y 49, del informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

(...)
CALLE JUAN PABLO VIZCARDO Y GUZMÁN – SEGUNDA CUADRA

Imagen n.° 50: *Plano Planimetría, expediente técnico, Lamina AR-04 de agosto de 2021* **(Apéndice n.° 45)**. *El proyectista no consideró en el expediente técnico el cambio de desniveles de la zona identificada, ya que la mencionada lamina considera el terreno como plano o llano, por ende, tampoco diseño la provisión de parapetos o barandas de seguridad.*

Imagen n.° 51: *Plano perfil longitudinal, post construcción, lamina PM-04 de agosto de 2023* **(Apéndice n.° 50)**. *Sección de la vereda que modifica su nivel horizontal, interrupción causada por desniveles continuos de 0.75 metros y 0.90 metros.*

Imagen n.° 52: *Plano planimétrico CGR, lamina TP-3 de julio de 2026* **(Apéndice n.° 51)**. *El especialista topográfico identificó* en la calle Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, una caída o cambio de desnivel que afecta a la circulación peatonal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[36] En su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.

-000029

IMÁGENES N^{OS} (...) 53
(...) CALLE JUAN PABLO VIZCARDO Y GUZMÁN – SEGUNDA CUADRA

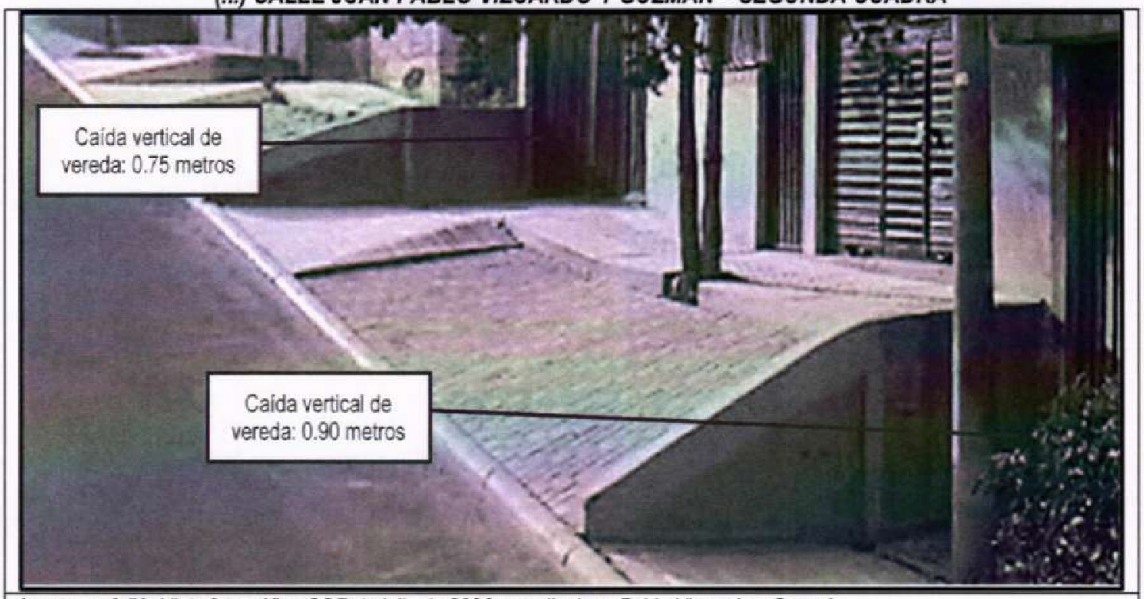


Imagen n.° 53: *Vista fotográfica CGR de julio de 2026 en calle Juan Pablo Vizcardo y Guzmán.*

Asimismo, de la revisión del expediente técnico, inspección física realizada y evidencia fotográfica obtenida en la calle Juan Pablo Vizcardo y Guzmán – segunda cuadra de julio de 2026,, el Especialista Topográfico constató[37] lo siguiente: *"(...) La inspección física y evidencia fotográfica en la segunda cuadra de la calle Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, revelan una severa fragmentación de la infraestructura urbana, caracterizada por la construcción de múltiples muretes de concretos laterales que confinan los accesos vehiculares privados de manera escalonada. Estas estructuras sobresalen significativamente respecto del nivel de la calzada, interrumpiendo el flujo longitudinal de la acera y obligando a los transeúntes a subir y bajar desniveles sucesivos (...)".* Por lo que también se verifico que el expediente técnico no contemplaba en su diseño arquitectónico la situación real del terreno respecto a la diferencia de niveles ni la pendiente que existía en la calle, por ende, tampoco contemplo el diseño de barandas y/o parapetos de seguridad ante caídas mayores a 0.30 m, lo cual afecto directamente al objetivo del proyecto referido a mejorar las condiciones de transitabilidad peatonal. Imágenes n.° 50, 51, 52 y 53, del informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

(...)
CALLE J. B. Y CARRILLO – PRIMERA CUADRA

Imagen n.° 54: *Plano Planimetría, expediente técnico, Lamina AR-05 de agosto de 2021* **(Apéndice n.° 45)**. *El proyectista no consideró en el expediente técnico el cambio de desniveles de la zona identificada, ya que la mencionada lamina considera el terreno como plano o llano, por ende, tampoco diseño la provisión de parapetos o barandas de seguridad.*

Imagen n.° 55: *Plano perfil longitudinal, post construcción, lamina PM-05 de agosto de 2023* **(Apéndice n.° 50)**. *Sección de la vereda que modifica su nivel horizontal, interrupción causada por desnivel de 0.70 metros y rampas vehiculares que obligan al peatón a transitar por las calzadas.*

Imagen n.° 56: *Plano planimétrico CGR, lamina TP-3 de julio de 2026* **(Apéndice n.° 51)**. *El especialista topográfico identifico en la calle J. B. y Carrillo una caída o cambio de desnivel que afecta a la circulación peatonal.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – Órgano de Control Institucional

[37] En su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.

IMÁGENES Nos (...) 57
(...) CALLE J. B. Y CARRILLO – PRIMERA CUADRA



Imagen n.° 57: *Vista fotográfica CGR de julio de 2026 en Calle J. B. y Carrillo.*

Del mismo modo, de la revisión del expediente técnico, inspección física realizada y evidencia fotográfica obtenida en la calle Javier Bustamante y Carrillo – primera cuadra de julio de 2026, el especialista topográfico constató[38] *"(...) la pérdida de continuidad peatonal debido a desnivel de 0.70 metros de confinamiento construidos en la vía pública (...).* Es así que el expediente técnico no contemplaba en su diseño arquitectónico la situación real del terreno respecto a la diferencia de niveles ni la pendiente que existía en la calle en mención, por ende, no diseño parapetos o barandas de seguridad antes cambios de nivel mayores a 0.30m. Imágenes n.° 54, 55, 56 y 57, del informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

(...)
CALLE J. B. Y CARRILLO – SEGUNDA CUADRA

Imagen n.° 58: *Plano Planimetría, expediente técnico, Lamina AR-05 de agosto de 2021* **(Apéndice n.°45)**. *El proyectista no consideró en el expediente técnico el cambio de desniveles de la zona identificada, ya que la mencionada lamina considera el terreno como plano o llano, por ende, tampoco diseño la provisión de parapetos o barandas de seguridad.*

Imagen n.° 59: Plano perfil longitudinal, post construcción, lamina PM-05 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 51)**. *Sección de la vereda que modifica su nivel horizontal, interrupción causada por desnivel de 1.30 metros, rampas vehiculares, gradas sin barandas de seguridad.*

Imagen n.° 60: *Plano planimétrico CGR, lamina TP-3 de julio de 2026* **(Apéndice n.° 50)**. *El especialista topográfico identifico en la calle J. B. y Carrillo una caída o cambio de desnivel que afecta a la circulación peatonal.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[38] En su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026. **(Apéndice n.° 50)**

IMÁGENES Nos (...) 61
(...) CALLE J. B. Y CARRILLO – SEGUNDA CUADRA



Imagen n.° 61: *Vista fotográfica CGR de julio de 2026 en Calle J. B. y Carrillo.*

Igualmente, de la revisión del expediente técnico, inspección física realizada y evidencia fotográfica obtenida en la calle Javier Bustamante y Carrillo – Segunda cuadra de julio de 2026, el Especialista Topográfico constató[39] *"(...) la pérdida de la continuidad peatonal debido a desnivel de 1.30 metros de confinamiento construidos en la vía pública es así que el expediente técnico no contemplaba en su diseño arquitectónico la situación real del terreno respecto a la diferencia de niveles ni la pendiente que existía en la calle en mención, conforme se ve en el plano "Lamina AR-05" (...)"*, imágenes n.° 58, 59, 60 y 61, del informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

(...)

CALLE TEOBALDO PAREDES – SEGUNDA CUADRA

Imagen n.° 62: *Plano planimetría, expediente técnico, lamina AR-06 de agosto de 2021* **(Apéndice n.° 45)**. *El proyectista no consideró en el expediente técnico el cambio de desniveles de la zona identificada, ya que la mencionada lamina considera el terreno como plano o llano, por ende, tampoco diseño la provisión de parapetos o barandas de seguridad.*

Imagen n.° 63: *Plano perfil longitudinal, post construcción, lamina PM-06 de agosto de 2023* **(Apéndice n.° 51)**. *Sección de la vereda que modifica su nivel horizontal, interrupción peatonal causada por desniveles de 1.50; 1.60; 1.70 metros, rampas vehiculares, gradas sin barandas de seguridad, obligando a los peatones a transitar por las calzadas.*

Imagen n.° 64: *Plano planimétrico CGR, lamina TP-1 de julio de 2026* **(Apéndice n.° 50)**. *El especialista topográfico identificó en la calle Teobaldo Paredes, una caída o cambio de desnivel que afecta a la circulación peatonal.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[39] En su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.

IMÁGENES Nos (...) 65
(...) CALLE TEOBALDO PAREDES – SEGUNDA CUADRA



Imagen n.° 65: *Vista fotográfica CGR de julio de 2026 en calle Teobaldo Paredes, de progresiva 0+135 al 0+160.*

Del mismo modo, de la revisión del expediente técnico, inspección física realizada y evidencia fotográfica obtenida en la calle Teobaldo Paredes – Segunda cuadra de julio de 2026, el Especialista Topográfico constató[40] lo siguiente: *"(...), debido a que las rampas de acceso vehicular privadas han fracturado y desarticulado de forma sistemática la sección longitudinal de la vereda. Esta deficiencia constructiva se manifiesta en caídas verticales críticas y peligrosas que alcanzan desniveles de 1.50 metros, 1.60 metros y hasta 1.70 metros respecto a la calzada, así como en desniveles con alturas de vereda y gradas superiores a los 0.30 metros, todos expuestos y desprovistos de barandas de seguridad o elementos de protección física para evitar caídas libres de los transeúntes, es así que el expediente técnico no contemplaba en su diseño arquitectónico la situación real del terreno respecto a la diferencia de niveles ni la pendiente que existía en la calle en mención conforme se revisó en el plano "lamina AR-06" (...)"*, imágenes n.° 62, 63, 64 y 65, del informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

En este punto cabe indicar que, el Consultor en ninguna de las calles donde se presenta la misma condición de cambios de nivel, diseñó la instalación de baranda de protección transgrediendo así el artículo 17 de la Norma GH.020[41] Componentes de Diseño Urbano que señala que; *"(...) En casos que la topografía del terreno o la complejidad del sistema vial lo exigieran, se colocarán (...), parapetos, barandas y otros elementos que fueran necesarios para la libre circulación vehicular y la seguridad de las personas (...)".*

(...)
CALLE CIRO ALEGRÍA – PRIMERA CUADRA

Imagen n.° 66: *Plano planimetría, expediente técnico, lamina AR-06 de agosto de 2021* **(Apéndice n.° 45)**. *El proyectista no consideró en el expediente técnico el cambio de desniveles de la zona identificada, ya que la mencionada lamina considera el terreno como plano o llano, por ende, tampoco diseño la provisión de parapetos o barandas de seguridad.*

Imagen n.° 67: *Plano perfil longitudinal, post construcción, lamina PM-06 de agosto de 2023* **(Apéndice n.° 51)**. *Sección de la vereda que modifica su nivel horizontal, interrupción causada por desnivel de 0.45 metros.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[40] En su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.
[41] Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 11-2006-VIVIENDA, que aprueban las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones vigente desde el 9 de mayo de 2006 y sus modificatorias.

Imagen n.° 68: *Plano planimétrico CGR, lamina TP-4 de julio de 2026* **(Apéndice n.°50)**. *El especialista topográfico identificó en la calle Ciro Alegria primera cuadra una caida o cambio de desnivel que afecta a la circulación peatonal.*

IMÁGENES NOS (...) 69
(...) CALLE CIRO ALEGRÍA – PRIMERA CUADRA



Imagen n.° 69: *Vista fotográfica CGR de julio de 2026 en calle Ciro Alegría.*

Asimismo, de la revisión del expediente técnico, inspección física realizada y evidencia fotográfica obtenida en la calle Ciro Alegría de julio de 2026, el Especialista Topográfico constató[42] lo siguiente: *"(...), La inspección física y evidencia fotográfica de julio de 2026 en la primera cuadra de la calle Ciro Alegria constatan una afectación a la accesibilidad, transitabilidad y continuidad peatonal, debido a la sección transversal de la vereda, ha sido reemplazado por desniveles críticos y planos cortados. Esta deficiencia constructiva genera caídas verticales severas y peligrosas que alcanzan alturas de 0.45 metros, estos hechos originados debido a que el expediente técnico no contemplaba en su diseño arquitectónico la situación real del terreno respecto a la diferencia de niveles ni la pendiente que existia en la calle en mención conforme se revisó en el plano "lamina AR-06" (...)"*, imágenes n.° 66, 67, 68 y 69, del informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

(...)
CALLE CIRO ALEGRÍA – SEGUNDA CUADRA

Imagen n.° 70: *Plano planimetría, expediente técnico, lamina AR-06 de agosto de 2021* **(Apéndice n.° 45)**. *El proyectista no consideró en el expediente técnico el cambio de desniveles de la zona identificada, ya que la mencionada lamina considera el terreno como plano o llano, por ende, tampoco diseño la provisión de parapetos o barandas de seguridad.*

Imagen n.° 71: *Plano perfil longitudinal, post construcción, lamina PM-06 de agosto de 2023* **(Apéndice n.° 51)**. *Sección de la vereda que modifica su nivel horizontal, interrupción causada por desnivel de 1.10 y 1.38 metros.*

Imagen n.° 72: *Plano planimétrico CGR, lamina TP-4 de julio de 2026* **(Apéndice n.° 50)**. *El especialista topográfico identifico en la calle Ciro Alegría segunda cuadra, una caída o cambio de desnivel que afecta a la circulación peatonal.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[42] En su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

IMÁGENES Nos (...) 73
(...) CALLE CIRO ALEGRÍA – SEGUNDA CUADRA



Imagen n.° 73: *Vista fotográfica CGR de julio de 2026 en calle Ciro Alegría.*

Del mismo modo, de la revisión del expediente técnico, inspección física realizada y evidencia fotográfica obtenida en la calle Ciro Alegría – Segunda cuadra de julio de 2026, el Especialista Topográfico constató[43] lo siguiente: *"(...) afectación a la accesibilidad, transitabilidad y continuidad peatonal, debido a que las rampas de acceso vehicular privadas han fracturado y anulado por completo la sección transversal de la vereda, reemplazando la acera por desniveles críticos y planos inclinados de fuerte pendiente. Esta deficiencia constructiva genera caídas verticales severas y peligrosas que alcanzan alturas de 1.10 metros y hasta 1.38 metros respecto al nivel de la calzada. Por lo que también se verifico que el expediente técnico no contemplaba en su diseño arquitectónico la situación real del terreno respecto a la diferencia de niveles ni la pendiente que existía en la calle conforme se revisó en el plano "lamina AR-06", lo cual afecto directamente al objetivo del proyecto referido a mejorar las condiciones de transitabilidad peatonal. (...)"*, imágenes n.° 70, 71, 72 y 73, del informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 12)**.

(...)
CALLE JORGE BASADRE – SEGUNDA CUADRA

Imagen n.° 74: *Plano planimetría, expediente técnico, lamina AR- 07 de agosto de 2021* **(Apéndice n.° 45)**. *El proyectista no consideró en el expediente técnico el cambio de desniveles de la zona identificada, ya que la mencionada lamina considera el terreno como plano o llano, por ende, tampoco diseño la provisión de parapetos o barandas de seguridad.*

Imagen n.° 75: *Plano perfil longitudinal, post construcción, lamina PM-0 de agosto de 2023* **(Apéndice n.°50)**. *Sección de la vereda que modifica su nivel horizontal, interrupción causada por desnivel de 1.15 metros.*

Imagen n.° 76: *Plano planimétrico CGR, lamina TP-5 de julio de 2026* **(Apéndice n.° 51)**. *El especialista topográfico identificó en la calle Jorge Basadre – Segunda Cuadra, una caída o cambio de desnivel que afecta a la circulación peatonal.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[43] En su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.

IMÁGENES N^{OS} (...) 77
(...) CALLE JORGE BASADRE – SEGUNDA CUADRA

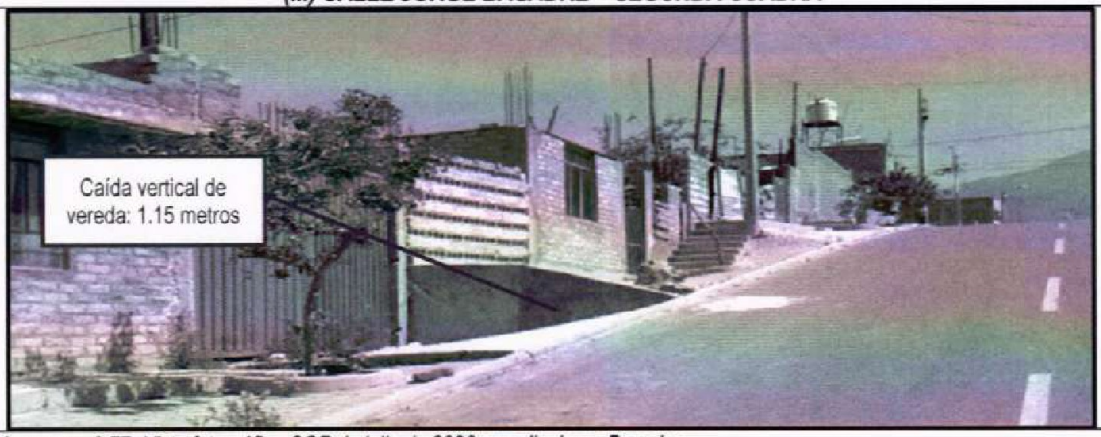


Imagen n.° 77: *Vista fotográfica CGR de julio de 2026 en calle Jorge Basadre.*

Igualmente, de la revisión del expediente técnico, inspección física realizada y evidencia fotográfica obtenida en la calle Jorge Basadre – Segunda cuadra de julio de 2026, el Especialista Topográfico constató[44] lo siguiente: *"(...) afectación a la accesibilidad, transitabilidad y continuidad peatonal, debido a que la rampa de acceso vehicular privada interrumpe y fragmenta abruptamente la sección longitudinal de la vereda, alterando drásticamente su rasante. Esta deficiencia constructiva genera una caída vertical severa y peligrosa de 1.15 metros de altura respecto al nivel de la calzada, la cual se encuentra completamente expuesta y desprovista de barandas de seguridad, parapetos o elementos de protección física que mitiguen el riesgo inminente de caída libre de los transeúntes. Asimismo, la presencia de este desnivel y los muretes de confinamiento laterales de la rampa obligan a los peatones a desviarse y descender hacia la pista por lo que esta deficiencia fue originada debido a que el expediente técnico, no consideró la diferencia de niveles, en la calle en mención como lo evidencia el plano "Lamina AR-06" de la calle en mención, puesto que su diseño muestra un terreno plano sin diferencia de niveles y/o pendientes a considerar en la ejecución de la obra (...),* imágenes n.° 74, 75, 76 y 77, del informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

(...)
CALLE FRANCISCO MOSTAJO – SEGUNDA CUADRA

Imagen n.° 78: *Plano planimetría, expediente técnico, lamina AR-07 de agosto de 2021* **(Apéndice n.° 45)**. *El proyectista no consideró en el expediente técnico el cambio de desniveles de la zona identificada, ya que la mencionada lamina considera el terreno como plano o llano, por ende, tampoco diseño la provisión de parapetos o barandas de seguridad.*

Imagen n.° 79: *Plano perfil longitudinal, post construcción, lamina PM-08 de agosto de 2023* **(Apéndice n.°51)**. *Sección de la vereda que modifica su nivel horizontal, interrupción de la circulación peatonal causada por desnivel de 1.15 metros.*

Imagen n.° 80: *Plano planimétrico CGR, lamina TP-5 de julio de 2026* **(Apéndice n.° 50)**. *El especialista topográfico identifico en la calle Francisco Mostajo una caída o cambio de desnivel que afecta a la circulación peatonal.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[44] En su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.

IMÁGENES Nos (...) 81
(...) CALLE FRANCISCO MOSTAJO – SEGUNDA CUADRA



Imagen n.° 81: *Vista fotográfica CGR de julio de 2026 en calle Francisco Mostajo.*

Del mismo modo, de la revisión del expediente técnico, inspección física realizada y evidencia fotográfica obtenida en la calle Francisco Mostajo – Segunda cuadra de julio de 2026, el Especialista Topográfico constató[45] lo siguiente: *"(...) afectación a la accesibilidad, seguridad y continuidad peatonal, debido a que la rampa de acceso vehicular privada corta transversalmente la sección de la vereda, generando una caída vertical severa de 1.15 metros de altura que fragmenta de forma abrupta la rasante longitudinal de la acera. Esta deficiencia constructiva se encuentra completamente expuesta y desprovista de barandas de seguridad o parapetos de protección, obligando al peatón a subir desniveles sucesivos o a descender hacia la calzada vial; asimismo, resalta la grave contradicción técnica en la colocación de baldosas podotáctiles, las cuales guían y dirigen el flujo peatonal directamente hacia la base del murete de concreto y la rampa vehicular, convirtiendo un elemento diseñado para la accesibilidad universal en una trampa física de alto riesgo de accidentes para personas con discapacidad visual, dicha deficiencia fue originada en el expediente técnico al no considerar la diferencia de niveles, y/o pendientes en la calle en mención, como lo evidencia el plano "Lamina AR-06", puesto que su diseño muestra un terreno plano, deficiencias que finalmente fueron consideradas en la ejecución de la obra y que además no contemplaron la implementación de barandas de protección (...),* imágenes n.° 78, 79, 80 y 81, del informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.°13)**.

En este punto cabe indicar que el Consultor, no consideró ni en la calle Jorge Basadre ni en Francisco Mostajo, el diseño de parapetos o barandas de protección inobservando así el artículo 18 de la Norma GH.020[46] Componentes de Diseño Urbano que señala que; *"(...) Los bordes de una vereda, abierta hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 0.30m, deberán estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 0.80m. Las barandas llevarán un elemento corrido horizontal de protección a 0.15m sobre el nivel del piso, o un sardinel de la misma dimensión (...)".*

(...)
CALLE BENJAMÍN BEJARANO – CUARTA CUADRA

Imagen n.° 82: *Plano planimetría, expediente técnico, lamina AR-08 de agosto de 2021* **(Apéndice n.° 45)**. *El proyectista no consideró en el expediente técnico el cambio de desniveles de la zona identificada, ya que la mencionada lamina considera el terreno como plano o llano, por ende, tampoco diseño la provisión de parapetos o barandas de seguridad.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[45] En su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.
[46] Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 11-2006-VIVIENDA, que aprueban las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones vigente desde el 9 de mayo de 2006 y sus modificatorias.

Imagen n.° 83: *Plano perfil longitudinal, post construcción, lamina PM-08 de agosto de 2023* **(Apéndice n.° 51)**. Sección de la vereda que modifica su nivel horizontal, interrupción de continuidad peatonal causada por desnivel de 1.60 y 1.70 metros.

Imagen n.° 84: *Plano planimétrico CGR, lamina TP-5 de julio de 2026* **(Apéndice n.° 50)**. *El especialista topográfico identifico en la calle Benjamín Bejarano, una caída o cambio de desnivel que afecta a la circulación peatonal.*

IMÁGENES N^{OS} (...) 85
(...) CALLE BENJAMÍN BEJARANO – CUARTA CUADRA



Imagen n.° 85: *Vista fotográfica CGR de julio de 2026 en calle Benjamín Bejarano.*

Finalmente, de la revisión del expediente técnico, inspección física realizada y evidencia fotográfica obtenida en la calle Benjamín Bejarano – Cuarta cuadra, de julio de 2026, el Especialista Topográfico constató[47] lo siguiente: *"(...) La inspección física y evidencia fotográfica de julio de 2026, en la calle Benjamín Bejarano constatan una severa y crítica afectación a la accesibilidad, seguridad y continuidad peatonal.*

Esta deficiencia constructiva fue originada por omisión del consultor al no considerar la topografía real del terreno lo que hubiera permitido un diseño de barandas y/o parapetos de seguridad con la finalidad de proteger al peatón ante los desniveles ortogonales extremos con caídas verticales de 1.60 metros y hasta 1.70 metros de altura respecto al nivel de la calzada, estructuras macizas de concreto que se encuentran totalmente expuestas y desprovistas de barandas de protección o parapetos de seguridad ante caídas. Asimismo, el riesgo físico se ve agravado por la presencia de un voladizo de la vivienda o pestaña de concreto a nivel de la vereda que genera una grada aérea suspendida, la cual rompe la continuidad longitudinal del tránsito e introduce un punto ciego de tropiezo e impacto inminente para los transeúntes, invalidando por completo la funcionalidad de las baldosas podotáctiles instaladas en la base (...)".

"Sobre el particular, se precisa que el origen de las deficiencias físicas descritas radica estrictamente en la deficiente formulación del Expediente Técnico, al haber ignorado la geografía real y las pendientes pronunciadas del terreno en la calle Benjamín Bejarano. El proyecto contempló un diseño lineal y plano para las veredas, omitiendo proyectar soluciones de ingeniería (como muros de contención laterales, rampas de transición normativa o barandas de seguridad) frente a los niveles de los ingresos vehiculares consolidados de las viviendas. Por tanto, la severa afectación a la accesibilidad peatonal y la invalidez de las baldosas podotáctiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[47] En su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.

son imputables a la aprobación y pago de un diseño técnico no alineado a la realidad física de la zona. (...)".

"Esta falta de predictibilidad técnica por parte del Consultor en el diseño de la infraestructura vial y peatonal al no considerar lo establecido en la Norma Técnica GH.020[27], por lo antes señalado, la Norma Técnica A.120[28] Accesibilidad Universal en Edificaciones, ni la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y el Reglamento Nacional de Edificaciones, incumpliendo con la finalidad pública del proyecto de garantizar una circulación peatonal segura, continua y accesible (...)". Imágenes n.° 82, 83, 84 y 85, del informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

Es así que, el Consultor no consideró la topografía real del terreno lo cual impacto directamente en el diseño arquitectónico de las veredas y por ende afectó a la infraestructura vial, y lo concerniente a la circulación peatonal, más aún sin haber considerado lo señalado en la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad que en su artículo 15 señala lo siguiente:

> *"(...) Derecho a la accesibilidad*
> *La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados (...)"*

Ahora bien, en relación a la afectación de la transitabilidad peatonal en la ejecución de obra, originado por las deficiencias técnicas del expediente técnico advertido por la Comisión Auditora, la Entidad en fecha posterior a la recepción de la obra realizada el 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, a través de la Subgerencia de Obras por Administración Indirecta, recomendó a la Subgerencia de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, mediante hoja de coordinación n.° 92-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, que se elabore una ficha de mantenimiento para la construcción de barandas de seguridad, con la finalidad de "salvaguardar la integridad de quienes transitan por el lugar". Este hecho no fue materializado o ejecutado puesto que de la verificación insitu por parte de la Comisión Auditora, subsiste la exposición a peligros por la falta de barandas de seguridad.

- **De las deficiencias en el diseño del sistema de evacuación de aguas pluviales e inaplicabilidad de la topografía real en la intersección de la Calle Juan Pablo Vizcardo y Guzmán.**

De la revisión integral al expediente técnico (planos, memoria descriptiva, metrados, presupuesto, estudios técnicos), se evidenció que el Consultor, no consideró la ejecución de partidas relacionadas al drenaje pluvial[48]; así también, de las verificaciones físicas realizadas por la Comisión Auditora, se determinó que el Consultor de obra, omitió considerar la topografía real del terreno y el modelamiento de escorrentía superficial para la evacuación de aguas pluviales, específicamente, en la intersección vial de la segunda cuadra de la calle Juan Pablo Vizcardo y Guzmán con la avenida Horacio Zeballos Gámez, donde no se contempló el diseño ni la instalación de la infraestructura de drenaje (bocatormentas) necesaria para mitigar las inundaciones en temporada de lluvias.

Esta deficiencia técnica de origen, se evidenció críticamente durante la etapa de ejecución contractual, donde la Entidad se vio en la necesidad de aprobar el adicional de obra n.° 2, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2023-GM-MDCC de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, por S/ 161 850,07, con el objeto de subsanar las omisiones del expediente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[48] Aspecto contemplado en el Artículo 2.- Finalidad de la Norma Técnica Ce.040 Drenaje Pluvial.

técnico mediante la instalación de cuatro (4) bocatormentas en las calles Guillermo Mercado, César Vallejo, Pedro Paulet y Gabriela Mistral tal como se aprecia en la imagen siguiente:

IMÁGEN Nº 86
PLANO PA-01 PLANIMETRIA POST CONSTRUCCION ADICIONAL DE OBRA 2

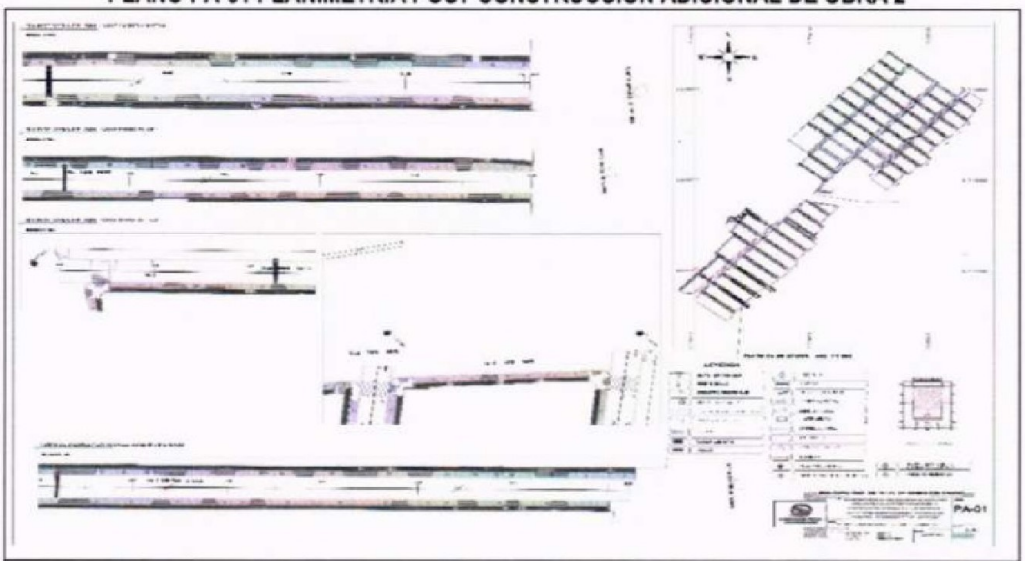


Imagen n.° 86: Plano planimetría, adicional de obra n.° 2, lamina PA-01 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 53)**. En el plano de visualiza las cuatro bocatormentas ejecutadas mediante el adicional de obra n.° 2 de las calles Guillermo Mercado, César Vallejo, Pedro Paulet y Gabriela Mistral.

Fuente: Informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, emitido por Especialista Topográfico de la Comisión Auditora.

Sin embargo, dicho adicional no incluyó la intervención de la intersección con la Calle Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, dejando subsistente el vicio de diseño en este sector. Así también, mediante las inspecciones físicas realizadas los días 2, 3 y 6 de julio de 2026, (confrontadas con los alcances y registros fotográficos provistos por los pobladores de la zona), conforme al acta de inspección física n.° 001-2026-MDCC/OCI-AC de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, y como se muestra a continuación:

IMÁGEN N° 87
VISTA FOTOGRAFICA EN TIEMPO DE LLUVIA EN CALLE JUAN PABLO VIZCARDO Y GUZMÁN



Imagen n.° 87: Vista fotográfica compartida por poblador afectado en la calle Juan Pablo Vizcardo y Guzman de febrero de 2026.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2026-MDCC-OCI-AC de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

Es así que, el Especialista Topográfico de la Comisión Auditora mediante levantamiento topográfico del área, constató, la existencia de contrapendientes pronunciadas que dirigen el flujo de agua en sentido opuesto a las captaciones, registrándose pendientes de -2.7% y -2.8% en la calle Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, y de -1.3% y -1.5% en la avenida Horacio Zeballos

Gámez, tal como se detalla en el informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, y se muestra en el siguiente grafico:

GRAFICO N° 2
CALLE JUAN PABLO VIZCARDO Y GUZMÁN

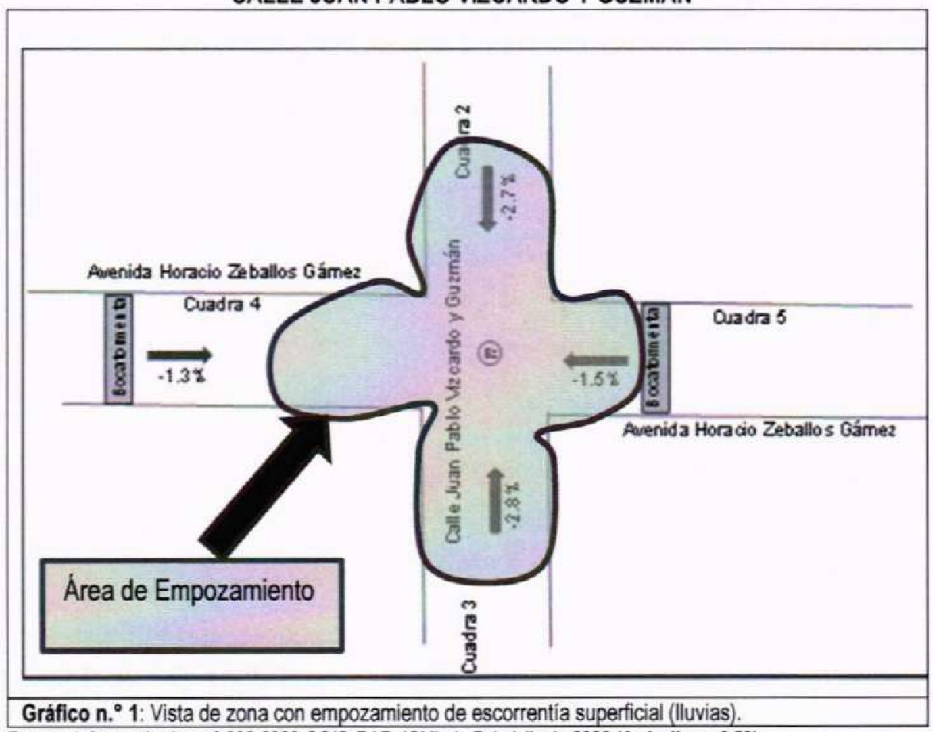


Gráfico n.° 1: Vista de zona con empozamiento de escorrentía superficial (lluvias).
Fuente: Informe técnico n.° 002-2026-CG/G RAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50).**

Esta configuración geométrica sin criterio técnico, provocó el empozamiento crítico y la acumulación de agua pluvial en toda la intersección, alcanzando niveles que inundan las bermas, veredas de acceso e ingresos a viviendas particulares.[49]

Ello debido al diseño deficiente y la omisión de obras de drenaje pluvial por parte del Consultor – las cuales no fueron corregidas en su totalidad durante la ejecución física pese a la aprobación del adicional de obra n.° 2 – lo cual impidió el cumplimiento de la **finalidad pública del proyecto**, consistente en *"Brindar unas adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial"*.

Por el contrario, la presencia de inundaciones recurrentes y contrapendientes restringe el libre tránsito de peatones y vehículos en la zona, exponiendo la infraestructura urbana a un deterioro prematuro por humedad y menoscabando la calidad de vida de los usuarios. Esto configura un perjuicio, derivado del pago de un expediente técnico con deficiencias, que no cumplió con el Reglamento Nacional de Edificaciones, ni con el objeto del contrato de consultoría.

Finalmente, las deficiencias técnicas del expediente técnico relacionado al diseño arquitectónico de la infraestructura, realizadas por el Consultor en función de las condiciones del terreno en las calles Honorio Delgado, Gabriela Mistral, Pedro Paulet, Carlos Bacaflor, Guillermo Mercado, Riva Agüero, José Antonio Salinas, Cesar Vallejo, Ricardo Palma, Eduardo Somocursio, Santander Monroy, Juan Pablo Vizcardo y Guzman, Javier Buastamante y Carrillo, Teobaldo Paredes, Ciro Alegría, Jorge Basadre, Francisco Mostajo y Benjamín Bejarano, ocasionaron que en los planos de planimetría de las mencionadas calles, se advierta deficiencias, al omitir los niveles topográficos alineados a la topografía real del terreno, aunado a ello, la omisión del modelamiento de escorrentía y la configuración de contrapendientes viales de hasta -2.8%,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[49] Conforme a lo señalado en el acta de inspección física n.° 001-2026-MDCC/OCI-AC de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50).**

provocaron inundaciones recurrentes que afecta directamente al tránsito vehicular, subsistiendo el vicio de diseño, pese a que la Entidad tuvo que aprobar el adicional de obra n.° 2 por S/ 161 850,07, para intentar subsanar parcialmente el sistema de drenaje pluvial.

Todo ello, originado por el Consultor, al haber diseñado como un plano único y continuo a nivel de berma, no siendo acorde con la realidad de la zona, ignorando la topografía existente, es por ello, que el Consultor no diseño la provisión de parapetos o barandas de seguridad al existir diferencias de nivel mayores a 0.30 m, como los señala el artículo 18 de la Norma GH.020[50] "Componentes de Diseño Urbano", ni la provisión de bocatormentas, para evacuar la escorrentía superficial **afectando con ello directamente a la finalidad publica del proyecto**, el cual requería brindar adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal.

Es por ello que, se concluye que las deficiencias en el diseño arquitectónico plasmadas en los planos de planimetría (láminas AR-01 a la AR-08) **(Apéndice n.° 45)**, consistentes en la omisión de desniveles y la falta de diseño de parapetos o barandas de seguridad ante cambios de nivel mayores a 0.30 m, así como la omisión de provisión de bocatormentas, **afectaron directamente la integridad y calidad del expediente técnico de obra**, conforme al TUO de la Ley de Contrataciones del Estado[51], que señala al expediente técnico como un conjunto indivisible de documentos (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados y presupuesto), que deben guardar absoluta coherencia y suficiencia técnica.

En ese sentido, al evidenciarse estas omisiones críticas en los planos entregados por el Consultor, el producto final no cumplía con el objeto establecido en la cláusula segunda del contrato n.° 021-2021-MDCC de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, que señala que el expediente técnico **(Apéndice n.° 45)**, debía comprender el proyecto integral de acuerdo a la propuesta arquitectónica; así como, el cumplimiento obligatorio de las normas de adecuación para personas con discapacidad, teniendo además como meta física el estudio de arquitectura para la construcción de la infraestructura, en función de las condiciones del terreno, topografía, lo que en este caso no ocurrió.

Así también, Alfred Pool Romero Calla, Subgerente de Estudios y Proyectos en su condición de área usuaria, **no consideró tales aspectos durante la etapa de evaluación, revisión técnica y emisión de informe de conformidad para la aprobación del expediente técnico**; momento en el cual tenía la obligación funcional de cautelar el objetivo y finalidad pública del proyecto, relacionado con las adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal. Dicha área omitió verificar que la conformidad estuviese estrictamente vinculada al cumplimiento íntegro de los requisitos de fondo y forma de la consultoría. Tal es así que, en fecha posterior a la culminación de la ejecución de la obra, la Subgerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta solicitó una Ficha de Mantenimiento para la implementación de barandas de seguridad debido a la existencia de veredas abiertas hacia un plano inferior con diferencias de niveles superiores a 0.30 m. Por lo expuesto, es importante indicar que dicha implementación, a la fecha de emisión del presente informe, no se ha realizado, conforme a lo verificado por esta Comisión Auditora.

Finalmente, Alfred Pool Romero Calla, Subgerente de Estudios y Proyectos como Área Usuaria, emitió conformidad al expediente técnico, permitiendo el pago del integro de la prestación por S/ 116 100,00, sin considerar que este contenía deficiencias técnicas sustanciales, en el diseño arquitectónico de la infraestructura en función de las condiciones del terreno (planos), **siendo que, dichas condiciones constituían requisitos de fondo para su aprobación, lo cual**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[50] Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 11-2006-VIVIENDA, que aprueban las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones vigente desde el 9 de mayo de 2006 y sus modificatorias, que señala en su artículo 18 que; "(...) Los bordes de una vereda, abierta hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 0.30m, deberán estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 0.80m. Las barandas llevarán un elemento corrido horizontal de protección a 0.15 m sobre el nivel del piso, o un sardinel de la misma dimensión (...)".

[51] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde 14 de marzo de 2019.

permitió que la Entidad no recibiera un expediente técnico funcional para cumplir la finalidad pública del proyecto, consistente en brindar adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal; por lo que, dicho importe constituye un perjuicio económico, al haberse efectuado un desembolso de recursos públicos por una prestación **que no cumplió con el objeto contractual, menos aún con los requisitos técnicos sustanciales que justificaban su conformidad y aprobación, ni con la finalidad pública del proyecto,** contraviniendo lo requerido en los términos de referencia, contrato y el Reglamento Nacional de Edificaciones, para el cual fue aprobado como proyecto de inversión, bajo ese contexto, no correspondía su aprobación.

3. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

En la etapa de ejecución de la obra, el Contratista ejecutor de obra, ejecutó metas fisicas del expediente técnico, así como del adicional de obra n.° 1 y 2, siendo ello reportado por el Contratista ejecutor de obra y aprobado por el supervisor de obra, conforme se identificó en su certificado de conformidad técnica, puesto que posterior a la culminación de obra la Supervisión mediante carta n.° 084-2023-SUP/ZEAP de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, dirigida a la alcaldesa con atención a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, adjuntó el certificado de conformidad técnica **(Apéndice n.° 54)**, emitido por [redacted][52], supervisor de obra, en el que indicó lo siguiente:

> *"(...) A continuación, según el artículo 208° de la ley de contrataciones del estado, se emite el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA, en el cual se detalla las metas del proyecto según el cumplimiento de la contratista con lo establecido en el Expediente Técnico aprobado por la Entidad y en plazo estipulado el cual se detalla a continuación:*
> *(...)*
> *CERTIFICA:*
> *(...)*
> *Las metas del proyecto han sido cumplidas y las detallamos en el presente informe*
> *Se expide el presente CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TENICA.*

De la revisión al mencionado certificado se evidencia que, el supervisor de obra constato las metas y los metrados ejecutados, el cual se condice con los metrados presentados y posteriormente valorizados por el Contratista ejecutor de obra, por lo que en este instante el supervisor tampoco advirtió que existia una diferencia en los metrados realmente ejecutados conforme fue verificado por el Especialista Topográfico de la comisión auditora en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, quien determinó en base a los metrados post construcción es decir lo metrados acumulados de toda la ejecución de la obra representados en la última valorización contractual n.° 14 y valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 55)**, la existencia de diferencia entre metrados reportados por el Contratista ejecutor de obra y aprobados por la Supervisión y lo realmente ejecutado calculado mediante levantamiento topográfico[53].

Es de precisar que de acuerdo al análisis realizado por el informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por el Ingeniero Especialista de la Comisión Auditora, sustentado en el informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, elaborado por el Especialista Topográfico de la Comisión Auditora, la diferencia de metrados se halló en las partidas contractuales del expediente técnico "02.02 Trazo y replanteo de vías, 04.05, Base granular e=0.20 m, 05.01 Imprimación con MC-30 (Inc. Barrido), 05.02 Arenado de superficie asfáltica, 05.03 Limpieza de vía previo a colocación carpeta, 05.04 Carpeta asfáltica e=2, 10.03 Base compactada manual para veredas de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[52] Con carta n.° 099-2023-SUP/RCGM-MDCC de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**.
[53] El levantamiento topográfico fue realizado con el uso de Estacion Total de marca Trimble modelo C3 2" Serie E180572, con certificado de calibración 1393CNA25 **(Apéndice n.° 50)**, calibrado el 01 de diciembre de 2025, adjunto al informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.

0.10 m, 11.04 Arena cama de Soporte e=4.0 cm, 11.05 Piso de adoquín color rojo H=8.0 cm, 10x20 cm, 11.06 Sello de arena entre adoquines", así como la partida "02.01 Sub Base Granular e=0.15m", del adicional de obra n.°1.

Por lo que, para el pago de las partidas identificadas estas fueron valorizadas en las valorizaciones contractuales del n.° 1 al 14 y valorizaciones n.° 1 al n.°4 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 55)**, y tramitadas para su pago como se desarrolla a continuación:

CUADRO N° 6
CONFORMIDADES OTORGADAS A VALORIZACIONES CON PARTIDAS QUE CONTENIAN METRADOS NO EJECUTADOS

Valorización n.°	Documento del Contratista ejecutor de obra que Contiene la Valorización	Documento del Supervisor Otorgando Conformidad	Documento de Conformidad del Departamento de Supervisión de Obras Públicas	Comprobante de Pago n.°	Importe S/
01	Carta n.° 007-2022-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de agosto de 2022.	Informe n.° 003-2022-VM-INSP-CAVD/JDSOP/SGSLOP/GOPI de 5 de agosto de 2022, Cristian Andre Valdivia Diaz.	Informe n.° 0718-2022-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP de 18 de agosto de 2022, Miluska Melo Ramos jefa del departamento de Supervisión de Obras Publicas	- 0005661 de 28 de agosto de 2022 detracción - 0005661 de 28 de agosto de 2022 garantia	5 446,00 130 708,93
02	Carta n.° 017-2022-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de setiembre de 2022.	Informe n.° 007-2022-VM-INSP-CAVD/JDSOP/SGSLOP/GOPI de 5 de agosto de 2022, Cristian Andre Valdivia Diaz.	Informe n.° 0887-2022-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP de 16 de setiembre de 2022, Miluska Melo Ramos jefa del departamento de Supervisión de Obras Publicas	- 006746 de 6 de octubre de 2022, detracción - 006746 de 6 de octubre de 2022, retención de garantía	857,00 20 569,55
03	Carta n.° 024-2022-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de octubre de 2022.	Informe n.° 011-2022-VM-INSP-CAVD/JDSOP/SGSLOP/GOPI de 7 de octubre de 2022, Cristian Andre Valdivia Diaz	Informe n.° 1031-2022-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP de 14 de octubre de 2022, Miluska Melo Ramos jefa del departamento de Supervisión de Obras Publicas	- 007086 del 21 de octubre de 2022, Valorización n.° 03 - 007086 del 21 de octubre de 2022, detracción - 007086 del 21 de octubre de 2022, retención de garantía de fiel cumplimiento	251 087,54 34 488,00 576 619,05
04	Carta n.° 035-2022-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de noviembre de 2022.	Informe n.° 015-2022-VM-INSP-CAVD/JDSOP/SGSLOP/GOPI de 8 de octubre de 2022, Cristian Andre Valdivia Diaz	Informe n.° 1181-2022-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP de 14 de noviembre de 2022, Miluska Melo Ramos jefa del departamento de Supervisión de Obras Publicas	- 007808 de 18 de noviembre de 2022, Valorización n.° 04 - 007808 de 18 de noviembre de 2022, Valorización n.° 04 - 007808 de 18 de noviembre de 2022, Valorización n.° 04 - 007808 de 18 de noviembre de 2022, Valorización n.°04 - 007808 de 18 de noviembre de 2022.retencion de garantia de fiel cumplimiento.	310 000,00 310 000,00 310 000,00 84 549,65 242 632,52
05	Carta n.° 048-2022-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de diciembre de 2022.	Informe n.° 019-2022-VM-INSP-CAVD/JDSOP/SGSLOP/GOPI de 5 de diciembre de 2022, Cristian Andre Valdivia Diaz	Informe n.° 2190-2022-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP	- 9719 de 29 de diciembre de 2022, Valorización n.° 05 - 9719 de 29 de diciembre de 2022, detracción de Valorización n.° 05	307 257,73 12 802,00
06	Informe N° 001-2023-EIE-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de 01 de enero de 2023	Informe n.° 001-2023-SUP/RPL-MDCC, de 4 de enero de 2023, de [redacted] Supervisor de obra.	Informe n.° 134-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/DSOP de 27 de enero de 2023, Miluska Melo Ramos jefa del departamento de Supervisión de Obras Publicas	- 954, de 9 de febrero de 2023, detracción - 955, de 9 de febrero de 2023, Valorización n.° 06 - 958, de 9 de febrero de 2023, Valorización n.° 06	23 530,00 300 000,00 264 722,64
07	Carta n.° 015-2023-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de 3 de febrero de 2023	Informe n.° 02-2023-SUP/RCGM-MDCC, de 4 de febrero de 2023, de [redacted] Supervisor de obra.	Informe n.° 240-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/DSOP de 27 de enero de 2023, Miluska Melo Ramos jefa del departamento de Supervisión de Obras Publicas	- 1111 de 23 de febrero de 2023, Valorización n.° 07 - 1110 de 23 de febrero de 2023, Valorización n.° 07 - 1109 de 23 de febrero de 2023, Valorización n.° 07 detracción	206 885,36 300 000,00 21 120,00
08	Carta n.° 025-2023-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de 2 de marzo de 2023	Informe n.° 07-2023-SUP/RCGM-MDCC, de 4 de febrero de 2023, de [redacted] Supervisor de obra.	Informe n.° 475-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/DSOP de 16 de marzo de 2023, Miluska Melo Ramos jefa del departamento de Supervisión de Obras Publicas	- 2582 de 23 de marzo de 2023, Valorización n.° 08. - 2581 de 23 de marzo de 2023, Valorización n.° 08 detracción.	396 020,96 16 501,00
09	Carta n.° 030-2023-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de 4 de abril de 2023	Informe n.° 08-2023-SUP/RCGM-MDCC, de 5 de abril de 2023, de [redacted] Supervisor de obras.	Informe n.° 620-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/DSOP de 12 de abril de 2023, Miluska Melo Ramos jefa del departamento de Supervisión de Obras Publicas	- - 3984 de 21 de abril de 2023, Valorización n.° 09. - 3985 de 21 de abril de 2023, Valorización n.° 09. - 3986 de 21 de abril de 2023, Valorización n.° 09.	300 000,00 300 000,00 117 774,10

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

Valorización n.°	Documento del Contratista ejecutor de obra que Contiene la Valorización	Documento del Supervisor Otorgando Conformidad	Documento de Conformidad del Departamento de Supervisión de Obras Públicas	Comprobante de Pago n.°	Importe S/
10	Carta n.° 038-2023-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de 4 de mayo de 2023	Informe n.° 12-2023-SUP/RCGM-MDCC, de 8 de mayo de 2023, de [redacted] Supervisor de obras.	Informe n.° 1151-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de 16 de mayo de 2023, Miluska Melo Ramos Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas.	- 5226 de 24 de mayo de 2023, detracción - 5227 de 24 de mayo de 2023 - 5228 de 24 de mayo de 2023 - 5229 de 24 de mayo de 2023 - 5230 de 24 de mayo de 2023	41 858,00 300 000,00 300 000,00 300 000,00 104 583.70
11	Carta n.° 050-2023-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de 3 de junio de 2023	Informe n.° 18-2023-SUP/RCGM-MDCC, de 3 de junio de 2023, de [redacted] Supervisor de obras.	Informe n.° 1407-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de 13 de junio de 2023, Miluska Melo Ramos jefa del departamento de Supervisión de Obras Publicas	- 6779 de 27 de junio de 2023, Valorización n.° 11 - 6778 de 27 de junio de 2023, Valorización n.° 11 - 6777 de 27 de junio de 2023, detracción	80 225,36 300 000,00 15 843,00
12	Informe n.° 017-2023-EIE-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de 3 de julio de 2023	Informe n.° 23-2023-SUP/RCGM-MDCC, de 5 de julio de 2023, de [redacted] Supervisor de obras.	Informe n.° 1703-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de 18 de julio de 2023, Miluska Melo Ramos Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas.	- 8040 de 21 de julio de 2023, Valorización n.° 12 - 8039 de 21 de julio de 2023, Valorización n.° 12 - 8038 de 21 de julio de 2023, Valorización n.° 12 - 8037 de 21 de julio de 2023, detracción	25 500,24 300 000,00 300 000,00 26 063,00
13	Carta n.° 073-2023-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de 5 de agosto de 2023	Informe n.° 29-2023-SUP/RCGM-MDCC, de 4 de agosto de 2023, de [redacted] Supervisor de obras.	Informe n.° 2020-2023-MDCC-GOPISGSLOP de 17 de agosto de 2023, Miluska Melo Ramos Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas.	- 10046, de 29 de agosto de 2023, Valorización n.° 13 - 10045 de 29 de agosto de 2023, Valorización n.° 13 - 10044 de 29 de agosto de 2023, Valorización n.° 13 - 10043 de 29 de agosto de 2023, Valorización n.° 13 - 10042 de 29 de agosto de 2023, detracción	61 976,01 300 000,00 300 000,00 300 000,00 40 082,00
14	Carta n.° 091-2023-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de 04 de setiembre 2023	Informe n.° 38-2023-SUP/RCGM-MDCC, de 5 de setiembre de 2023, de [redacted] Supervisor de obra.	Informe n.° 2240-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de 12 de setiembre de 2023, Miluska Melo Ramos Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas.	- 11517 de 28 de setiembre de 2023, Valorización n.° 14 - 11516 de 28 de setiembre de 2023, Valorización n.° 14 - 11515 de 28 de setiembre de 2023, Valorización n.° 14 - 11514 de 28 de setiembre de 2023, detracción	80 228,78 300 000,00 300 000,00 28 343,00

Fuente: Comprobantes de pago 0005661, 006746, 007086, 007808, 9719 del año 2022, 954, 955, 958, 1111, 1110, 1109, 2582, 2581, 3984, 3985, 3986, 5226, 5227, 5228, 5229, 5230, 6779, 6778, 6777, 8040, 8039, 8038, 8037, 10046, 10045, 10044, 10043, 10042, 11517, 11516, 11515, 11514 del año 2023 **(Apéndice n.° 55)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 7
CONFORMIDADES OTORGADAS A VALORIZACIONES DE ADICIONALES DE OBRA POR METRADOS NO EJECUTADOS

Adicionales	Documento del Contratista Ejecutor de Obra que Contiene la Valorización	Documento del Supervisor Otorgando Conformidad	Documento de Conformidad del Departamento de Supervisión de Obras Publicas	Comprobante de Pago n.°	Importe S/
Adicional n.° 01 de la valorización n.° 02	Carta n.° 036-2022-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de noviembre de 2022	Informe n.° 016-2022-VM-INSP-CAVD/JDSOP/SGSLOP/GOPI de 8 de noviembre de 2022, Cristian Andre Valdivia Diaz, inspector de obra.	Informe n.° 1183-2022-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP de 14 de noviembre de 2022, Miluska Melo Ramos jefa del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas.	- 007810 de 18 de noviembre de 2022, adicional n.° 01, valorización n.° 2 - 007810 de 18 de noviembre de 2022, adicional n.° 01, valorización n.° 2 - 007810 de 18 de noviembre de 2022, adicional n.° 01, valorización n.° 2 - 007810 de 18 de noviembre de 2022, garantía.	310 000,00 145 579,03 21 468,00 59641,75
Adicional n.° 01 de la valorización n.° 03	Carta n.° 049-2022-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de diciembre de 2022	Informe n.° 020-2022-VM-INSP-CAVD/JDSOP/SGSLOP/GOPI de 5 de diciembre de 2022, Cristian Andre Valdivia Diaz, inspector de obra.	Informe n.° 2215-2022-MDCC-GOPI/SGSLOP de 13 de diciembre de 2022, Miluska Melo Ramos, Jefa del Departamento de Supervisiones y liquidación de obras publicas	- 8769 de 19 de diciembre de 2022, detracción. - 8769 de 19 de diciembre de 2022, valorización n.° 3, adicional n.° 1.	7 886,00 189 273,34
Adicional n.° 01 de la valorización n.° 04	Carta n.° 057-2023-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de 3 de julio de 2023	Informe n.° 024-2023-SUP/RCGM-MDCC de 5 de julio de 2023, [redacted] supervisor de obra.	Informe n.° 1763-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP de 21 de julio de 2023, Miluska Melo Ramos Subgerente de Supervisiones y Liquidación de Obras Públicas.	- 8586 de 1 de agosto de 2023, detracción - 8587 de 1 de agosto de 2023, valorización n.° 4, adicional n.° 1.	6 194,00 148 660,86

Fuente: Comprobantes de pago 007465, 007810, 8769 del año 2022, comprobantes de pago n.° 8586, 8587, 5926,5925, 6775, 6776, 9805, 9805, 11523, 11522 del año 2023 **(Apéndice n.° 55)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

A. De las valorizaciones y la ejecución del expediente técnico

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial del distrito de Cerro Colorado - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa", en adelante la "Obra", expediente técnico de la obra y liquidación de contrato de ejecución de obra n.° 044-2022-MDCC. El Ingeniero Especialista de la Comisión Auditora mediante el informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, sustentado en el levantamiento de información topográfica de la Obra, contenida en el informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, del Especialista Topográfico de la Comisión Auditora, advirtió que el Contratista ejecutor de obra presentó valorizaciones con partidas que contenían metrados no ejecutados, pese a que el sistema de contratación de la obra era a precios unitarios, aprobados por la Entidad en las valorizaciones n.°s 10, 11, 12, 13 y 14 **(Apéndice n.° 55)**, así como en la valorización de obra n.° 4 del adicional de obra n.° 1, metrados valorizados que ocasionaron un pago en exceso de S/ 62 287,74, conforme se detalla a continuación:

1. Pago de metrados en exceso en ejecución de partidas contractuales y adicional de obra, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 62 287,74

a) De la ejecución de partidas con metrados en exceso en valorizaciones contractuales.

Durante la etapa de ejecución de la Obra, las partidas "02.02 Trazo y Replanteo de vías, 04.05 Base granular e=0.20 m, 05.01 Imprimación con MC-30 (Inc. Barrido), 05.02 Arenado de superficie asfáltica, 05.03 Limpieza de vía previo a colocación de carpeta, 05.04 Carpeta asfáltica e=2, 10.03 Base compactada manual para veredas de 0.10 m, 11.04 Arena cama de Soporte e=4.0 cm, 11.05 Piso de adoquín color rojo H=8.0 cm, 10x20 cm, 11.06 Sello de arena entre adoquines", fueron valorizadas con metrados en exceso por el Contratista ejecutor de obra, en las valorizaciones contractuales n.os 10, 11, 12, 13 y 14 **(Apéndice n.° 55)**; el mencionado exceso fue determinado mediante la verificación realizada por el Especialista Topográfico de la Comisión Auditora, detallado en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, del cual en su literal "e", señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***e) Análisis comparativo de metrados entre los planos de post-construcción y la verificación física en campo***
>
> *Con el objetivo de constatar la veracidad y el estricto reflejo técnico de la liquidación de obra frente a la infraestructura realmente ejecutada, se procedió a realizar un contraste geométrico directo. Para ello, se confrontaron de forma exclusiva los datos registrados en los planos y metrados de post-construcción presentados por la Entidad, frente al levantamiento métrico efectuado in situ (...), consolidando los resultados en un cuadro que evalúa la longitud de los tramos de las calles, áreas de calzada, áreas de vereda, áreas de bermas, longitud de sardineles y áreas de rampas vehiculares. Este análisis geométrico revela que la post-construcción declaró áreas que difieren de la realidad física verificada en campo (...)".*

Por lo que, las valorizaciones contractuales n.os 10, 11, 12, 13 y 14 **(Apéndice n.° 55)**; se aprobaron y pagaron a pesar que contenían metrados en exceso, valorizaciones que fueron aprobadas por el supervisor y coordinadora de obra; conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

- **Pago en exceso de la partida "02.02 Trazo y replanteo de vías"**

Para determinar los metrados realmente ejecutados, el Especialista Topográfico de la Comisión Auditora, realizó la verificación de los metrados realmente ejecutados de la partida "02.02 Trazo y replanteo de vías", para ello tomó en cuenta lo establecido en el expediente técnico, y la información contenida en la liquidación de contrato de ejecución de obra, advirtiendo en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, variaciones en la valorización de los metrados ejecutados en la Obra, al precisar lo siguiente:

> *"(...)*
> *Con el propósito de determinar la consistencia cuantitativa de la infraestructura vial y peatonal post-construcción, la Comisión de Auditoría procedió a efectuar el levantamiento topográfico e inspección física in situ de los componentes estructurales primarios de la obra. Como resultado de dicho contraste métrico, a continuación, en el* ***Cuadro N.° 9****, consolida los metrados globales registrados por la ejecución del proyecto frente a las dimensiones reales verificadas en campo, exponiendo las variaciones que condicionarían el presupuesto general.*
> *(...).*

De la verificación a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada a las valorizaciones de obra aprobadas y pagadas con respecto a la partida 02.02 Trazo y replanteo de vías, se advierte que, en el presupuesto del expediente técnico se tenía programado ejecutar un metrado de 64 006,97 m² respecto a dicha partida, los cuales fueron valorizados (De la valorización n.° 01 a la n.° 11) en su totalidad por el monto de S/ 178 579,45 (costo directo); sin embargo, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por el Especialista Topográfico de la Comisión Auditora, contenida en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, se advierte que, en la partida en mención, se tiene un exceso de 4 573,81 m², lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
PARTIDA "02.02 TRAZO Y REPLANTEO DE VÍAS"

Ítem	Descripción	Presupuesto de Expediente Técnico				Valorizaciones mensuales de obra			Verificado por Especialista Topográfico		Precio Diferencia S/ (e)=(a)x(d)	Observación
		Und.	Metrado (a)	P.U. S/	Parcial S/	Metrado (b)	Parcial S/	%	Metrado Verificado (c)	Diferencia Metrado (d)=(b-c)		
02	**Obras Preliminares**											
02.02	Trazo y Replanteo de Vías	m²	64 006,97	2,79	178 579,45	64 006,97	178 579,45	100,00				
	Valorización n.° 1 (julio 2022)					4 533,83	12 649,38	7,08	-.-	-.-	-.-	Valorizaciones que **NO** superan metrado verificado por el Especialista Topográfico 59 433,16 m2
	Valorización n.° 2 (agosto 2022)					3 200,35	8 928, 97	5,00	-.-	-.-	-.-	
	Valorización n.° 3 (setiembre 2022)					2 666,96	7 440,81	4,16	-.-	-.-	-.-	
	Valorización n.° 4 (octubre 2022)					8 267,57	23 066,52	12,92	-.-	-.-	-.-	
	Valorización n.° 5 (noviembre 2022)					8 000,87	22 322,43	12,50	-.-	-.-	-.-	
	Valorización n.° 6 (diciembre 2022)					6 667,39	18 602,02	10,42	-.-	-.-	-.-	
	Valorización n.° 7 (enero 2023)					6 667,39	18 602,02	10,42	-.-	-.-	-.-	
	Valorización n.° 8 (febrero 2023)					7 467,48	20 834,27	11,67	-.-	-.-	-.-	
	Valorización n.° 9 (marzo 2023)					8 267,57	23 066,52	12,92	-.-	-.-	-.-	
	Valorización n.° 10 (abril 2023)					8 000,87	22 322,43	12,50	-.-	-.-	-.-	
	Metrado acumulado (*)					**63 740,28**						Valorizaciones que **SI** superan metrado verificado por el Especialista
	Valorización n.° 11 (mayo 2023)					266,69	744,08	0,41				

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

Ítem	Descripción	Presupuesto de Expediente Técnico				Valorizaciones mensuales de obra			Verificado por Especialista Topográfico		Precio Diferencia S/ (e)=(a)x(d)	Observación
		Und.	Metrado (a)	P.U. S/	Parcial S/	Metrado (b)	Parcial S/	%	Metrado Verificado (c)	Diferencia Metrado (d)=(b-c)		
												Topográfico 59 433,16 m2
					Sub Total	64 006,97	178 579,45	100,00	59 433,16	4 573,81	12 760,92	
					Costo Directo		178 579,45	-.-	-.-	-.-	12 760,92	
					Gastos Generales (15.11%)		26 983,35	-.-	-.-	-.-	1 928,46	
					Utilidad (10.00%)		17 857, 94	-.-	-.-	-.-	1 276,09	
					Costo Parcial		223420,74	-.-	-.-	-.-	15 965,47	
					IGV (18%)		40 215,73	-.-	-.-	-.-	2 873,78	
					Costo Total		303 852,07	-.-	-.-	-.-	18 839,25	

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 56)**
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Hasta la Valorización n.° 10, se tenía el metrado acumulado de 63 740,28 m2, por lo que desde la valorización n.° 10, se superó el metrado real ejecutado es decir 59 433,16 m2.

Como se muestra en el cuadro precedente, la Entidad pago el importe de S/ 303 852,07
(incluye; costo directo, gastos generales, utilidades e IGV), por la ejecución de la partida 02.02 Trazo y replanteo de vías, dicho pago se realizó desde la valorización n.° 1 hasta la n.° 11 **(Apéndice n.° 55)**, acumulando un metrado total de 64 006,97 m²; sin embargo, al existir una diferencia de metrados no ejecutados determinados por el Especialista Topográfico de 4573.81 m², se pagó un exceso de metrados por S/ 18 839,25 (incluye; costo directo, gastos generales, utilidades e IGV). Ahora bien, es preciso indicar que, si bien no se puede acreditar en que valorización se encuentra el exceso, pero si se puede evidenciar en que valorización inicia el mismo.

Es así que del cuadro precedente se evidencia que hasta la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 55)**., se tenía un metrado acumulado de 63 740,28 m², lo cual ya superaba el metrado real ejecutado, verificado por el Especialista Topográfico, es decir los 59 433,16 m², por lo que es desde la mencionada valorización hasta la n.° 11 **(Apéndice n.° 55)**., que se materializó el exceso de metrado con el proceso de aprobación y posterior pago realizado por la Entidad como se detalla en los comprobantes de pago en el cuadro n.° 6.

- **Pago en exceso de la partida "04.05 Base granular e=0.20 m"**

Ahora bien, considerando lo establecido en el expediente técnico, y lo informado en la liquidación de contrato de ejecución de obra, el Especialista Topográfico de la Comisión Auditora en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, determinó variaciones en la valorización de los metrados ejecutados en la Obra, al precisar lo siguiente:

> *"(...)*
> *Con el propósito de determinar la consistencia cuantitativa de la infraestructura vial y peatonal post-construcción, la Comisión de Auditoría procedió a efectuar el levantamiento topográfico e inspección física in situ de los componentes estructurales primarios de la obra. Como resultado de dicho contraste métrico, a continuación, en el **Cuadro N.° 9**, consolida los metrados globales registrados por la ejecución del proyecto frente a las dimensiones reales verificadas en campo, exponiendo las variaciones que condicionarían el presupuesto general.*
> *(...)".*

Al respecto, se debe precisar que, conforme a las especificaciones técnicas y los planos detalles del expediente técnico, la partida 05.04 'Carpeta Asfáltica' comparte

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – Órgano de Control Institucional

el mismo diseño geométrico, área de influencia y cuantificación de metrados que las partidas predecesoras y sucesoras: **'04.05 Base Granular e=0.20 m'**.

Es así que, de la revisión a la información detallada en el cuadro n.° 9 del informe del Especialista Topográfico, se advierte que en la partida 05.04 "Carpeta Asfáltica", tiene un exceso de 74,66 m^2, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
VARIACIÓN DE METRADOS DE PARTIDA CARPETA ASFALTICA

Ítem	Descripción	Und	Metrado Expediente Técnico (a)	Metrado Expediente Técnico Post Construcción (b)	Metrado Verificado Especialista Topográfico (c)		Variación / Metrado (d)=(b-c)
05	**Pavimento Asfáltico**						
05.04	Carpeta Asfáltica e=2"	M2	33 367,14	32 076,91	**32 002,25**	Comprende área de calzada	**74,66**

Fuente: Informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Desde la perspectiva de la ingeniería vial, según lo establecido en la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos[54], un pavimento flexible opera como un sistema estructural multicapa continuo. La correcta respuesta estructural del pavimento depende de la superposición concéntrica y confinada de sus componentes (Carpeta asfáltica, base y subbase granular). Por lo tanto, al haberse determinado mediante levantamiento topográfico en campo un exceso de metrados en la capa de rodadura carpeta asfáltica, queda técnicamente evidenciado un incremento proporcional e indisociable en las partidas predecesoras a ella como son la base granular, imprimación y limpieza, al estar delimitadas por la misma sección típica del proyecto.

Por el contrario, corresponde diferenciar el comportamiento geométrico de la subrasante, la cual actúa como la superficie de apoyo que absorbe las irregularidades del terreno natural mediante trabajos de explanación. Debido a los procesos constructivos de nivelación o terraplenes, y la variación del terreno, el área y volumen de la subrasante es variable, no guardando una relación de proporcionalidad directa ni estricta con los metrados de las capas superiores del pavimento.

Por otro lado, de la verificación a documentación proporcionada por la Entidad relacionada a las valorizaciones de obra aprobadas y pagadas con respecto a la partida "04.05 Base Granular e=0.20 m", de acuerdo al presupuesto del expediente técnico se tenía programado ejecutar 33 367,14 m^2; por lo que, se puede advertir que los metrados valorizados (valorizaciones de la n.° 01 a la 14 **(Apéndice n.° 55)**.), generaron el pago de S/ 495 909,00 (costo directo) de la partida "04.05 Base Granular e=0.20 m", es decir menos de los metrados considerados en el expediente técnico; sin embargo, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por el Especialista Topográfico de la Comisión Auditora, en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, se advierte que, en la partida en mención, se tiene un exceso de 74,66 m^2, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[54] Norma Técnica contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006, en el que se detalla en su Anexo A, glosario de términos lo siguiente: *"Estructura del pavimento asfaltico. Es una estructura de pavimento con todas sus capas de mezclas asfálticas y base granulares, colocadas encima de la subrasante natural o estabilizada".*

CUADRO N° 10
PARTIDA "04.05 BASE GRANULAR E=0.20 m"

Ítem	Descripción	Presupuesto de Expediente Técnico				Valorizaciones mensuales de obra			Verificado por Especialista Topográfico		Precio Diferencia S/ (e)=(a)x(d)	Observación
		Und.	Metrado (a)	P.U. S/	Parcial S/	Metrado (b)	Parcial S/	%	Metrado Verificado (c)	Diferencia Metrado (d)=(b-c)		
04	**Movimiento de Tierras**											
04.05	Base Granular e=0.20 M	m²	33 367,14	15,46	515 855,98	32 076,91	495 909,00	96,13	-.-	-.-		
	Valorización n.° 5 (noviembre 2022)					5 118,60	79 133,56	15,34	-.-	-.-		Valorizaciones que **NO** superan metrado verificado por el Especialista Topográfico 59 433,16 m2.
	Valorización n.° 6 (diciembre 2022)					15,013,20	232 104,07	44,99	-.-	-.-		
	Valorización n.° 7 (enero 2023)					7 975,80	123 305,87	23,90	-.-	-.-		
	Valorización n.° 12 (junio 2023)					3 479,34	53 790,60	10,43	-.-	-.-		
	Valorización n.° 13 (julio 2023)					660,00	10 203,60	1,98	-.-	-.-		Valorizaciones que **SI** superan metrado verificado por el Especialista Topográfico 59 433,16 m2
	Metrado acumulado (*)					**32 246,94**			-.-	-.-		
	Valorización n.° 14 (agosto 2023)					-170,03	-2 628,70	-0,51	-.-	-.-		
	Sub Total					**32 076,91**	**495 909,00**	**96,13**	**32 002,25**	**74,66**	1 154,20	
	Costo Directo						**495 909,00**		-.-	-.-	**1 154,20**	
	Gastos Generales (15.11%)						**74 942,81**		-.-	-.-	174,43	
	Utilidad (10.00%)						**49 590,90**		-.-	-.-	115,42	
	Costo Parcial						**620 442,71**		-.-	-.-	**1 444,05**	
	IGV (18%)						**111 679,69**		-.-	-.-	259,93	
	Costo Total						**732 122,40**		-.-	-.-	**1 703,98**	

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 56)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Hasta la Valorización n.° 13, se tenía el metrado acumulado de 32 246,94 m2, por lo que desde la valorización n.° 13, se superó el metrado real ejecutado es decir 32 002,2 m2.

Como se muestra en el cuadro precedente, la Entidad pago el importe de S/ 732 122,40 (incluye; costo directo, gastos generales, utilidades e IGV) por la ejecución de la partida 04.05 Base Granular e=0.20 m, , dicho pago se realizó en valorizaciones de obra n.ºs 5, 6, 7, 12, 13 ,14 **(Apéndice n.° 55),** acumulando un metrado total de 32 076,91m², sin embargo, al existir una diferencia de metrados no ejecutados determinados por el Especialista Topográfico de 74,66 m², se pagó un exceso de metrados por S/ 1 703,98 (incluye; costo directo, gastos generales, utilidades e IGV). Ahora bien, es preciso indicar que, si bien no se puede acreditar en que valorización se encuentra el exceso, pero si se puede evidenciar en que valorización inicia el mismo.

Es así que, se evidencia que hasta la valorización n.° 13 **(Apéndice n.° 55)**, se tenía un metrado acumulado de 32 246,94 m², lo cual ya superaba el metrado real ejecutado, verificado por el Especialista Topográfico; es decir, 32 002,25 m², por lo que es desde la mencionada valorización hasta la n.° 14 **(Apéndice n.° 55)**, que se materializo el exceso de metrado, con el proceso de aprobación y posterior pago realizado por la Entidad como se detalla en los comprobantes de pago en el cuadro n.° 6.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

- **Pago en exceso de la partida "05.01 Imprimación con MC-30 (Inc. Barrido)"**

Ahora bien, considerando lo establecido en el expediente técnico, lo informado en la liquidación de contrato de ejecución de obra, el Especialista Topográfico de la Comisión Auditora en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, se determinó el exceso en la mencionada partida como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Con el propósito de determinar la consistencia cuantitativa de la infraestructura vial y peatonal post-construcción, la Comisión de Auditoría procedió a efectuar el levantamiento topográfico e inspección física in situ de los componentes estructurales primarios de la obra. Como resultado de dicho contraste métrico, a continuación, en el* ***Cuadro N.° 9****, consolida los metrados globales registrados por la ejecución del proyecto frente a las dimensiones reales verificadas en campo, exponiendo las variaciones que condicionarían el presupuesto general. (...).*

De la verificación a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a las valorizaciones de obra aprobadas y pagadas con respecto a la partida "05.01 Imprimación con MC-30 (Inc. Barrido)", sucesora de la partida 05.04 "Carpeta Asfáltica", de acuerdo al presupuesto del expediente técnico, se tenía programado ejecutar 33 367,14 m², por lo que se puede advertir que, los metrados valorizados (valorizaciones n.os 6, 7, 13 y 14 **(Apéndice n.° 55)**), generaron el pago de S/ 60 625,36 (costo directo) de la partida "05.01 Imprimación con MC-30 (Inc. Barrido)"; es decir, menos de los metrados considerados en el expediente técnico; sin embargo, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por el Especialista Topográfico de la Comisión Auditora, en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, se advierte que, en la partida en mención se tiene un exceso de 74,66 m², lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11
PARTIDA "05.01 IMPRIMACIÓN CON MC-30 (INC. BARRIDO)"

Ítem	Descripción	Presupuesto de Expediente Técnico				Valorizaciones mensuales de obra			Verificado por Especialista Topográfico			Observación
		Und.	Metrado (a)	P.U. S/	Parcial S/	Metrado (b)	Parcial S/	%	Metrado Verificado (c)	Diferencia Metrado (d)=(b-c)	Precio Diferencia S/ (e)=(a)x(d)	
05	**Pavimento Asfaltico**											
05.01	Imprimación con MC-30 (Inc. Barrido)	m²	33 367,14	1,89	63 063,89	32 076,91	60 625,36	96,13				
					Valorización n.° 6 (diciembre 2022)	6 774,12	12 803,09	20,30				Valorizaciones que **NO** superan metrado verificado por el Especialista Topográfico 32 002,25 m2.
					Valorización n.° 7 (enero 2023)	21 332,28	40 318,01	63,93				
					Valorización n.° 13 (julio 2023)	3 480,54	6 578,22	10,43				
					Metrado acumulado (*)	31 586,94						Valorizaciones que **SI** superan metrado verificado por el Especialista Topográfico 32 002,25 m2
					Valorización n.° 14 (agosto 2023)	489,97	926,24	1,46				
					Sub Total	**32 076,91**	**60 625,36**	**96,13**				
					Costo Directo		**60 625,36**		**32 002,25**	**74,66**	**141,11**	
					Gastos Generales (15.11%)		9 161,83	-.-	-.-	-.-	21,32	
					Utilidad (10.00%)		6 062,54	-.-	-.-	-.-	14,11	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

Ítem	Descripción	Presupuesto de Expediente Técnico				Valorizaciones mensuales de obra			Verificado por Especialista Topográfico			Observación
		Und.	Metrado (a)	P.U. S/	Parcial S/	Metrado (b)	Parcial S/	%	Metrado Verificado (c)	Diferencia Metrado (d)=(b-c)	Precio Diferencia S/ (e)=(a)x(d)	
					Costo Parcial		75 849,73	-.-	-.-	-.-	176,55	
					IGV (18%)		13 652,95	-.-	-.-	-.-	31,78	
					Costo Total		89 502,68	-.-	-.-	-.-	208,33	

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 56)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Hasta la Valorización n.° 13, se tenía el metrado acumulado de 31 586,94 m², por lo que desde la valorización n.° 14, se superó el metrado real ejecutado de 32 002,25 m2.

Como se muestra en el cuadro precedente, la Entidad pago el importe de S/ 89 502,68 (incluye; costo directo, gastos generales, utilidades e IGV), por la ejecución de la partida "05.01 Imprimación con MC-30 (Inc. Barrido)"; dicho pago se realizó en valorizaciones de obra n.os 6, 7, 13 y 14 **(Apéndice n.° 55),** acumulando un metrado total de 32 076,91 m²; sin embargo, pese a existir una diferencia de metrados no ejecutados, determinados por el Especialista Topográfico de 74,66 m², se pagó un importe de S/ 208,33 (incluye; costo directo, gastos generales, utilidades e IGV). Ahora bien, es preciso indicar que, si bien no se puede acreditar en que valorización se encuentra el exceso, pero si se puede evidenciar en que valorización inicia el mismo.

Es así que del cuadro precedente se evidencia que en la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 55)**, se tenía un metrado acumulado de 32 076,91 m², lo cual ya superaba el metrado real ejecutado, verificado por el Especialista Topográfico; es decir, los 32,002.25 m², por lo que es desde la mencionada valorización, que se materializo el exceso de metrado con el proceso de aprobación y posterior pago realizado por la Entidad, como se detalla en los comprobantes de pago en el cuadro n.° 6.

- **Pago en exceso de la partida "05.02 Arenado de superficie asfáltica"**

Ahora bien, considerando lo establecido en el expediente técnico, lo informado en la liquidación de contrato de ejecución de obra, el Especialista Topográfico de la Comisión Auditora en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, se determinó el exceso en la mencionada partida como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Con el propósito de determinar la consistencia cuantitativa de la infraestructura vial y peatonal post-construcción, la Comisión de Auditoría procedió a efectuar el levantamiento topográfico e inspección física in situ de los componentes estructurales primarios de la obra. Como resultado de dicho contraste métrico, a continuación, en el* ***Cuadro N.° 9*** *(...)".*

De la verificación a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a las valorizaciones de obra aprobadas y pagadas con respecto a la partida "05.02 Arenado de Superficie Asfáltica", sucesora de la partida 05.04 "Carpeta Asfáltica", se puede advertir que, los metrados valorizados (valorizaciones n.os 6, 7, 13 y 14 **(Apéndice n.° 55)**, generaron el pago de S/ 62 229,20 (costo directo) de la partida "05.02 Arenado de Superficie Asfáltica"; es decir, menos de los metrados considerados en el expediente técnico; sin embargo, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por el Especialista Topográfico de la Comisión Auditora, en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, se advierte que, en la partida en mención se tiene un exceso de 74,66 m², lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

CUADRO N° 12
PARTIDA "05.02 ARENADO DE SUPERFICIE ASFALTICA"

Ítem	Descripción	Presupuesto de Expediente Técnico				Valorizaciones mensuales de obra			Verificado por Especialista Topográfico			Observación
		Und.	Metrado (a)	P.U S/	Parcial S/	Metrado (b)	Parcial S/	%	Metrado Verificado (c)	Diferencia Metrado (d)=(b-c)	Precio Dif. S/ (e)=(a) x(d)	
05	**Pavimento Asfaltico**											
05.02	Arenado de Superficie Asfáltica	m²	33 367,14	1,94	64 732,25	32 076,91	62 229,20	96,13				
					Valorización n.° 6 (diciembre 2022)	6 774,12	13 141,79	20,30				Valorizaciones que **NO** superan metrado verificado por el Especialista Topográfico 32 002,25 m2.
					Valorización n.° 7 (enero 2023)	21 332,28	41 384,62	63,93				
					Valorización n.° 13 (julio 2023)	3 480,54	6 752,25	10,43				
					Metrado acumulado (*)	31 586,94						Valorizaciones que **SI** superan metrado verificado por el Especialista Topográfico 32 002,25 m2
					Valorización n.° 14 (agosto 2023)	489,97	950.54	1,46				
					Sub Total	**32 076,91**	**62 229,20**	**96,1**	**32 002,25**	**74,66**	**144,84**	
					Costo Directo		**62 229,20**				**144,84**	
					Gastos Generales (15.11%)		**9 402,83**				**21,89**	
					Utilidad (10.00%)		**6 222,92**				**14,48**	
					Costo Parcial		**77 854,95**				**181,21**	
					IGV (18%)		**14 013,89**				**32,62**	
					Costo Total		**91 868,84**				**213,83**	

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 56)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Hasta la Valorización n.° 13 se tenía el metrado acumulado de 31 586,94 m², por lo que desde la valorización n.° 14, se superó el metrado real ejecutado es decir 32,002.25 m2.

Como se muestra en el cuadro precedente, la Entidad pago el importe de S/ 91 868,84 (incluye; costo directo, gastos generales, utilidades e IGV), por la ejecución de la partida "05.02 Arenado de Superficie Asfáltica", dicho pago se realizó en valorizaciones de obra n.os 6, 7, 13 **(Apéndice n.° 55)**, acumulando un metrado total de 32 076,91 m²; sin embargo, pese a existir una diferencia de metrados no ejecutados determinados por el Especialista Topográfico de 74,66 m2, se pagó un exceso de metrados por S/ 213,83 (incluye; costo directo, gastos generales, utilidades e IGV). Ahora bien, es preciso indicar que si bien no se puede acreditar en que valorización se encuentra el exceso si se puede evidenciar en que valorización inicia el mismo.

Es así que del cuadro precedente se evidencia que en la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 55)**, se tenía un metrado acumulado de 32 076,91 m², lo cual ya superaba el metrado real ejecutado, verificado por el Especialista Topográfico; es decir, los 32,002.25 m², por lo que es desde la mencionada valorización, que se materializo el exceso de metrado con el proceso de aprobación y posterior pago realizado por la Entidad como se detalla en los comprobantes de pago en el cuadro n.° 6.

- **<u>Pago en exceso de la partida "05.03 Limpieza de vía previo a colocación de carpeta"</u>**

Ahora bien, considerando lo establecido en el expediente técnico, lo informado en la liquidación de contrato de ejecución de obra, el Especialista Topográfico de la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

Comisión Auditora en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, se determinó el exceso en la mencionada partida como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Con el propósito de determinar la consistencia cuantitativa de la infraestructura vial y peatonal post-construcción, la Comisión de Auditoría procedió a efectuar el levantamiento topográfico e inspección física in situ de los componentes estructurales primarios de la obra. Como resultado de dicho contraste métrico, a continuación, en el* ***Cuadro N.° 9****, consolida los metrados globales registrados por la ejecución del proyecto frente a las dimensiones reales verificadas en campo, exponiendo las variaciones que condicionarían el presupuesto general.*
> (...).

De la verificación a documentación proporcionada por la Entidad relacionada a las valorizaciones de obra aprobadas y pagadas con respecto a la partida "05.03 Limpieza de Vía Previo a Colocación Carpeta", sucesora de la partida 05.04 "Carpeta Asfáltica", de acuerdo al presupuesto del expediente técnico, se tenía programado ejecutar 33 367,14 m², por lo que se puede advertir que, los metrados valorizados (valorizaciones n.os 13 y 14 **(Apéndice n.° 55)**, generaron el pago de S/ 19 246,14 (costo directo) de la partida "05.03 Limpieza de Vía Previo a Colocación Carpeta"; es decir, menos de los metrados considerados en el expediente técnico; sin embargo, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por el Especialista Topográfico de la Comisión Auditora, en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, se advierte que, en la partida en mención se tiene un exceso de 74,66 m², lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 13
PARTIDA "05.03 LIMPIEZA DE VIA PREVIO A COLOCACIÓN CARPETA"

Ítem	Descripción	Presupuesto de Expediente Técnico				Valorizaciones mensuales de obra			Verificado por Especialista Topográfico			Observación
		Und.	Metrado (a)	P.U. S/	Parcial S/	Metrado (b)	Parcial S/	%	Metrado Verificado (c)	Diferencia Metrado (d)=(b-c)	Precio Diferencia S/ (e)=(a) x(d)	
05	**Pavimento Asfáltico**											
05.03	Limpieza de Vía Previo a Colocación Carpeta	m²	33 367,14	0,60	20 020,28	32 076,91	19 246,14	96,13				
					Valorización n.° 13 (julio 2023)	22 439,82	13 463,89	67,25				Valorización que **NO** supera metrado verificado por el Especialista Topográfico 32 002,25 m2
					Metrado acumulado (*)	22 439,82						
					Valorización n.° 14 (agosto 2023)	9 637,09	5 782,25	28,88				Valorización que **SI** supera metrado verificado por el Especialista Topográfico 32 002,25 m2
					Sub Total	**32 076,91**	**19 246,14**	**96,13**	**32 002,25**	74,66	44,79	
					Costo Directo		**19 246,14**				**44,79**	
					Gastos Generales (15.11%)		2 908,52				6,77	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

Ítem	Descripción	Presupuesto de Expediente Técnico				Valorizaciones mensuales de obra			Verificado por Especialista Topográfico			Observación
		Und.	Metrado (a)	P.U. S/	Parcial S/	Metrado (b)	Parcial S/	%	Metrado Verificado (c)	Diferencia Metrado (d)=(b-c)	Precio Diferencia S/ (e)=(a) x(d)	
					Utilidad (10.00%)		1 924,61				4,48	
					Costo Parcial		**24 079,27**				**56,04**	
					IGV (18%)		4 334,27				10,09	
					Costo Total		**28 413,54**				**66,13**	

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 56)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Hasta la Valorización n.° 13, se tenia el metrado acumulado de 22 439,82m2, por lo que desde la valorización n.° 14, se superó el metrado real ejecutado es decir 32 002,25 m².

Como se muestra en el cuadro precedente, la Entidad pago el importe de S/ 28 413,54 (incluye; costo directo, gastos generales, utilidades e IGV), por la ejecución de la partida "05.03 Limpieza de Vía Previo a Colocación Carpeta", dicho pago se realizó en valorizaciones de obra n.os 13 y 14 **(Apéndice n.° 55)**, acumulando un metrado total de 32 076,91 m²; sin embargo, pese a existir una diferencia de metrados determinados por el Especialista Topográfico de 74,66 m², se pagó un exceso de metrados por S/ 66,13 (incluye; costo directo, gastos generales, utilidades e IGV). Ahora bien, es preciso indicar que, si bien no se puede acreditar en que valorización se encuentra el exceso, pero si se puede evidenciar en que valorización inicia el mismo.

Es así que, del cuadro precedente se evidencia que en la valorización n.° 14, se tenía un metrado acumulado de 32 076,91 m², lo cual ya superaba el metrado real ejecutado, verificado por el Especialista Topográfico; es decir, los 32,002.25 m², por lo que es desde la mencionada valorización, que se materializó el exceso de metrado con el proceso de aprobación y posterior pago realizado por la Entidad como se detalla en los comprobantes de pago en el cuadro n.° 6.

- **Pago en exceso de la partida "05.04 Carpeta asfáltica e=2"**

Ahora bien, considerando lo establecido en el expediente técnico, lo informado en la liquidación de contrato de ejecución de obra, el Especialista Topográfico de la Comisión Auditora en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, se determinó el exceso en la mencionada partida como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Con el propósito de determinar la consistencia cuantitativa de la infraestructura vial y peatonal post-construcción, la Comisión de Auditoría procedió a efectuar el levantamiento topográfico e inspección física in situ de los componentes estructurales primarios de la obra. Como resultado de dicho contraste métrico, a continuación, en el* ***Cuadro N.° 9****, consolida los metrados globales registrados por la ejecución del proyecto frente a las dimensiones reales verificadas en campo, exponiendo las variaciones que condicionarían el presupuesto general.*
> *(...).*

De la verificación a documentación proporcionada por la Entidad relacionada a las valorizaciones de obra aprobadas y pagadas con respecto a la partida "05.04 Carpeta Asfáltica e=2", de acuerdo al presupuesto del expediente técnico, se tenía programado ejecutar 33 367,14 m², por lo que se puede advertir que, los metrados valorizados (valorizaciones n.° 13 y 14 **(Apéndice n.° 55)**, generaron el pago de S/ 559 421,31 (costo directo) de la partida "05.04 Carpeta Asfáltica e=2"; es decir,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

menor a los metrados considerados en el expediente técnico; sin embargo, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por el Especialista Topográfico de la Comisión Auditora, en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, se advierte que, en la partida en mención se tiene un exceso de 74,66 m², lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 14
PARTIDA "05.04 CARPETA ASFALTICA E=2"

Ítem	Descripción	Presupuesto de Expediente Técnico				Valorizaciones mensuales de obra			Verificado por Especialista Topográfico			Observación	
		Und.	Met.	P.U. S/	Parcial S/	Metrados (b)	Parcial S/	%	Metrado Verificado (c)	Diferencia Metrado (d)=(b-c)	Precio Diferencia S/ (e)=(a)x(d)		
05	**Pavimento Asfáltico**												
05.04	Carpeta Asfáltica e=2	m²	33 367,14	17,44	581 922,92	32 076,91	559 421,31	96,13					
						Valorización n.° 13 (julio 2023)	22 439,82	391 350,46	67,25				Valorización que **NO** supera metrado verificado por el Especialista Topográfico 32,002.25 m2
						Metrado acumulado (*)	22 439,82						
						Valorización n.° 14 (agosto 2023)	9 637,09	168 070,85	28,88				Valorización que **SI** supera metrado verificado por el Especialista Topográfico 32,002.25 m2
					Sub Total	**32 076,91**	**559 421,31**	**96,13**	**32 002,25**	74,66	1 302,07		
					Costo Directo		**559 421,31**				**1 302,07**		
					Gastos Generales (15.11%)		**84 528,56**				196,77		
					Utilidad (10.00%)		**55 94 2,13**				130,21		
					Costo Parcial		**699 892,00**				**1 629,05**		
					IGV (18%)		**125 980,56**				293,23		
					Costo Total		**825 872,56**				**1 922,28**		

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 56)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Hasta la valorización n.° 13 se tenía el metrado acumulado de 22 439,82m², por lo que desde la valorización n.° 14 se superó el metrado real ejecutado es decir 32,002.25 m².

Como se muestra en el cuadro precedente, la Entidad pago el importe de S/ 825 872,56
(incluye; costo directo, gastos generales, utilidades e IGV), por la ejecución de la partida "05.04 Carpeta Asfáltica e=2"; dicho pago se realizó en valorizaciones de obra n.os 13 y 14 **(Apéndice n.° 55)**, acumulando un metrado total de 32 076,91 m²; sin embargo, pese a existir una diferencia de metrados no ejecutados, determinados por el Especialista Topográfico de 74,66 m², se pagó un exceso de metrados por S/ 1 922,28 (incluye; costo directo, gastos generales, utilidades e IGV). Ahora bien, es preciso indicar que si bien no se puede acreditar en que valorización se encuentra el exceso si se puede evidenciar en que valorización inicia el mismo.

Es así que, del cuadro precedente se evidencia que en la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 55)**, en la que se tenía un metrado acumulado de 32 076,91 m², ya se superaba el metrado real ejecutado, verificado por el Especialista Topográfico es decir los 32 002,25 m², por lo que, es desde la mencionada valorización, que se materializo el exceso de metrado con el proceso de aprobación y posterior pago realizado por la Entidad como se detalla en los comprobantes de pago en el cuadro n.° 6.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

- **Pago en exceso de la partida "10.03 Base Compactada Manual para veredas de 0.10 m."**

Ahora bien, considerando lo establecido en el expediente técnico, lo informado en la liquidación de contrato de ejecución de obra, el Especialista Topográfico de la Comisión Auditora en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, se determinó el exceso en la mencionada partida como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Con el propósito de determinar la consistencia cuantitativa de la infraestructura vial y peatonal post-construcción, la Comisión de Auditoría procedió a efectuar el levantamiento topográfico e inspección física in situ de los componentes estructurales primarios de la obra. Como resultado de dicho contraste métrico, a continuación, en el* ***Cuadro N.° 9****, consolida los metrados globales registrados por la ejecución del proyecto frente a las dimensiones reales verificadas en campo, exponiendo las variaciones que condicionarían el presupuesto general. (...).*

Es así que, del cuadro previamente citado y desarrollado en el informe del Especialista Topográfico se advierte que en la partida "10.02 Conformación de Subrasante", tiene un exceso de 522,16 m², como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 15
VARIACIÓN DE METRADOS DE PARTIDA CONFORMACION DE SUBRASANTE

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Expediente Técnico (a)	Metrado Expediente Técnico Post Construcción (b)	Metrado Verificado Especialista Topográfico (c)		Variación / Metrado (d)=(b-c)
10	**Veredas**						
10.02	Conformación de Subrasante	M2	12 021,93	11 890,35	**11 368,19**	Comprende área de veredas, sin considerar rampas sobre vereda	**522,16**

Fuente: Informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Al respecto, se debe precisar que, conforme a las especificaciones técnicas y metrados del expediente técnico, la partida "10.02 Conformación de Subrasante" comparte el mismo diseño geométrico, área de influencia y cuantificación de metrados que las partidas sucesoras; 10.03 Base Compactada Manual para veredas de 0.10 m. y 10.05 Concreto f'c= 175 kg/cm² para veredas; sin embargo, esta última tiene la unidad de m³ para su cuantificación, por ende el Especialista Topográfico no pudo realizar la mencionada medición.

Por el contrario, corresponde diferenciar el comportamiento geométrico de la subrasante de la vereda, la cual actúa como la superficie de apoyo controlada que absorbe las irregularidades del terreno natural mediante trabajos de compactación y explanación. Debido a los procesos constructivos de nivelación o terraplenes, y la variación del terreno, el área y volumen de la conformación de subrasante son variables, no guardando una relación de proporcionalidad directa ni estricta con los metrados de la capa superior.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

Por otro lado, de la verificación a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a las valorizaciones de obra aprobadas y pagadas con respecto a la partida "10.03 Base compactada manual para veredas de 0.10 m", se ejecutó un metrado de 11 890,35 m² valorizados (Valorizaciones n.os 5, 6, 7, 11, 12, 13 y 14, **Apéndice n.° 55**) por el importe de S/ 159 330,70 (costo directo), lo que resulta menor a los 11 368,19 m² programado en el expediente técnico; sin embargo, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por el Especialista Topográfico de la Comisión Auditora, en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, se advierte que, en la partida en mención, se tiene un exceso de 522,16 m²; conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 16
PARTIDA "10.03 BASE COMPACTADA MANUAL PARA VEREDAS DE 0.10 M"

Ítem	Descripción	Presupuesto de Expediente Técnico				Valorizaciones mensuales de obra			Verificado por Especialista Topográfico			Observación
		Und.	Met.	P.U. S/	Parcial S/	Metrado (b)	Parcial S/	%	Metrado Verificado (c)	Diferencia Metrado (d)=(b-c)	Precio Diferencia S/ (e)=(a)x(d)	
10	**Veredas**											
10.03	Base compactada manual para veredas de 0.10 m	m²	12 021,93	13,40	161 093,86	11 890,35	159 330,70	98,91				
	Valorización n.° 5 (noviembre 2022)					2 687,38	36 010,89	22,35				Valorización que **NO** supera metrado verificado por Especialista Topográfico 11 368,19 m2
	Valorización n.° 6 (diciembre 2022)					4 273,20	57 260,88	35,55				
	Valorización n.° 7 (enero 2023)					3 441,05	46 110,07	28,62				
	Valorización n.° 11 (mayo 2023)					1120,74	15017,92	9,32				Valorización que **SI** supera metrado verificado por Especialista Topográfico 11 368,19 m2
	Metrado acumulado (*)					**11 522,37**						
	Valorización n.° 12 (junio 2023)					158,57	2 124,84	1,32				
	Valorización n.° 13 (julio 2023)					18,79	251,79	0,16				
	Valorización n.° 14 (agosto 2023)					190,62	2 554,31	1,59				
	Sub Total					**11 890,35**	**159 330,70**	**98,91**	**11 368,19**	522,16	6 996,94	
	Costo Directo						**159 330,70**				**6 996,94**	
	Gastos Generales (15.11%)						**24 074,87**				1 057,39	
	Utilidad (10.00%)						**15 933,07**				699,69	
	Costo Parcial						**199 338,64**				**8 754,03**	
	IGV (18%)						**35 880,96**				1 575,72	
	Costo Total						**235 219,60**				**10 329,75**	

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 56)**.
Elaborado por: Comisión Auditora..
(*) Hasta la Val. n.° 11 se tenía el metrado acumulado de 11 522,37 m2, por lo que desde la valorización n.° 12 se superó el metrado real ejecutado es decir 11 368,19 m².

Como se muestra en el cuadro precedente, la Entidad pago el importe de S/ 235 219,60 (incluye; costo directo, gastos generales, utilidades e IGV), por la ejecución de la partida "10.03 Base compactada manual para veredas de 0.10 m"; dicho pago se realizó en valorizaciones de obra n.os 5, 6, 7, 11, 12, 13 y 14 **(Apéndice n.° 55)**, acumulando un metrado total de S/ 11 890,35 m²; sin embargo, pese a existir una diferencia de metrados no ejecutados, determinados por el Especialista Topográfico de 522,16 m², se pagó un exceso de metrados por S/ 10 329,75 (incluye; costo directo, gastos generales, utilidades e IGV). Ahora bien, es preciso indicar que si bien no se puede acreditar en que valorización se encuentra el exceso si se puede evidenciar en que valorización inicia el mismo.

Es así que, del cuadro precedente se evidencia que desde la valorización n.° 11 **(Apéndice n.° 55)**, se tenía un metrado acumulado de 11 522,37m², lo cual ya superaba el metrado real ejecutado, verificado por el Especialista Topográfico; es

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

decir, los 11 368,19 m², por lo que es desde la mencionada valorización hasta la n.° 14 **(Apéndice n.° 55)**, se materializo el exceso de metrado con el proceso de aprobación y posterior pago realizado por la Entidad como se detalla en los comprobantes de pago en el cuadro n.° 6.

- **Pago en exceso de la partida "11.04 Arena cama de soporte e=4.0 cm"**

Ahora bien, considerando lo establecido en el expediente técnico, lo informado en la liquidación de contrato de ejecución de obra, el Especialista Topográfico de la Comisión Auditora en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, se determinó el exceso en la mencionada partida como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Con el propósito de determinar la consistencia cuantitativa de la infraestructura vial y peatonal post-construcción, la Comisión de Auditoría procedió a efectuar el levantamiento topográfico e inspección física in situ de los componentes estructurales primarios de la obra. Como resultado de dicho contraste métrico, a continuación, en el* ***Cuadro N.° 9****, consolida los metrados globales registrados por la ejecución del proyecto frente a las dimensiones reales verificadas en campo, exponiendo las variaciones que condicionarían el presupuesto general. (...).*

De la verificación a documentación proporcionada por la Entidad relacionada a las valorizaciones de obra aprobadas y pagadas con respecto a la partida 11.05 Piso de Adoquín Color Rojo H=8.0 cm, 10x20 cm, de acuerdo al presupuesto del expediente técnico, se tenía programado ejecutar 12 360,85 m2, por lo que se puede advertir que los metrados valorizados (valorizaciones de la n.° 11 a la 14), generaron el pago **EN EXCESO** de S/ 63 842,86 (costo directo) de la partida "11.05 Piso de Adoquín Color Rojo H=8.0 cm, 10x20 cm"; es decir, el total de los metrados considerados en el expediente técnico; sin embargo, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por el Especialista Topográfico de la comisión auditora, en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, se advierte que, en la partida en mención, se tiene un exceso de 373,98 m2, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 17
VARIACIÓN DE METRADOS DE PARTIDA PISO DE ADOQUIN COLOR ROJO H=8.0 CM, 10X20 CM

Ítem	Descripción	Und	Metrado Expediente Técnico (a)	Metrado Expediente Técnico Post Construcción (b)	Metrado Verificado Especialista Topográfico (c)		Variación / Metrado (d)=(b-c)
11	**Bermas**						
11.05	Piso de Adoquín Color Rojo H=8.0 cm, 10x20 cm.	M2	12 360,85	10 747,96	**10 373,98**	Comprende área de piso de adoquín de concreto	**373,98**

Fuente: Informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Al respecto, se debe precisar que, conforme a las especificaciones técnicas, metrados y los planos detalles del expediente técnico, la partida "11.05 Piso de Adoquín Color Rojo H=8.0 cm, 10x20 cm", comparte el mismo diseño geométrico, área de influencia y cuantificación de metrados que las partidas predecesoras; 11.04 Arena Cama de Soporte E=4.0 cm y 11.06 Sello de Arena entre Adoquines.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

Por el contrario, corresponde diferenciar el comportamiento geométrico de la base compactada y subrasante de la berma, la cual actúa como la superficie de apoyo controlada y no respectivamente, que absorbe las irregularidades del terreno natural mediante trabajos de compactación y explanación. Debido a los procesos constructivos de nivelación o terraplenes, y la variación del terreno, el área y volumen de la base compactada manual para bermas y conformación de subrasante son variables, no guardando una relación de proporcionalidad directa ni estricta con los metrados de la capa superior de la berma (piso de adoquín).

Del cuadro siguiente, se puede advertir que los metrados valorizados generaron el pago de S/ 63 842,86 (costo directo) de la partida "11.04 Arena Cama de Soporte e=4.0 cm", es decir el total de los metrados considerados en el expediente técnico; conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 18
PARTIDA "11.04 ARENA CAMA DE SOPORTE E=4.0 CM"

Ítem	Descripción	Presupuesto de Expediente Técnico				Valorizaciones mensuales de obra			Verificado por Especialista Topográfico			Observación	
		Und.	Met.	P.U. S/	Parcial S/	Met.	Parcial S/	%	Metrado Verificado (c)	Diferencia Metrado (d)=(b-c)	Precio Diferencia S/ (e)=(a)x(d)		
11	**Bermas**												
11.04	Arena Cama de Soporte e=4.0 cm	m²	12 360,85	5.94	73 423,45	10 747,96	63 842,86	86,95					
						Valorización n.° 11 (mayo 2023)	847,70	5 035,34	6,86				Valorización que **NO** supera metrado verificado por Especialista Topográfico 10 373,98 m2
						Valorización n.° 12 (junio 2023)	4 634,94	27 531,54	37,50				
						Valorización n.° 13 (julio 2023)	2 522,94	14 986,24	20,41				
						Metrado acumulado (*)	8 005,58						Valorización que **SI** supera metrado verificado por Especialista Topográfico 10 373,98 m2
						Valorización n.° 14 (agosto 2023)	2 742,38	16 289,74	22,18				
						Sub Total	**10 747,96**	**63 842,86**	**86,95**	**10 373,98**	**373,98**	2 221,42	
						Costo Directo		**63 842,86**				**2 221,42**	
						Gastos Generales (15.11%)		**9 646,66**				335,71	
						Utilidad (10.00%)		**6 384,28**				222,14	
						Costo Parcial		**79 873,80**				**2 779,27**	
						IGV (18%)		**14 377,28**				500,27	
						Costo Total		**94 251,00**				**3 279,54**	

Fuente: Liquidación de contrato de ejecución de Obra (**Apéndice n.° 56**).
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Hasta la Valorización n.° 13, se tenía el metrado acumulado de 8 005,58 m2, por lo que desde la valorización n.° 14, se superó el metrado real ejecutado es decir 10 373,98 m².

Como se muestra en el cuadro precedente, la Entidad pago el importe de S/ 94 251,00 (incluye; costo directo, gastos generales, utilidades e IGV), por la ejecución de la partida 11.04 Arena Cama de Soporte E=4.0 cm, dicho pago se realizó en valorizaciones de obra n.os 11, 12, 13 y 14 **(Apéndice n.°55)**, acumulando un metrado total de 10 747,96 m²; sin embargo, pese a existir una diferencia de metrados no ejecutados, determinados por el Especialista Topográfico de 373,98 m², se pagó un exceso de metrados por S/ 3 279,54 (incluye; costo directo, gastos generales, utilidades e IGV). Ahora bien, es preciso indicar que si bien no se puede acreditar en que valorización se encuentra el exceso si se puede evidenciar en que valorización inicia el mismo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

Es así que, del cuadro precedente se evidencia que hasta la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 55)**, se tenía un metrado acumulado de 10 747,96 m², lo cual ya superaba el metrado real ejecutado, verificado por el Especialista Topográfico; es decir, los 10 373,98 m²; por lo que, es desde la mencionada valorización que se materializo el exceso de metrados con el proceso de aprobación y posterior pago realizado por la Entidad como se detalla en los comprobantes de pago en el cuadro n.° 6.

- **Pago en exceso de la partida "11.05 Piso de Adoquín color rojo h=8.0 cm, 10x20 cm"**

Ahora bien, con la finalidad de determinar los metrados realmente ejecutados, considerando lo establecido en el expediente técnico, lo informado en la liquidación de contrato de ejecución de obra, mediante la verificación realizada por el Especialista Topográfico de la comisión auditora en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, se determinó el exceso en la mencionada partida como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Con el propósito de determinar la consistencia cuantitativa de la infraestructura vial y peatonal post-construcción, la Comisión de Auditoría procedió a efectuar el levantamiento topográfico e inspección física in situ de los componentes estructurales primarios de la obra. Como resultado de dicho contraste métrico, a continuación, en el **Cuadro N.° 9**, consolida los metrados globales registrados por la ejecución del proyecto frente a las dimensiones reales verificadas en campo, exponiendo las variaciones que condicionarían el presupuesto general. (...).*

Por otro lado, de la verificación a documentación proporcionada por la Entidad relacionada a las valorizaciones de obra aprobadas y pagadas con respecto a la partida "11.05 Piso de Adoquín Color Rojo h=8.0 cm, 10x20 cm", de acuerdo al presupuesto del expediente técnico, se tenía programado ejecutar 12 360,85 m², por lo que se puede advertir que los metrados valorizados (valorizaciones de la n.° 11 a la 14 **(Apéndice n.° 55)**, generaron el pago de S/ 352 210,64 (costo directo) de la partida "11.05 Piso de Adoquín Color Rojo h=8.0 cm, 10x20 cm"; es decir, menores metrados a los considerados en el expediente técnico; sin embargo, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por Julio Cesar Montes Lazo, Especialista Topográfico de la comisión auditora, en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, se advierte que, en la partida en mención, se tiene un exceso de 373,98 m², lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 19
PARTIDA "11.05 PISO DE ADOQUIN COLOR ROJO H=8.0 CM, 10X20 CM

Ítem	Descripción	Presupuesto de Expediente Técnico				Valorizaciones mensuales de obra			Verificado por Especialista Topográfico			Observación
		Und.	Met.	P.U. S/	Parcial S/	Metrado (b)	Parcial S/	%	Metrado Verificado (c)	Diferencia Metrado (d)=(b-c)	Precio Diferencia S/ (e)=(a)x(d)	
11	**Bermas**											
11.05	Piso de Adoquín Color Rojo h=8.0 cm, 10x20 cm	m²	12 360,85	32,77	405 065,05	10 747,96	352 210,64	86,95				
Valorización n.° 11 (mayo 2023)						847,70	27 779,13	6,86				Valorizaciones que **NO** superan
Valorización n.° 12 (junio 2023)						4 634,94	151 886,98	37,50				
Valorización n.° 13 (julio 2023)						2 522,94	82 676,74	20,41				

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

Ítem	Descripción	Presupuesto de Expediente Técnico				Valorizaciones mensuales de obra			Verificado por Especialista Topográfico			Observación
		Und.	Met.	P.U. S/	Parcial S/	Metrado (b)	Parcial S/	%	Metrado Verificado (c)	Diferencia Metrado (d)=(b-c)	Precio Diferencia S/ (e)=(a)x(d)	
												metrado verificado por Especialista Topográfico 10 373,98 m2
	Metrado acumulado (*)					8 005,58						Valorización que **SI** supera metrado verificado por Especialista Topográfico 10 373,98 m2
	Valorización n.° 14 (agosto 2023)					2 742,38	89 867,79	22,18				
	Sub Total					**10 747,96**	**352 210,64**	**86,95**	**10 373,98**	**373,98**	12 255,33	
	Costo Directo						**352 210,64**				**12,255.33**	
	Gastos Generales (15.11%)						**53 219,03**				1,852.05	
	Utilidad (10.00%)						**35 221,06**				1,225.53	
	Costo Parcial						**792 861.37**				**15,332.91**	
	IGV (18%)						**142 715.05**				2,759.92	
	Costo Total						**935 576,42**				**18,092.83**	

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 56)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Hasta la Valorización n.° 13, se tenía el metrado acumulado de 8 005,58 m2, por lo que desde la valorización n.° 14, se superó el metrado real ejecutado es decir 10 373.98 m².

Como se muestra en el cuadro precedente, la Entidad pago el importe de S/ 935 576,42 (incluye; costo directo, gastos generales, utilidades e IGV), por la ejecución de la partida "11.05 Piso de Adoquín Color Rojo h=8.0 cm, 10x20 cm"; dicho pago se realizó en valorizaciones de obra n.os 11, 12, 13 y 14 **(Apéndice n.° 55)**, acumulando un metrado total de 10 747,96 m²; sin embargo, pese a existir una diferencia de metrados no ejecutados, determinados por el Especialista Topográfico de 373,98 m², se pagó un exceso de metrados por S/ 18,092.83 (incluye; costo directo, gastos generales, utilidades e IGV). Ahora bien, es preciso indicar que, si bien no se puede acreditar en que valorización se encuentra el exceso, pero si se puede evidenciar en que valorización inicia el mismo.

Es así que del cuadro precedente se evidencia que desde la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 55)**, se tenía un metrado acumulado de 10 747,96 m², lo cual ya superaba el metrado real ejecutado, verificado por el Especialista Topográfico; es decir, los 10 373,98 m², por lo que es desde la mencionada valorización, que se materializo el exceso de metrado con el proceso de aprobación y posterior pago realizado por la Entidad como se detalla en los comprobantes de pago en el cuadro n.° 6.

- **Pago en exceso de la partida "11.06 Sello de Arena entre adoquines"**

Ahora bien, considerando lo establecido en el expediente técnico, lo informado en la liquidación de contrato de ejecución de obra, el Especialista Topográfico de la Comisión Auditora en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, se determinó el exceso en la mencionada partida como se detalla a continuación:

"(...)
Con el propósito de determinar la consistencia cuantitativa de la infraestructura vial y peatonal post-construcción, la Comisión de Auditoría procedió a efectuar el levantamiento topográfico e inspección física in situ de los componentes estructurales primarios de la obra. Como resultado de dicho contraste métrico, a continuación, en el ***Cuadro N.° 9****, consolida los metrados globales registrados*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

por la ejecución del proyecto frente a las dimensiones reales verificadas en campo, exponiendo las variaciones que condicionarían el presupuesto general. (...).

De la verificación a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada a las valorizaciones de obra aprobadas y pagadas con respecto a la partida "11.06 Sello de Arena Entre Adoquines", de acuerdo al presupuesto del expediente técnico, se tenía programado ejecutar 12 360,85 m², por lo que se puede advertir que los metrados valorizados (valorizaciones de la n.° 11 a la 14 **(Apéndice n.° 55)**), generaron el pago de S/ 42 239,49 (costo directo) de la partida "11.06 Sello de Arena Entre Adoquines"; es decir, menos de los metrados considerados en el expediente técnico; sin embargo, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por el Especialista Topográfico de la Comisión Auditora, en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, se advierte que, en la partida en mención se tiene un exceso de 373,98 m², lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 20
PARTIDA "11.06 SELLO DE ARENA ENTRE ADOQUINES"

Ítem	Descripción	Presupuesto de Expediente Técnico				Valorizaciones mensuales de obra			Verificado por Especialista Topográfico			Observación
		Und.	Metrado (a)	P.U. S/	Parcial S/	Metrados (b)	Parcial S/	%	Metrado Verificado (c)	Diferencia Metrado (d)=(b-c)	Precio Diferencia S/ (e)=(a)x(d)	
11	**Bermas**											
11.06	Sello de Arena Entre Adoquines	m²	12 360,85	3,93	48 578,14	10 747,96	42 239,49	86,95				
					Valorización n.° 11 (mayo 2023)	847,70	3 331,46	6,86	-.-	-.-	-.-	Valorizaciones que **NO** superan metrado verificado por Especialista Topográfico 10 373,98 m2
					Valorización n.° 12 (junio 2023)	3 237,49	12 723,35	26,19	-.-	-.-	-.-	
					Valorización n.° 13 (julio 2023)	2 613,21	10 269,91	21,14	-.-	-.-	-.-	
					Metrado acumulado (*)	8 005,58			-.-	-.-	-.-	Valorización que **SI** supera metrado verificado por Especialista Topográfico 10 373,98 m2
					Valorización n.° 14 (agosto 2023)	4 049,56	15 914,77	32,76	-.-	-.-	-.-	
					Sub Total	**10 747,96**	**42 239,49**	**86,95**	**10 373,98**	373,98	1 469,76	
					Costo Directo		**42 239,49**	-.-	-.-	-.-	**1 469,76**	
					Gastos Generales (15.11%)		**6 382,39**	-.-	-.-	-.-	222,11	
					Utilidad (10.00%)		**4 223,95**	-.-	-.-	-.-	146,98	
					Costo Parcial		**52 845,83**	-.-	-.-	-.-	**1 838,85**	
					IGV (18%)		**9 512,25**	-.-	-.-	-.-	330,99	
					Costo Total		**62 358,08**	-.-	-.-	-.-	**2 169,84**	

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 56)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Hasta la Valorización n.° 13, se tenía el metrado acumulado de 8 005,58 m², por lo que desde la valorización n.° 14, se superó el metrado real ejecutado es decir 10 373,98 m².

Como se muestra en el cuadro precedente, la Entidad pago el importe de S/ 62 358,08 (incluye; costo directo, gastos generales, utilidades e IGV), por la ejecución de la partida "11.06 Sello de Arena Entre Adoquines"; dicho pago se realizó en valorizaciones de obra n.os 11, 12, 13 y 14 **(Apéndice n.° 55)**, acumulando un metrado total de 10 747,96 m²; sin embargo, pese a existir una diferencia de metrados no ejecutados, determinados por el Especialista Topográfico de 373,98 m², se pagó un exceso de metrados por S/ 2,169.84 (incluye; costo directo, gastos generales, utilidades e IGV). Ahora bien, es preciso indicar que, si bien no se puede acreditar en

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

que valorización se encuentra el exceso, pero si se puede evidenciar en que valorización inicia el mismo.

Es así que, del cuadro precedente se evidencia que desde la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 55)**, se tenía un metrado acumulado de 10 747,96 m², lo cual ya superaba el metrado real ejecutado, verificado por el Especialista Topográfico; es decir, los 10 373,98 m²; por lo que, es desde la mencionada valorización, que se materializo el exceso de metrado con el proceso de aprobación y posterior pago realizado por la Entidad como se detalla en los comprobantes de pago en el cuadro n.° 6.

b) De la ejecución de partidas con metrados en exceso en valorización de adicional de obra n.° 1.

Durante la etapa de ejecución de la Obra, la partida "02.01 Sub Base Granular e=0.15m" advierte metrados en exceso que fueron valorizadas en su totalidad por el Contratista ejecutor de obra en la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 55)**, a pesar que contenian metrados en exceso respecto del expediente de adicional de obra n.°1 aprobado, así como la reducción de prestación n.° 1, valorización que fue aprobada por el supervisor y coordinadora de obra; conforme se muestra a continuación:

- **Pago en exceso de la partida "02.01 Sub base granular e=0.15m"**

Ahora bien, considerando lo establecido en el expediente técnico, lo informado en la liquidación de contrato de ejecución de obra, el Especialista Topográfico de la Comisión Auditora en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, se determinó el exceso en la mencionada partida como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Con el propósito de determinar la consistencia cuantitativa de la infraestructura vial y peatonal post-construcción, la Comisión de Auditoría procedió a efectuar el levantamiento topográfico e inspección física in situ de los componentes estructurales primarios de la obra. Como resultado de dicho contraste métrico, a continuación, en el **Cuadro N.° 9**, consolida los metrados globales registrados por la ejecución del proyecto frente a las dimensiones reales verificadas en campo, exponiendo las variaciones que condicionarían el presupuesto general. (...).*

Al respecto, se debe precisar que, conforme a las especificaciones técnicas y los planos detalles del expediente técnico la partida 05.04 'Carpeta Asfáltica' comparte el mismo diseño geométrico, área de influencia y cuantificación de metrados que la partida predecesora "02.01 Sub Base Granular e=0.15m".

Es así que, del cuadro previamente citado y desarrollado en el informe del Especialista Topográfico se advierte que en la partida 05.04 "Carpeta Asfáltica", tiene un exceso de 74,66 m², como se muestra en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

CUADRO N° 21
VARIACIÓN DE METRADOS DE PARTIDA CARPETA ASFALTICA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Expediente Técnico (a)	Metrado Expediente Técnico Post Construcción (b)	Metrado Verificado Especialista Topográfico (c)		Variación / Metrado (d)=(b-c)
05	**Pavimento Asfaltico**						
05.04	Carpeta Asfáltica e=2"	M2	33 367,14	32 076,91	**32 002,25**	Comprende área de calzada	**74,66**

Fuente: Informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50).**
Elaboración: Comisión Auditora.

Desde la perspectiva de la ingeniería vial, según lo establecido en la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos[55], un pavimento flexible opera como un sistema estructural multicapa continuo. La correcta respuesta estructural del pavimento depende de la superposición concéntrica y confinada de sus componentes (carpeta asfáltica, base y subbase granular). Por lo tanto, al haberse determinado mediante levantamiento topográfico en campo un exceso de metrados en la capa de rodadura carpeta asfáltica, queda técnicamente evidenciado un incremento proporcional e indisociable en la partida predecesora a ella como es la sub base granular.

Por el contrario, corresponde diferenciar el comportamiento geométrico de la partida *"Corte de material con Equipo hasta subrasante"*, la cual actúa como la superficie de apoyo que absorbe las irregularidades del terreno natural mediante trabajos de explanación. Debido a los procesos constructivos de nivelación o terraplenes, y la variación del terreno, el área y volumen de la subrasante es variable, no guardando una relación de proporcionalidad directa ni estricta con los metrados de las capas superiores del pavimento.

De la verificación a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada a las valorizaciones de obra aprobadas y pagadas con respecto a la partida "02.01 Sub Base Granular e=0.15m", de acuerdo al presupuesto del expediente técnico de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 55)**, se tenía programado ejecutar 33 367,14m², por lo que se puede advertir que los metrados valorizados (valorizaciones del adicional de la n.° 2 a la 4 **(Apéndice n.° 55)**), generaron el pago de S/ 487 573,74 (costo directo) de la partida "02.01 Sub Base Granular e=0.15m; es decir, el total de los metrados considerados en el expediente técnico; sin embargo, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por el Especialista Topográfico de la Comisión Auditora, en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, se advierte que, en la partida en mención se tiene un exceso de 244,69 m², lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[55] Norma Técnica contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006, en el que se detalla en su Anexo A, glosario de términos lo siguiente: *"Estructura del pavimento asfaltico. Es una estructura de pavimento con todas sus capas de mezclas asfálticas y base granulares, colocadas encima de la subrasante natural o estabilizada".*

CUADRO N° 22
PARTIDA "02.01 SUB BASE GRANULAR E=0.15M"

Ítem	Descripción	Presupuesto de Expediente Técnico				Valorizaciones mensuales de obra			Verificado por Especialista Topográfico			Observación
		Und.	Metrado (a)	P.U. S/	Parcial S/	Metrado (b)	Parcial S/	%	Metrado Verificado (c)	Diferencia Metrado (d)=(b-c)	Precio Diferencia S/ (e)=(a)x(d)	
02	**Material Granular Clasificado**											
02.02	Sub Base Granular e=0.15m	m²	33 367,14	15,12	504 511,16	32 246,94	487 573,73	96,64				
Valorización n.° 2 del adicional de obra n.° 1 (octubre 2022)						19 994,88	302 322,59	59,92	-.-	-.-	-.-	Valorizaciones que **NO** superan metrado verificado por Especialista Topográfico
Valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 1 (noviembre 2022)						7 334,64	110899,76	21,98	-.-	-.-	-.-	
Metrado acumulado (*)						27 329,52			-.-	-.-	-.-	Valorización que **SI** supera metrado verificado por Especialista Topográfico
Valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1 (junio 2023)						4 917,42	74 351,39	14,74	-.-	-.-	-.-	
	Sub Total					**32 246,94**	**487 573,74**	**96,64**	**32 002,25**	244,69	3 699,72	
	Costo Directo						487 573,73				**3 699,72**	
	Gastos Generales (15.11%)						73 683,16				559,11	
	Utilidad (10.00%)						48 757,37				369,97	
	Costo Parcial						610 014,27				**4 628,80**	
	IGV (18%)						109 802,57				833,18	
	Costo Total						**719 816,84**				**5 461,98**	

Fuente: Expediente de Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 56)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Hasta la Valorización n.° 3 del adicional de obra n.° 1, se tenía el metrado acumulado de 27 329,52 m², por lo que desde la valorización n.° 4, se superó el metrado real ejecutado es decir 32 002,25 m².

Como se muestra en el cuadro precedente, la Entidad pago el importe de S/ 719 816,84
(incluye; costo directo, gastos generales, utilidades e IGV), por la ejecución de la partida "02.01 Sub Base Granular e=0.15m"; dicho pago se realizó en valorizaciones de obra n.ºs 2, 3, 4 **(Apéndice n.° 55)**, acumulando un metrado total de 32 246,94 m²; sin embargo, pese a existir una diferencia de metrados no ejecutados, determinados por el Especialista Topográfico de 244,69 m², se pagó un exceso de metrados por S/ 5 461,98 (incluye; costo directo, gastos generales, utilidades e IGV). Ahora bien, es preciso indicar que, si bien no se puede acreditar en que valorización se encuentra el exceso, pero si se puede evidenciar en que valorización inicia el mismo.

Es así que del cuadro precedente se evidencia que desde la valorización n.° 4 del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 55)**, ya se tenía un metrado acumulado de 32 246,94 m², lo cual ya superaba el metrado real ejecutado, verificado por el Especialista Topográfico; es decir, los 32 002,25 m², por lo que es desde la mencionada valorización, que se materializo el exceso de metrado con el proceso de aprobación y posterior pago realizado por la Entidad como se detalla en los comprobantes de pago en el cuadro n.° 7.

- **<u>De las partidas que se encontraron con reporte negativo en las valorizaciones</u>**

De la revisión de los metrados realmente ejecutados, considerando lo establecido en el expediente técnico, lo informado en la liquidación de contrato de ejecución de obra, el Especialista Topográfico de la comisión auditora en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, determinó que en las partidas citadas en el siguiente cuadro n.° 25, se tiene que el Contratista ejecutor de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

obra, ejecutó un metrado distinto al reportado en su metrado post construcción el mismo que fue reportado en su valorización acumulada de la última valorización (val. n.° 14 del mes de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 55)**), y como se desarrolla en el informe antes citado del Especialista Topográfico:

"(...)
"Asimismo, se constató que en la documentación de la liquidación de obra presentada por el contratista y aprobada por la supervisión, se registró un metrado de 2,544.69 m² de rampas vehiculares, cifra que coincide exactamente con el valor proyectado en el Expediente Técnico de obra. No obstante, la verificación física y el análisis técnico efectuado por esta comisión de control determinaron una discrepancia entre lo consignado en la liquidación, los planos de post-construcción y las condiciones reales de la infraestructura vial ejecutada, conforme se detalla en el siguiente cuadro comparativo de metrados
(...)
"Por otro lado, también se constató que, en la partida de sardineles conforme a la documentación de la liquidación de obra presentada por el contratista, se registró un metrado de 9752.92 m de tarrajeo de sardineles, cifra que coincide exactamente con el valor proyectado en el Expediente Técnico de obra. Ahora bien, de la verificación física y el análisis técnico efectuado se ha determinado una discrepancia entre lo consignado en la liquidación, los planos de post-construcción y las condiciones reales de la infraestructura vial ejecutada, conforme se detalla en el siguiente cuadro comparativo de metrados

CUADRO N° 23
VARIACIÓN DE METRADOS DE PARTIDAS CON REPORTE NEGATIVO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Expediente Técnico (a)	Metrado Expediente Técnico Post Construcción (b)	Metrado Verificado Especialista Topográfico (c)		Variación / Metrado (d)=(b-c)
05	**Pavimento Asfaltico**						
12.04	Tarrajeo de Sardineles Tipo Burbuja	M	9 752,92	9 752,92	**10 225,19**	Comprende longitud de sardinel, incluye sardinel de límite de vías y bermas.	**-472,27**
13.03	Base Compactada Manual para Rampas de 0.10 m.	M2	2 544,69	2 544,69	**3 529,58**	Comprende rampas vehiculares, incluye rampa ejecutadas sobre vereda	**-984,89**

Fuente: Informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Es así que, conforme a la evaluación efectuada a la documentación de la liquidación de obra y los resultados del levantamiento topográfico de comisión de control, se concluye que el Contratista ejecutor de obra valorizó las partidas mencionadas en el cuadro precedente, las mismas que no reflejan la real magnitud física de la infraestructura ejecutada en campo, lo cual fue verificado por el Especialista Topográfico de la comisión auditora, limitándose a replicar de forma exacta los valores del expediente técnico (2 544,69 m² para rampas vehiculares y 9 752,92 m., para tarrajeo de sardineles), esta verificación física determinó variaciones en demasía de -984,89 m² en la partida de "Base Compactada Manual para Rampas" y de -472,27 m., en la partida de "Tarrajeo de Sardineles Tipo Burbuja".

Esta situación refleja la ausencia de mediciones y conciliaciones métricas en campo en la etapa de ejecución de la obra, lo que derivó que, en la culminación de la misma, previo a su recepción se plasmen planos de post-construcción disímiles a la realidad física de la obra. Como consecuencia, existe una falta de correspondencia entre la infraestructura realmente construida y las cantidades reportadas por el Contratista ejecutor de obra con la conformidad del Supervisor.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

- **De la culminación y recepción de obra**

Previo a la culminación de obra, el 31 de agosto de 2023, mediante la revisión al cuaderno de obra digital, se identificó que mediante asiento n.° 459 de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.°57)**, el residente de obra, hizo alcance del expediente de adicional de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 55)**, [redacted] supervisor de obra, adjuntando en el mencionado asiento la carta n.° 089-2023-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, la cual contiene el sustento del expediente de adicional n.° 4 **(Apéndice n.° 55)**, detallando en el mismo, el presupuesto a ejecutar como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 86
PRESUPUESTO DE LAS METAS FISICA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 4

Presupuesto

Proyecto	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA DE LAS VÍAS SECUNDARIAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
Sub Presupuesto	01 - ADICIONAL DE OBRA
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Ubicación	CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA

Costo al: Agosto - 2021

Item	*Descripción*	*Unidad*	*Metrado*	*Precio*	*Parcial*	*Subtotal*	*Total*
01	CRUCE PEATONAL EN BERMA CENTRAL						642.11
01.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL	M3	1.02	53.24	55.01		
01.02	CONFORMACION DE SUBRASANTE	M2	4.80	7.60	36.48		
01.03	BASE COMPACTADA MANUAL PARA LOSA E=0.10 M.	M2	4.80	13.40	64.32		
01.04	CONCRETO FC= 175 KG/CM2 EN LOSA INC. BRUÑADO	M3	0.48	487.05	233.80		
01.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	2.06	18.41	37.92		
01.06	CONCRETO FC= 175 KG/CM2 EN SARDINEL PERALTADO	M3	0.42	487.05	204.58		
02	CARPINTERÍA METÁLICA						10,565.12
02.01	BARANDA METÁLICA INC. PINTADO S/DETALLE	M	37.65	283.27	10,565.12		
	COSTO DIRECTO						11,207.23
	GASTOS GENERALES				15.112209800496 %		1,708.77
	UTILIDAD				9.900999391591 %		1,130.72
	SUB TOTAL						14,146.72
	IGV.				18 %		2,546.41
	PRESUPUESTO TOTAL						16,693.13

Son : ***DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 13/100 NUEVOS SOLES***

VILLA MAGISTERIAL
VENTURA COSI

Ing. Enrique [illegible]
RESIDENTE DE OBRA
CIP: 90440

Fuente: Carta n.° 089-2023-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de 31 de agosto **(Apéndice n.° 58)**, adjunto al asiento de cuaderno de obra digital n.° 459 **(Apéndice n.° 57)**, revisado en el portal seace: https://apps.oece.gob.pe/cuaderno-obra/consultas/ver-asiento/20159515240/d7a5b2f7-9aa6-4bc3-b3b6-2deefa58fd90/202893f0-28ce-4fad-8f2d-96adbc05e3ee.

Como se aprecia en la imagen precedente, ante la omisión en el expediente técnico del diseño de parapetos y barandas de seguridad — necesarios para mitigar el riesgo de caídas por desniveles superiores a 0.30 m y salvaguardar la integridad de los peatones—, Elmer Ventura Cosi, representante común del Contratista ejecutor de obra tramitó el Adicional de Obra n.° 4 **(Apéndice n.° 55)**, adicional que consideró la partida "02.01 Baranda metálica inc. Pintado s/detalle", con un costo directo de S/ 10 665,12 y un presupuesto total de S/ 15 745,18 (que incluye costo directo, gastos generales, utilidad e IGV). Al respecto, cabe precisar que la obra culminó el 31 de agosto de 2023; sin embargo, conforme a la documentación administrativa evaluada, dicho adicional no fue aprobado ni ejecutado. Por lo tanto, a la fecha de emisión del presente informe, la comisión auditora constató que la condición de peligro por caída y el riesgo de ocurrencia de accidentes persisten en las zonas identificadas.

Por otro lado, mediante carta n.° 090-2023-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, dirigido a [redacted] supervisor de obra, Elmer Ventura Cosi, representante común del Contratista ejecutor de obra hizo la entrega de diez (10) planos post construcción (del PM-01 al PM-09 y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

PM-09 del adicional de obra n.° 2 **Apéndice n.° 51)**), de los cuales se evidencia la planimetría de lo ejecutado por el Contratista ejecutor de obra.

Es así que, en fecha posterior a la culminación de la obra, la Supervisión mediante carta n.° 084-2023-SUP/ZEAP de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, dirigida a la alcaldesa con atención a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, adjuntó el Certificado de Conformidad Técnica emitido por [redacted] supervisor de obra, en el que indicó lo siguiente:

> *"(...) A continuación, según el artículo 208° de la ley de contrataciones del estado, se emite el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA, en el cual se detalla las metas del proyecto según el cumplimiento de la contratista con lo establecido en el Expediente Técnico aprobado por la Entidad y en plazo estipulado el cual se detalla a continuación:*
>
> *(...)*
>
> *2.- METAS FISICAS EJECUTADAS DEL CONTRATO CONTRACTUAL*

Presupuesto Contratado				Metas Físicas Ejecutadas		
Ítem	Descripción	Und	(...)	Metrado	Precio S/	%
	(...)				(...)	
02	Obras Preliminares					
	(...)				(...)	
02.02	Trazo y Replanteo de Vías	m2		64,006.97	178,579.45	100.00%
	(...)				(...)	
04	Movimiento de Tierras					
(...)					(...)	
04.05	Base Granular e=0,20 m	m2		32,076.91	495,909.00	96.13%
	(...)				(...)	
05	Pavimento Asfaltico					
05.01	Imprimación con MC-30 (Inc. Barrido)	m2		32,076.91	60,625.36	96.13%
05.02	Arenado de Superficie Asfáltica	m2		32,076.91	62,229.20	96.13%
05.03	Limpieza de Vía previo a colocación Carpeta	m2		32,076.91	19,246.14	96.13%
05.04	Carpeta Asfáltica e=2"	m2		32,076.91	559,421.31	96.13%
	(...)				(...)	
10	Veredas					
	(...)				(...)	
10.03	Base Compactada Manual Para Veredas de 0.10 m.	m2		11,699.73	159,330.70	98.91%
	(...)				(...)	
11	Bermas					
	(...)				(...)	
11.04	Arena Cama de Soporte e=4,0 cm	m2		10,747.96	63,842.86	86.95%
11.05	Piso de Adoquín color rojo H=8.0 cm, 10x20 cm	m2		10,747.96	352,210.64	86.95%
11.06	Sello de Arena entre Adoquines	m2		10,747.96	42,239.49	86.95%

(...)

2.- METAS FISICAS EJECUTADAS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1

Presupuesto Contratado				Metas Físicas Ejecutadas		
Ítem	Descripción	Und	(...)	Metrado	Precio S/	%
	(...)				(...)	
2	Material Granular Clasificado					
	(...)				(...)	
02.01	Sub Base Granular e=0.15 m	m2		32,246.94	487,573.74	96.64%

(...)

CERTIFICA:

(...)

Las metas del proyecto han sido cumplidas y las detallamos en el presente informe
Se expide el presente CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

Ahora bien, de la revisión al mencionado certificado, se evidencia que [redacted] supervisor de obra, constato las metas ejecutadas adjuntando los metrados ejecutados, el cual se condice con los metrados presentados y posteriormente valorizados por el Contratista ejecutor de obra, por lo que en este instante [redacted] supervisor de obra, tampoco advirtió que existía una diferencia en los metrados realmente ejecutados conforme fue verificado por el Especialista Topográfico de la comisión auditora en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, del que se puede desprender el siguiente cuadro de diferencia de metrados entre lo reportado por el Contratista ejecutor de obra, aprobado por [redacted] supervisor de obra, en su certificado de conformidad técnica y lo determinado por el Especialista Topográfico:

CUADRO N° 24
METRADO EJECUTADO ACUMULADO VS METRADO VERIFICADO POR COMISION DE CONTROL

Presupuesto Contratado			Metrado ejecutado acumulado por Contratista ejecutor de obra aprobado por Supervisor		Metrado Especialista Topográfico m² (b)	Diferencia de Metrados m² (c)=(a-b)
Partida	**Descripción**	**Und.**	**Metrado m² (a)**	**%**		
02	**Obras Preliminares**					
02.02	Trazo y Replanteo de Vías	m2	64 006,97	100,00	59 433,16	4 573,81
04	**Movimiento de Tierras**					
04.05	Base Granular e=0.20 M	m2	32 076,91	96,13	32 002,25	74,66
05	**Pavimento Asfaltico**					
05.01	Imprimación con Mc-30 (Inc. Barrido)	m2	32 076,91	96,13	32 002,25	74,66
05.02	Arenado de Superficie Asfáltica	m2	32 076,91	96,13	32 002,25	74,66
05.03	Limpieza de Vía Previo a Colocación Carpeta	m2	32 076,91	96,13	32 002,25	74,66
05.04	Carpeta Asfáltica E=2"	m2	32 076,91	96,13	32 002,25	74,66
10	**Veredas**					
10.03	Base Compactada Manual para Veredas de 0.10 m.	m2	11 890,35	98,91	11 368,19	522 16
11	**Bermas**					
11.03	Base Compactada Manual para Bermas de 0.10 m.	m2	11 376,48	92,04	10 373,98	1 002,50
11.04	Arena Cama de Soporte E=4.0 Cm	m2	10 747,96	86,95	10 373,98	373,98
11.05	Piso de Adoquín Color Rojo H=8.0 cm, 10x20 cm.	m2	10 747,96	86,95	10 373,98	373,98
11.06	Sello de Arena Entre Adoquines	m2	10 747,96	86,95	10 373,98	373,98

Fuente: Informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Por lo que, del cuadro precedente, se determinó que [redacted] supervisor de obra, no advirtió a la Entidad que existía un exceso en los metrados ejecutados a pesar de haber recibido los planos post construcción y su propia verificación, previa a la emisión de su "certificado de conformidad técnica", es decir el cumplimiento de metas realmente ejecutadas.

Seguidamente, se continuo con el trámite para la recepción de la misma, conformándose así el comité de recepción de obra[56] designado mediante Resolución de Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura n.° 143-2023-MDCC/GOPI de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, para posteriormente llevarse a cabo la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[56] Conformado por Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Gustavo Gómez Granda, Subgerente de Estudios y Proyectos, Danitza Medina Avendaño, jefa del Departamento de Liquidaciones de Obras Públicas, [redacted], Supervisor de Obra.

constatación física de la obra, el 22 de setiembre de 2023, mediante acta de observaciones de recepción de obra **(Apéndice n.° 59)**, suscrita en la misma fecha, dejando constancia el comité de recepción lo siguiente: *"se procede a notificar al Contratista, para que proceda a levantar las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de Obra de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado"*. Acta en la que no se advierte observaciones relacionadas con el pago de mayores metrados mucho menos, la ejecución de veredas con ruptura de la continuidad peatonal por desniveles críticos, constituyendo riesgos de seguridad pública, como se evidencia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 87
ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE OBRA



OBSERVACIONES A OBRA
OBSERVACIONES GENERALES:

- RESPECTO DE LAS PARTIDAS DE SEMBRADO Y REPOSICIÓN DE ÁRBOLES, INFORMAR SOBRE LA VARIACIÓN DE UBICACIÓN EN LOS PLANOS POST CONSTRUCCIÓN
- ADJUNTAR ENSAYOS ESTRUCTURALES USANDO VIGA BENKELMAN DE CARRIL DE VÍA, DE FORMA ALEATORIA EN UN TOTAL DE EN 3KM.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

CALLE BENJAMÍN BEJARANO

TRAMO 1
- RESANAR PINTURA EN SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL (ESCASES DE MICROESFERAS)
- RESANAR EMPALME DE ASFALTO CON MARTILLO
- MEJORAR SELLADO DE BERMA (ARENADO / LECHADA)
- MEJORAR DESNIVEL PAVIMENTO
- MEJORAR SELLADO EN BORDE DE BERMA DE ADOQUINADO
- MEJORAR ENTRAMADO DE ADOQUINADO

TRAMO 4
- MEJORAR SELLADO DE BERMA (ARENADO / LECHADA) MZ "K"
- RESANAR DESNIVEL DE PAVIMENTO
- RESANAR BRUÑA EN SARDINEL BURBUJA MZ "K"
- COLOCACIÓN DE TAPA DE VÁLVULA DE FIERRO FUNDIDO
- MEJORAR ENTRAMADO DE ADOQUINADO EN BERMA

Ing. Enrique Iturry Esperon
RESIDENTE DE OBRA
CIP: 96440

Sembrando Progres

Fuente: Acta de observaciones de recepción de obra de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**.

Es así que finalmente la obra fue recepcionada conforme al acta de recepción de obra[57] de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

- **De la revisión a la liquidación de contrato**

Mediante carta n.° 101-2023-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, Elmer Ventura Cosi, representante común del Consorcio Villa Magisterial, presentó la liquidación de obra a la Entidad con atención a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, documento recepcionado por la Oficina de Tramite Documentario con Tramite n.° 231221J246 **(Apéndice n.° 60)**, recepcionado la misma fecha por la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura.

Mediante carta n.° 001-2024-ZEAP de 09 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, [redacted] Consultor de Supervisión, remitió la liquidación final de obra, recepcionada el 9 de enero de 2024, por trámite n.° 240109M113 **(Apéndice n.° 61)**, con destino a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, recepcionado el 10 de enero de 2024, para posteriormente mediante proveído 198-2024-GOPI-MDCC de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, se derivó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo recepcionado el 11 de enero de 2024 y finalmente derivado mediante proveído n.° 144-2024-SGSLOP-GOPI-MDCC de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, al departamento de Liquidación de Obras Públicas,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[57] Suscrita por comité de recepción de obra, residente de obra y representante legal del Contratista.

recepcionado la misma fecha; es así que, de la revisión a la liquidación final de obra, no se advierte algún descuento por los metrados en exceso identificados por el especialista topográfico.

Posteriormente, mediante carta n.° 027-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-DLOP de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, la jefa del Departamento de Liquidaciones de Obras Públicas, comunicó a Elmer Ventura Cosi, gerente general de E Y F TRANSMAQ S.R.L., el "Pronunciamiento de Liquidación del Contrato n.° 044-2022-MDCC", adjuntando el correo de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, señalando como adjuntos la carta en mención, extracto financiero de pagos, y cálculos de liquidación.

En atención a ello, mediante carta n.° 001-2024-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, dirigido a la Entidad y recepcionado por trámite documentario 240221I200 el 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, con destino a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, con recepción del 22 de febrero de 2024, Elmer Ventura Cos, representante legal del Contratista ejecutor de obra emitió pronunciamiento respecto a la carta n.° 027-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-DLOP de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, señalando *"(...) solicito se tenga en consideración las respuestas dadas párrafos arriba, a fin de obtener cálculos más precisos (...)"*.

Es así que, mediante carta n.° 034-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-DLOP de 05 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, teniendo como referencia la carta n.° 001-2024-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, la jefa del Departamento de Liquidación de Obras Públicas, comunicó a Elmer Ventura Cosi, gerente general de E Y F TRANSMAQ S.R.L., el consentimiento de la carta n.° 001-2024-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, recepcionado por trámite documentario el 21 de febrero de 2024, por lo cual señaló: *"(...) en base a los cálculos presentados , la liquidación del contrato N° 44-2022-MDCC presentado por su representada queda CONSENTIDA, por lo cual procederá con el procedimiento para la emisión de la resolución de liquidación respectiva"*. Adjuntando un correo emitido por la jefa del departamento de Liquidaciones para: "Comercial Licitaciones" de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, dejando constancia que se adjuntó la carta n.° 034-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-DLOP **(Apéndice n.° 66)**.

Asimismo, mediante informe n.° 005-2024-RMNS-LT-MDCC de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, la Liquidadora Técnica, comunicó a la (e) de la Jefatura del Departamento de Liquidación de Obras Públicas, el informe de Liquidación de contrato de obra, concluyendo *"(...) aprobar la liquidación del contrato de ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con Código Único 2474725, por el monto total de S/ 12 206 306,96 incluido IGV, siendo el saldo final a favor del contratista CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL la suma de S/. 1 416 596,18 incluido IGV (...)"*. Documento recepcionado por la mencionada jefatura la misma fecha.

Posteriormente, mediante informe n.° 241-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-DLOP de 26 de marzo de 2023[58] **(Apéndice n.° 68)**, la jefa (e) del Departamento de Liquidación de Obras Públicas, comunicó a la Subgerente de Supervisiones y Liquidaciones de Obras Públicas, sobre el informe de liquidación de contrato de obra, concluyendo *"(...) es de opinión APROBAR la liquidación del Contrato de ejecución de la obra Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[58] El documento en mención advierte error en la fecha de emisión debiendo ser 2024.

Arequipa, con Código Único 2474725, por el monto total de S/ 12 206 306,96 incluido IGV, siendo el saldo final a favor del contratista CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL la suma de S/. 1 416 596,18 incluido IGV (...)", recepcionado por la mencionada gerencia el 27 de marzo de 2023.

Seguidamente, mediante informe n.° 0661-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, emitido por la Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, comunicó al Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, la aprobación de la liquidación de contrato de ejecución de obra a favor del Contratista ejecutor de obra (Consorcio Villa Magisterial), solicitando derivar al área competente del acto resolutivo, adjuntando 6 archivadores. Documento recepcionado por la gerente de Obras Públicas e Infraestructura el 02 de abril de 2024, para posteriormente mediante proveído n.° 3169-2024-GOPI-MDCC de la misma fecha **(Apéndice n.° 70)**, ser derivado a asesoría legal de la misma gerencia para opinión legal.

Es así que, en atención al proveído, mediante informe n.° 024-2024-MDCC/GOPI/AL/CHPD de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, el asesor legal comunicó a la Gerencia de Obras Públicas e infraestructura, la procedencia de la liquidación del contrato n.° 044-2022-MDCC de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 45)**, recomendando la aprobación de la liquidación del contrato, recepcionado por la Gerencia de Obras Públicas e infraestructura, la misma fecha, emitiéndose posteriormente la Resolución de Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura n.° 057-2024-MDCC/GOPI de 4 de abril de 2024[59] **(Apéndice n.° 14)**, resolviendo aprobar la liquidación del contrato n.° 044-2022-MDCC de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 45)**:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[59] Modificado mediante Resolución de Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura n.° 108-2024-MDCC/GOPI de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 72)**.

IMAGEN N° 88
RESUMEN DE PAGO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

LIQUIDACION DE FINAL DEL CONTRATO			
MONTO AUTORIZADO			
DESCRIPCION	**SAGV**	**IGV**	**TOTAL**
Contrato N°044-2022-MDCC	8,224,830.92	1,480,469.57	9,705,300.49
Menor Metrado-Contrato N°044-2022-MDCC	- 599,055.62	- 107,830.01	- 706,885.63
Reduccion de Prestacion de Obra N°01	- 186,938.07	- 33,648.85	- 220,586.92
Adicional de Obra N°01	1,010,877.09	181,957.88	1,192,834.97
Menor Metrado-Adicional de Obra N°01	- 19,750.03	- 3,555.00	- 23,305.03
Adicional de Obra N°02	137,161.08	24,688.99	161,850.07
Mayores Metrados N°01	619,463.87	111,503.50	730,967.37
Reajustes del Contrato N°044-2022-MDCC - SP I	554,662.69	99,839.28	654,501.97
Reajustes del Contrato N°044-2022-MDCC - SP II	443,180.70	79,772.53	522,953.23
Reajustes del Contrato N°044-2022-MDCC - SP III	968.43	174.32	1,142.75
Reajustes del Adicional de Obra N°01	63,845.29	11,492.15	75,337.44
Reajustes del Adicional de Obra N°02	14,003.97	2,520.71	16,524.68
Reajustes de Mayores Metrados N°01 SP I	39,614.30	7,130.57	46,744.87
Reajustes de Mayores Metrados N°01 SP II	41,463.00	7,463.34	48,926.34
Intereses Legales (Articulo 194.6 y 194.7 del RLCE)	0.31	0.06	0.37
Deduccion del Reajuste que no corresponde A.D.	-	-	-
Deducción del Reajuste que no corresponde A.M.	-	-	-
Total Monto Autorizado	**10,344,327.93**	**1,861,979.04**	**12,206,306.97**
MONTO PAGADO			
Adelanto Directo A.D.			-
Adelanto Materiales A.M.			-
Valorizacion N°01			136,154.93
Valorizacion N°02			21,426.55
Valorizacion N°03			862,194.59
Valorizacion N°04			1,309,565.17
Valorizacion N°05			320,059.73
Valorizacion N°06			588,252.64
Valorizacion N°07			528,005.36
Valorizacion N°08			412,521.96
Valorizacion N°09			747,681.10
Valorizacion N°10			1,046,441.70
Valorizacion N°11			396,068.36
Valorizacion N°12			651,563.24
Valorizacion N°13			1,002,058.01
Valorizacion N°14			708,571.78
Valorizacion N°01-Adicional de Obra N°01			277,625.24
Valorizacion N°02-Adicional de Obra N°01			536,688.78
Valorizacion N°03-Adicional de Obra N°01			197,159.34
Valorizacion N°04-Adicional de Obra N°01			154,854.86
Valorizacion N°01-Adicional de Obra N°02			23,541.17
Valorizacion N°02-Adicional de Obra N°02			74,231.72
Valorizacion N°03-Adicional de Obra N°02			14,690.74
Valorizacion N°04-Adicional de Obra N°02			49,386.44
Valorizacion N°01-Mayores Metrados N°01			730,967.37
Total Monto Pagado			**10,789,710.78**
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			**1,416,596.19**
Reajustes aplicacion de la formula polinomica			1,366,131.28
Gastos Generales del Contrato N°044-2022-MDCC			91,093.03
Gastos Generales Adicional de Obra N°01			3,201.72
Intereses Legales (Articulo 194.6 y 194.7 del RLCE)			0.37
Descuento de Valorizaciones por pagos indebidos			(43,830.21)

Fuente: Liquidación del contrato n.° 044-2022-MDCC, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura n.° 108-2024-MDCC/GOPI de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 72)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, de la revisión al cálculo de la liquidación de contrato, se evidencia que se consideró el pago de todas las valorizaciones contractuales, todas las valorizaciones del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 55)** y las valorizaciones del adicional de obra n.° 2, así como la valorización de obra n.° 1 de mayores metrados n.° 1, por otro lado se consideraron los reajustes de formula polinómica, gastos generales del contrato y adicional de obra n.° 1, así como intereses legales, también se cuenta con un descuento de valorizaciones por pagos indebidos, teniendo en consecuencia un saldo a favor del Contratista ejecutor de obra de S/ 1 416 596,18, **quedando advertido que no se descontaron los excesos de los metrados identificados en las partidas antes mencionadas**.

- **Del cálculo del perjuicio en contra de la Entidad.**

En conclusión, durante la etapa de ejecución de la Obra, las partidas "02.02 Trazo y replanteo de vías, 04.05 Base granular e=0.20 m, 05.01 Imprimación con MC-30 (Inc. Barrido), 05.02 Arenado de superficie asfáltica, 05.03 Limpieza de vía previo a colocación carpeta, 05.04 Carpeta asfáltica E=2", 11.04 Arena cama de soporte e=4.0 cm, 11.05 Piso de adoquín color rojo H=8.0 cm, 10x20 cm, 11.06 Sello de arena entre adoquines" con metrados en exceso, que fueron valorizadas por el Contratista ejecutor de obra en las valorizaciones contractuales n.os 10, 11, 12, 13 y 14 **(Apéndice n.° 55)**;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

así también la partida "02.01 Sub base granular e=0.15m" con metrado en exceso, que fue valorizado por el Contratista ejecutor de obra en la valorización n.° 4, del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 55)**; los mencionados excesos fueron determinados mediante la verificación realizada por el Especialista Topográfico de la comisión auditora detallado en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, por lo tanto considerando los metrados en exceso así como los costos unitarios de cada partida se tiene el siguiente cuadro:

CUADRO N° 25
CALCULO DE MONTO POR METRADOS PAGADOS EN EXCESO

Presupuesto Contratado						Ejecutado y pagado Final (a)		Metrado Especialista Topográfico (b)		Diferencia de Metrados (c=a-b)	
Ítem	**Descripción**	**Und.**	**Metrado**	**Precio S/**	**Parcial S/**	**Metrado**	**Valoriz. S/**	**Metrado**	**Valoriz. S/**	**Metrado**	**Valoriz. S/**
	Contractual										
02	**Obras Preliminares**										
02.02	Trazo y Replanteo de Vías	m2	64 006,97	2,79	178 579,45	64 006,97	178 579,45	59 433,16	165 818,53	4 573,81	12 760,92
04	**Movimiento De Tierras**										
04.05	Base Granular e=0.20 m	m2	33 367,14	15,46	515 855,98	32 076,91	495 908,99	32 002,25	494 754,79	74,66	1 154,20
05	**Pavimento Asfaltico**										
05.01	Imprimación con MC-30 (Inc. Barrido)	m2	33 367,14	1,89	63 063,89	32 076,91	60 625,36	32 002,25	60 484,25	74,66	141,11
05.02	Arenado de Superficie Asfáltica	m2	33 367,14	1,94	64 732,25	32 076,91	62 229,21	32 002,25	62 084,37	74,66	144,84
05.03	Limpieza de Vía previo a colocación Carpeta	m2	33 367,14	0,60	20 020,28	32 076,91	19 246,14	32 002,25	19 201,35	74,66	44,79
05.04	Carpeta Asfáltica e=2"	m2	33 367,14	17,44	581 922,92	32 076,91	559 421,31	32 002,25	558 119,24	74,66	1 302,07
10	**Veredas**										
10.03	Base Compactada Manual Para Veredas de 0.10 m.	m2	12 021,93	13.40	161,093.86	11,890.35	159,330.69	11 368,19	152 333,75	522.16	6 996,94
11	**Bermas**										
11.04	Arena Cama de Soporte e=4,0 cm	m2	12 360,85	5,94	73 423,45	10 747,96	63 842,86	10 373,98	61 621,44	373,98	2 221,42
11.05	Piso de Adoquín color rojo H=8.0 cm, 10x20 cm	m2	12 360,85	32,77	405 065,05	10 747,96	352 210,65	10 373,98	339 955,32	373,98	12 255,33
11.06	Sello de Arena entre Adoquines	m2	12 360,85	3,93	48 578,14	10 747,96	42 239,50	10 373,98	40 769,74	373,98	1 469,76
	Adicional de Obra N° 1										
02	**Material Granular Clasificado**										
02.01	Sub Base Granular e=0.15m	m2	33 367,14	15,12	504 511,16	32 246,94	487 573,73	32 002,25	483 874,02	244,69	3 699,71
							Costo Directo				**42 191,10**
							Gastos Generales		15,11%		6 376,01
							Utilidad		10,00%		4 219,11
							Sub Total				**52 786,22**
							IGV (18.0 %)		18,00%		9 501,52
											62 287,74

Elaborado por: Comisión Auditora.
Fuente: Valorizaciones de obra de la n.°1 a la 14 y valorizaciones de la n.°1 a la 4 del adicional de obra n.° 1.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

Así también, es preciso indicar que las partidas contenidas en el cuadro precedente no forman parte del descuento por pagos indebidos realizados en la liquidación de contrato, ni son parte de las partidas que se redujeron mediante reducción de prestación n.° 1 aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 570-2023-GM-MDCC de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

De lo mencionado se concluye que el [redacted] Supervisor de obra aprobó las valorizaciones, de las partidas que contienen excesos en sus metrados;

asimismo, emitió el Certificado de Conformidad Técnica, en el cual se detallaba el cumplimiento de las metas del proyecto según el cumplimiento del Contratista ejecutor de obra y en concordancia con lo establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad, sin advertir que las valorizaciones contenían el pago en exceso de metrados no ejecutados, en las partidas 02.02 Trazo y Replanteo de vías, 04.05 Base granular e=0.20 m, 05.01 Imprimación con MC-30 (Inc. Barrido), 05.02 Arenado de superficie asfáltica, 05.03 Limpieza de vía previo a colocación carpeta, 05.04 Carpeta asfáltica e=2, 10.03 Base compactada manual para veredas de 0.10 m, 11.04 Arena cama de Soporte e=4.0 cm, 11.05 Piso de adoquín color rojo H=8.0 cm, 10x20 cm, 11.06 Sello de arena entre adoquines, así como la partida 02.01 Sub Base Granular e=0.15m", del adicional de obra n.°1, permitiendo con su aprobación el pagó en exceso de S/ 62 287,74, en perjuicio de la Entidad.

Lo señalado transgrede la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde 14 de marzo de 2019.**

 "(...)

 Artículo 8°. - funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

 (...)

 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".

 Artículo 9°. - Responsabilidades esenciales

 "9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como, la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato. Conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

 De corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)".

 Artículo 13. Participación en consorcio

 "13.3. Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad, conforme los criterios que establece el reglamento. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción".

 Artículo 32°. - El Contrato

 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

Anexo n.° 1

Definiciones

Expediente Técnico de Obra: *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo 168°. - Recepción y conformidad

"168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

Artículo 194°. - Valorizaciones y metrados

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra (...)".

Artículo 208°. - Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

- **Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, vigente desde el 24 de diciembre de 2012.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

"(...)
Artículo 15. Derecho a la accesibilidad
La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.
(...)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006, vigente desde el 9 de junio de 2006 y modificada con Decreto Supremo n.° 011-2012-VIVIENDA de 3 de marzo de 2012, vigente desde el 4 de marzo de 2012.**

"(...)
NORMA TÉCNICA GH. 020. COMPONENTES DE DISEÑO URBANO
Artículo 17.-
"(...) En casos que la topografía del terreno o la complejidad del sistema vial lo exigieran, se colocarán (...), parapetos, barandas y otros elementos que fueran necesarios para la libre circulación vehicular y la seguridad de las personas (...)"
"(...)
NORMA TÉCNICA A 120 ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(...)
Artículo 3.-
Para los efectos de la presente Norma se entiende por:
Accesibilidad: La condición de acceso que presta la infraestructura urbanística y edificatoria para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas, en condiciones de seguridad.
(...)
Artículo 7.-
Las circulaciones de uso público deberán permitir el tránsito de personas en sillas de ruedas.
(...)"
NORMA TÉCNICA CE.040 DRENAJE PLUVIAL
(...)
Artículo 2.- Finalidad
La finalidad de la presente norma técnica es permitir la construcción de infraestructura de drenaje pluvial destinada a prevenir la acumulación del agua pluvial, así como impedir el deterioro de las edificaciones e infraestructuras existentes, con el fin de evitar la generación de focos de contaminación ambiental y garantizar el normal desarrollo de las actividades en los centros poblados.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación
3.1. *La presente norma técnica es de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por los tres niveles de gobierno, así como por las instituciones, empresas y profesionales a cargo del diseño y construcción de infraestructura de drenaje pluvial.*
(...)"

- **Contrato de servicio de Consultoría n.° 021-2021-MDCC, para la contratación del servicio consultoría para elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento de los servicios de Movilidad Urbana de las Vías Secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial distrito de Cerro Colorado" de 30 de marzo de 2021.**

"(...)
Clausula Segunda: Objeto

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

-000078

(...)
2 Contenido del Expediente Técnico Requerido
2.1. Requisito de fondo

- *El Expediente Técnico deberá comprender el Proyecto Integral de acuerdo a la Propuesta Arquitectónica.*
- *El producto de la contratación es un estudio a nivel de Expediente Técnico que cumpla los con requisitos mínimos antes mencionados, que respete lo indicado en la opción viable del estudio de Preinversión, que cumpla con todas las Normas Técnicas Vigentes y el RNE y que cumpla con los requisitos necesarios para el proceso de licitación y adjudicación, así como ejecución de obra.*
- *Deberá cumplirse obligatoriamente las normas de adecuación para personas con discapacidad.*

(...)
2.2 Metas fisica del servicio
Se realizarán los siguientes estudios:

- *Arquitectura*

Estudio de la propuesta para la ***Construcción de la infraestructura en función de las condiciones del terreno, topografía****, clima, ventilación y seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones (...)".*
(El resaltado el propio)
(...)
3 Obligaciones - Responsabilidad del Proyectista
(...)
- El consultor seleccionado, será responsable por un adecuado planeamiento, programación, conducción de estudios básicos, diseños y en general por la calidad técnica de todo el estudio (...)".

Clausula sexta: Responsabilidades del consultor
(...)
- El consultor seleccionado será responsable por un adecuado planeamiento, programación, conducción de estudios básicos, diseños y en general, por la calidad técnica de todo el estudio que deberá ser ejecutado en concordancia con los estándares actuales de diseño en todas las especialidades de ingeniería relacionadas con el estudio.
(...)
- El consultor será directamente responsable de la calidad de los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo, así como el cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el fiel cumplimiento del contrato.
"(...)

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 033-2020-MDCC-2, para la contratación del servicio consultoría para elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento de los servicios de Movilidad Urbana de las Vías Secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial distrito de Cerro Colorado" de 5 de enero de 2021.**

"(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
"(...)
1.1. FINALIDAD PUBLICA
Brindar unas adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en la Asoc. De Viv. Villa Magisterial.
(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

6. COSTO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA Y FORMA DE PAGO
(...)
El (100 %) a la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Con el Informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad (incluyendo el Cumplimiento Íntegro con los Requisitos de Fondo y Forma).
(...)
1.6 ÁREA USUARIA
Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura.
(...)
2 CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO REQUERIDO
2.1. Requisito de fondo

- *El Expediente Técnico deberá comprender el Proyecto Integral de acuerdo a la Propuesta Arquitectónica.*
- *El producto de la contratación es un estudio a nivel de Expediente Técnico que cumpla los requisitos mínimos antes mencionados, que respete lo indicado en la opción viable del estudio de Preinversión, que cumpla con todas las Normas Técnicas Vigentes y el RNE y que cumpla con los requisitos necesarios para el proceso de licitación y adjudicación, así como ejecución de obra.*
- *Deberá cumplirse obligatoriamente las normas de adecuación para personas con discapacidad.*

(...)
2.2 Metas física del servicio
Se realizarán los siguientes estudios:

- *Arquitectura*
 Estudio de la propuesta para a la ***Construcción de la infraestructura en función de las condiciones del terreno, topografía****, clima, ventilación y seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones (...)".*

(El resaltado es propio)
(...)

3. OBLIGACIONES – RESPONSABILIDADES DEL PROYECTISTA

- *El consultor seleccionado será responsable por un adecuado planeamiento, programación, conducción de estudios básicos, diseños y en general, por la calidad técnica de todo el estudio que deberá ser ejecutado en concordancia con los estándares actuales de diseño en todas las especialidades de ingeniería relacionadas con el estudio.*

(...)

- *El consultor será directamente responsable de la calidad de los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo, así como el cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el fiel cumplimiento del contrato.*

(...)
6. COSTO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA Y FORMA DE PAGO
(...)

- *El (100 %) a la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Con el Informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad (incluyendo el Cumplimiento Íntegro con los Requisitos de Fondo y Forma).*

- **Contrato n.° 078-2022-MDCC para la "Contratación del servicio supervisión para la obra denominada Mejoramiento de los servicios de Movilidad Urbana de las Vías Secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa. CUI 2474725" de 1 de diciembre de 2022**

Clausula Decima: Declaración Jurada del Contratista
(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 23-2022-MDCC-2, para la contratación del servicio para la consultoría de la supervisión de la obra denominada "Mejoramiento de los servicios de Movilidad Urbana de las Vías Secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa Cod, Único 2474725", de fecha de publicación 30 de setiembre de 2022.**

 "(...)
 CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
 3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
 (...)
 II DESCRIPCION ESPECIFICA
 (...)
 De acuerdo a las características de cada proyecto, el personal clave desarrollara las siguientes actividades:
 Supervisor/Inspector de Obra
 Las funciones y/o actividades específicas del Supervisor/Inspector será; velar directamente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultar que formule el contratista según lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 (...)
 Fase II: Funciones y/o actividades durante la ejecución de la obra
 (...)
 2.8. Seguimiento y control de la ejecución de las partidas del Expediente Técnico de acuerdo al plan de trabajo aprobado (...)
 2.10. Realizar el control económico financiero, (...) control del avance físico y financiero, (...) el control de pago de valorizaciones y otras obligaciones contractuales.
 2.14. El último día de cada mes previsto en las bases, el contratista, a través del residente, formula, en forma conjunta con el supervisor / inspector, los metrados realmente ejecutados y calculan la valorización de obra del mes correspondiente, la cual aprobará y remitirá a la Entidad conforme a los plazo y condiciones establecidos en el RLCE (...).

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 15-2021-MDCC – Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Movilidad Urbana de las Vías Secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial del distrito de Cerro Colorado – Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa, código único n.° 2474725, de fecha de publicación 3 de marzo de 2022.**

 "SECCIÓN GENERAL: DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 (...)
 CAPÍTULO III – DEL CONTRATO
 (...)
 3.6 VALORIZACIONES

 "Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista (...) En caso se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago de las valorizaciones se realizará a quien se indique en el contrato de consorcio".

"SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO I – GENERALIDADES
(...)
1.6. SISTEMAS DE CONTRATACIÓN
"El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo".
(...)
CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO
(...)
"DEL SUPERVISOR O INSPECTOR:
La Municipalidad controlará los trabajos que ejecute el contratista por intermedio de un profesional que asumirá la función de supervisor externo o personal designado de la entidad (inspector), quien será el responsable de valar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.
El supervisor o inspector tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que forme el contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub – contratista o trabajador de la obra por incapacidad o por incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra, para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas, para disponer cualquier medida urgente de la obra".

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de total de S/ 178 387,74 producto de que los funcionarios otorgaron conformidad a un Expediente Técnico que presentaba deficiencias técnicas sustanciales en su formulación; situación que comprometió la viabilidad del proyecto, afectando la finalidad pública del proyecto de transitabilidad peatonal y vehicular, al no considerar la previsión del diseño de drenaje pluvial; además de las barreras arquitectónicas que afectan el libre tránsito peatonal y exponen a los usuarios a un peligro físico inminente. Así como, por el pago indebido por metrados en exceso no sustentados técnicamente, lo cual configura en partidas sobrevaloradas, incumpliéndose con el contrato y normativa vigente.

Las situaciones expuestas, se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales del Subgerente de Estudios y Proyectos, transgrediendo lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 73**, del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que el mismo no desvirtúa los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y cedulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 73**, del presente informe, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – Órgano de Control Institucional

- **Alfred Pool Romero Calla**, identificado con DNI n.° 44012395, subgerente de Estudios y Proyectos, como área usuaria, en el periodo de gestión del 21 de octubre de 2020, al 28 de febrero de 2023,

contratado mediante la orden de servicio n.° 01489 de 15 de mayo de 2020[60], y cesado el 28 de febrero de 2023, según carta n.° 130-2023-MDCC-GA-SGGTH, emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano. **(Apéndice n.° 74)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con la Cédula De Notificación n.° 01-2026-CG/OC1323-AC-001 de 9 de julio de 2026 con firma digital, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/1323-02-002, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 31682-2026/1323-02-002, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 31681-2026/1323-02-002, y Constancia de acuse de recibo n.° 32192-2026/1323-02-002 de 10 de julio de 2026, de **Alfred Pool Romero Calla,** quien remitió sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 001-2026-APRC de 20 de julio de 2026, recepcionado el 21 de julio de 2026 en 4 folios.

En su condición de subgerente de Estudios y Proyectos y responsable del área usuaria del servicio de elaboración del expediente técnico, tramitó las observaciones efectuadas por el evaluador y, posteriormente, mediante informe n.° 646-2021-SGEP/GOPI/MDCC de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, otorgó la conformidad del expediente técnico y recomendó continuar con el procedimiento para su aprobación mediante acto resolutivo. Asimismo, mediante informe n.° 696-2021-SGEP/GOPI/MDCC de 18 de octubre de 2021, ratificó la conformidad de pago por el 100% del servicio de elaboración del expediente técnico, por S/ 116 100,00.

Sin advertir, que el expediente técnico presentaba deficiencias técnicas sustanciales vinculadas a los planos, diseño vial y peatonal, accesibilidad universal y drenaje pluvial. Por ello, al otorgar la conformidad técnica y la conformidad de pago sin advertir dichas deficiencias, permitió que la Entidad apruebe y pague un producto que no cumplía adecuadamente con los requisitos técnicos, normativos y contractuales exigidos, contribuyendo al perjuicio económico de S/ 116 100,00, por el pago del integro de la contratación.

Cuando en efecto, como Subgerente de Estudios y Proyectos y además responsable del área usuaria del servicio de elaboración del expediente técnico, tenía la responsabilidad funcional de revisar, evaluar, emitir conformidad y recomendar la aprobación del expediente técnico, incluyendo la comprobación del cumplimiento íntegro de los requisitos de fondo y forma exigidos contractualmente para proceder con el pago del servicio.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el literal b) del artículo 8°.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones *"(...) 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*, así como el numeral 1 del artículo 9°.- Responsabilidades esenciales, *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como, la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato. Conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)".*

Los numerales 6 y 7 del artículo 32°. - El Contrato, "(...) *32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[60] Al respecto, fue contratado con orden de servicio n.° 01489 de 15 de mayo de 2020 por sesenta (60) días, y pago fue tramitado con comprobante de pago n.° 003319 de 31 de julio de 2020.

realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos, 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad (...)", así también el anexo n.° 1: Definiciones del Expediente Técnico de Obra "(...) *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios (...)".* Del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los numerales 1 y 2 del artículo 168°. - Recepción y conformidad "(...) *"168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)"*, del Reglamento de la Ley n.° 30225,

Por otro, no consideró el cumplimiento del artículo 15°.- Derecho a la accesibilidad de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el artículo 17° de la Norma Técnica GH.020.- Componentes de Diseño Urbano, *"Articulo 17; "(...) En casos que la topografía del terreno o la complejidad del sistema vial lo exigieran, se colocarán (...), parapetos, barandas y otros elementos que fueran necesarios para la libre circulación vehicular y la seguridad de las personas (...)"* articulo 2 y 3 de la Norma Técnica A CE.040.- Drenaje Pluvial, *"Artículo 2.- Finalidad; La finalidad de la presente norma técnica es permitir la construcción de infraestructura de drenaje pluvial destinada a prevenir la acumulación del agua pluvial, así como impedir el deterioro de las edificaciones e infraestructuras existentes, con el fin de evitar la generación de focos de contaminación ambiental y garantizar el normal desarrollo de las actividades en los centros poblados, Artículo 3.- Ámbito de aplicación; 3.1. La presente norma técnica es de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por los tres niveles de gobierno, así como por las instituciones, empresas y profesionales a cargo del diseño y construcción de infraestructura de drenaje pluvial"*, así como los artículos 3° y 7° de la Norma Técnica A 120 Accesibilidad para personas con discapacidad, *"Artículo 3.- Para los efectos de la presente Norma se entiende por: Accesibilidad: La condición de acceso que presta la infraestructura urbanística y edificatoria para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas, en condiciones de seguridad.(...) Artículo 7.- Las circulaciones de uso público deberán permitir el tránsito de personas en sillas de ruedas (...)"*, todo ello del Reglamento Nacional de Edificaciones, adicionalmente, la Cláusula Segunda.- Objeto del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 021-2021-MDC; también, el numeral 3.1.- Términos de referencia del Capítulo III: Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 033-2020-MDCC-2, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico.

Así también, incumplió las funciones que le correspondían en su condición de Subgerente de Estudios y Proyectos, establecidas en el cargo 196.- Subgerente de Estudios y Proyectos del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 010-2015-MDCC, de 8 de junio de 2015, que señala lo siguiente: *"(...) FUNCIONES ESPECÍFICAS: 1. Programar y ejecutar la elaboración de estudios de pre inversión y expedientes técnicos de la Municipalidad. 2. Efectuar acciones de supervisión, monitoreo y evaluación de los expedientes técnicos a nivel definitivo de proyectos de inversión públicas, de infraestructura pública, comprendido en el programa de inversiones (...)".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

Adicionalmente, las funciones establecidas en el artículo 98°.- De la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 381-MDCC de 22 de abril de 2015, que señala lo siguiente: *"Artículo 98°.- De la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos: La Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, es la unidad orgánica de línea, encargada de programar, ejecutar el control, supervisar, evaluar, elaborar y proponer los estudios de pre inversión producto de las evaluaciones técnica y legales viables de construcción, rehabilitación, adecuación, mejoramiento y demás actividades relacionadas con la infraestructura del distrito (...) Artículo 99°.- De las funciones de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos: Corresponde a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos las funciones siguientes: 1. Programar y ejecutar la elaboración de estudios de pre inversión y expedientes técnicos de la Municipalidad. 2. Efectuar acciones de supervisión, monitoreo y evaluación de expedientes técnicos a nivel definitivo de proyectos de inversión pública, comprendido en el programa de inversiones (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación: " Conformidad y pago de expediente técnico pese a deficiencias técnicas sustanciales, inobservando las condiciones de accesibilidad universal para personas con discapacidad y público en general y el acceso vehicular, así como el pago de metrados en exceso en la ejecución de obra, afectaron la finalidad pública del proyecto, generando un perjuicio económico de S/ 178 387,74" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del informe de auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente informe de auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros Participes

- [redacted] identificado con el DNI n.° [redacted] como supervisor de obra, durante el periodo de gestión del 23 de enero del 2023 al 13 de diciembre del 2023, conforme se extrae de la carta 007-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, firmada por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras públicas, y la carta n.° 282-2023-MDCC/GOPI de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, firmado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, a quien se le solicito información, mediante el oficio n.° 061-2026-CG/OC-1323-AC-01 de 9 de julio de 2026, recepcionado el 13 de Julio de 2026 **(Apéndice n.° 73)** para lo cual solicitó una ampliación de plazo de 5 días hábiles, mediante carta n.° 001-2026/RCGM de 13 de julio de 2026 en 2 folios, recepcionada el 20 de julio de 2026, para presentar sus comentarios, y presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-2026/RCGM de 22 de julio de 2026, recepcionada la misma fecha, en 24 folios.

En su condición de supervisor de obra durante el periodo comprendido entre el 23 de enero de 2023 y el 13 de diciembre de 2023, el motivo de comunicación se sustenta en que tenía a su cargo la revisión directa de los metrados valorizados y la verificación de que las cantidades reconocidas correspondieran a la ejecución real de la obra.

Es así que, durante dicho período en el cual aprobó y tramito valorizaciones con metrados que posteriormente fueron determinados como excesivo en comparación con lo realmente ejecutado, conforme a la revisión de los metrados acumulados post construcción alcanzados con la valorización

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

n.° 14, la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 55)** y el levantamiento topográfico (**Apéndice n.° 50)** efectuado por el especialista de la comisión auditora.

Asimismo, en su condición de supervisor de obra, suscribió el Certificado de Conformidad de Obra, pese a que las valorizaciones acumuladas mantenían metrados que no se correspondían con la ejecución real de las partidas valorizadas, lo cual se advertía desde el exceso respecto a las metas del expediente técnico y desde las valorizaciones n.°s 10, 11, 12, 13 y 14, así como en la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 55)**, situación que no fue corregida en la etapa de liquidación del contrato de obra. Esta conducta permitió que se paguen metrados no ejecutados, manteniéndose posteriormente dichos importes en la liquidación del contrato de ejecución de obra. Tal situación contribuyo a que la Entidad reconozca y pague metrados en exceso por la suma de S/ 62 287,74

Esta conducta trasgredió lo dispuesto en el artículo 32° (El contrato), en su numeral 32.6, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde 14 de marzo de 2019, que señala *"Artículo 32°; 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".*

Asimismo, los numerales 2 y 4 del artículo 194°. - Valorizaciones y metrados, numeral 1 del artículo 208°. - Recepción de la Obra y Plazos, del Reglamento de la Ley n.° 30225; asimismo, la cláusula décima del contrato n.° 078-2022-MDCC para la "Contratación del Servicio de Supervisión (...)", el numeral 3.1 del Capítulo III: Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 23-2022-MDCC-2.

Así también lo dispuesto en el Artículo 187°.- Funciones del Inspector o Supervisor de Obra, del Decreto Supremo n.° 344.2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: *"(...) 187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el proceso de la obra".*

Adicionalmente, el numeral II (Descripción Especifica), fase II (Funciones y/o actividades durante la ejecución de la obra), que señala: "*De acuerdo a las características de cada proyecto, el personal clave desarrollara las siguientes actividades, Supervisor/Inspector de Obra:*
Las funciones y/o actividades especificas del Supervisor/Inspector será; velar directamente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultar que formule el contratista según lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fase II: Funciones y/o actividades durante la ejecución de la obra
(...) Seguimiento y control de la ejecución de las partidas del Expediente Técnico de acuerdo al plan de trabajo aprobado (...) Realizar el control económico financiero, (...) control del avance físico y financiero, (...) el control de pago de valorizaciones y otras obligaciones contractuales. El último día de cada mes previsto en las bases, el contratista, a través del residente, formula, en forma conjunta con el supervisor / inspector, los metrados realmente ejecutados y calculan la valorización de obra del mes correspondiente, la cual aprobará y remitirá a la Entidad conforme a los plazo y condiciones establecidos en el RLCE", todo ello del Capítulo 3 "Requerimiento", 3.1 Términos de referencia contenidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 23-2022-MDCC-2, contratación del servicio para la consultoría de la supervisión de la obra denominada "Mejoramiento de los servicios de Movilidad Urbana de las Vías Secundarias en la Asociación de Vivienda Villa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

Magisterial distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa Código Único 2474725", de fecha de publicación 30 de setiembre de 2022.

- [redacted] identificado con DNI n.° [redacted] como Consultor de supervisión de Obra y supervisor de obra, durante el periodo de gestión del 01 de diciembre de 2022 al 7 de mayo de 2024, conforme a contrato n.° 078-2022-MDCC de 01 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** firmado entre la Municipalidad Distrital de Cerro colorado y el referido, carta 282-2023-MDCC/GOPI de 13 de diciembre de 2023, aceptando la procedencia de la designación como supervisor de obra y la Resolución de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura n.° 108-2024-MDCC/GOPI de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 72),** a quien se notificó, mediante Aviso de Notificación del 10 de julio de 2026 para la recepción del oficio n.° 062-2026-CG/OC1323-AC-01 de requerimiento de información **(Apéndice n.° 73),** quien no remitió sus comentarios.

En su condición de Consultor de Supervisión de Obra, no presentó sus comentarios o aclaraciones al hecho comunicado en tal sentido, de los hechos expuestos, el mencionado accionar denota el incumplimiento de su responsabilidad como supervisor de la obra en los siguientes hechos:

El motivo de comunicación se sustenta en que tenía a su cargo la revisión directa de los metrados valorizados y la verificación de que las cantidades reconocidas correspondieran a la ejecución real de la obra. Es así que, durante dicho período se aprobaron y tramitaron valorizaciones con metrados que posteriormente fueron determinados como excesivo en comparación con lo realmente ejecutado, conforme a la revisión de los metrados acumulados post construcción alcanzados con la valorización n.° 1 a la 14, las 4 valorizaciones del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 55)** y el levantamiento topográfico **(Apéndice n.° 50)** efectuado por el Especialista Topográfico de la comisión auditora.

Asimismo, en su condición de Consultor de Supervisión de Obra, presento a la Entidad el Certificado de Conformidad de Obra, pese a que las valorizaciones acumuladas mantenían metrados que no se correspondían con la ejecución real de las partidas valorizadas, lo cual se advertía en las valorizaciones n.°s 10, 11, 12, 13, 14, así como en la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1, **(Apéndice n.° 55)** situación que no fue corregida en la etapa de liquidación del contrato de obra. Esta conducta permitió que se paguen metrados ejecutados en cantidad menor a la valorizada, manteniéndose posteriormente dichos importes en la liquidación del contrato de ejecución de obra. Tal situación contribuyo a que la Entidad reconozca y pague metrados en exceso por la suma de S/ 62 287,74.

Esta conducta trasgredió lo dispuesto en el artículo 32° (El contrato), en su numeral 32.6, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde 14 de marzo de 2019, que señala *"Artículo 32°; 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".*

Asimismo, los numerales 2 y 4 del artículo 194°. - Valorizaciones y metrados, numeral 1 del artículo 208°. - Recepción de la Obra y Plazos, del Reglamento de la Ley n.° 30225; asimismo, la cláusula décima del contrato n.° 078-2022-MDCC para la "Contratación del Servicio de Supervisión (...)", el numeral 3.1 del Capítulo III: Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 23-2022-MDCC-2.

Así también lo dispuesto en el Artículo 187°.- Funciones del Inspector o Supervisor de Obra, del Decreto Supremo n.° 344.2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: *"(...) 187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el proceso de la obra".

Adicionalmente, el numeral II (Descripción Especifica), fase II (Funciones y/o actividades durante la ejecución de la obra), que señala: "*De acuerdo a las características de cada proyecto, el personal clave desarrollara las siguientes actividades, Supervisor/Inspector de Obra:*
Las funciones y/o actividades específicas del Supervisor/Inspector será; velar directamente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultar que formule el contratista según lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fase II: Funciones y/o actividades durante la ejecución de la obra
(...) Seguimiento y control de la ejecución de las partidas del Expediente Técnico de acuerdo al plan de trabajo aprobado (...) Realizar el control económico financiero, (...) control del avance físico y financiero, (...) el control de pago de valorizaciones y otras obligaciones contractuales. El último día de cada mes previsto en las bases, el contratista, a través del residente, formula, en forma conjunta con el supervisor / inspector, los metrados realmente ejecutados y calculan la valorización de obra del mes correspondiente, la cual aprobará y remitirá a la Entidad conforme a los plazo y condiciones establecidos en el RLCE", todo ello del Capítulo 3 "Requerimiento", 3.1 Términos de referencia contenidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 23-2022-MDCC-2, contratación del servicio para la consultoría de la supervisión de la obra denominada "Mejoramiento de los servicios de Movilidad Urbana de las Vías Secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa Código Único 2474725", de fecha de publicación 30 de setiembre de 2022.

Asimismo, la cláusula decima (Declaración Jurada del Contratista) del Contrato n.° 078-2022-MDCC; para la contratación del servicio de supervisión, que señala: *"El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato (...)"*

- **Elmer Ventura Cosi,** identificado con el DNI n.° 40666754, representante común del Consorcio Villa Magisterial (Contratista ejecutor de obra), durante el periodo de gestión comprendido entre el 16 de mayo de 2022 al 7 de mayo de 2024 conforme al contrato n.° 044-2022-MDCC **(Apéndice n.° 4)** firmado entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio Villa Magisterial, y la Resolución de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura n.° 108-2024-MDCC/GOPI de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 72)** firmado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, a quien se solicitó información mediante el oficio n.° 063-2026-CG/OC1323-AC-01 de 9 de julio de 2026, que fue recepcionado el 14 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 73),** quien no remitió comentarios.

 En su condición de representante común del ejecutor de la obra "Consorcio Villa Magisterial" durante el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2022 y el 7 de mayo de 2024 (Firma de contrato hasta emisión de resolución de aprobación de liquidación de contrato), tuvo participación en la etapa de ejecución de la obra; es así que, el motivo de comunicación se sustenta en que durante la ejecución contractual, el Contratista habría formulado y valorizado partidas con metrados superiores a los realmente ejecutados, pese a que la obra fue contratada bajo el sistema de precios unitarios, a pesar que el pago debe corresponder a los metrados efectivamente ejecutados y verificados

 Dicha situación se advierte a partir de la comparación entre los metrados acumulados post construcción considerados en la valorización n.° 14 y en la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 55)**, frente al levantamiento topográfico **(Apéndice n.° 50)** efectuado por el especialista de la comisión auditora, verificándose que dichos excesos se reflejaron en las valorizaciones n.°s 10, 11, 12, 13 y 14, así como en la valorización n.° 4 del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 55)**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

Los cuales se encontraban vinculados principalmente con las partidas "02.02 Trazo y Replanteo de vías, 04.05 Base granular e=0.20 m, 05.01 Imprimación con MC-30 (Inc. Barrido), 05.02 Arenado de superficie asfáltica, 05.03 Limpieza de vía previo a colocación carpeta, 05.04 Carpeta asfáltica e=2, 10.03 Base compactada manual para veredas de 0.10 m, 11.04 Arena cama de Soporte e=4.0 cm, 11.05 Piso de adoquín color rojo H=8.0 cm, 10x20 cm, 11.06 Sello de arena entre adoquines", así como con la partida "02.01 Sub base Granular e=0.15m", del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 55)**.

La inclusión de dichos metrados permitió que la Entidad tramite y efectúe pagos por cantidades que no correspondían a la ejecución real de la obra, situación que tampoco fue corregida en la liquidación del contrato, manteniéndose importes pagados en exceso a favor del contratista. Con ello, se contribuyó al perjuicio económico de S/ 62 287,74.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 13°. - Participación en consorcio, "(...) *"13.3. Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la Entidad, pueda individualizarse la responsabilidad, conforme los criterios que establece el reglamento. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que cometió la infracción (...)"*, el numeral 6 del artículo 32°. - El contrato; asimismo, numerales 2 y 4 del artículo 194°. - Valorizaciones y metrados "(...) *194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. 194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra (...)"*, así como, numeral 1 del artículo 208°. - Recepción de obras y plazo "(...) *208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo (...)"*

También, incumplió el numeral 3.6 de las Valorizaciones del Capítulo III.- Del contrato de la Sección General, numeral 1.6.- Sistemas de contratación del Capítulo I.- Generalidades, capítulo III.- Requerimiento de la Sección Específica que señala:

> *"SECCIÓN GENERAL: DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
> *(...)*
> *CAPÍTULO III – DEL CONTRATO*
> *(...)*
> *3.6 VALORIZACIONES*
>
> *"Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista (...) En caso se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago de las valorizaciones se realizará a quien se indique en el contrato de consorcio".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

"SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO I – GENERALIDADES
(...)
1.6. SISTEMAS DE CONTRATACIÓN
"El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo".
(...)
CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO
(...)
"DEL SUPERVISOR O INSPECTOR:
La Municipalidad controlará los trabajos que ejecute el contratista por intermedio de un profesional que asumirá la función de supervisor externo o personal designado de la entidad (inspector), quien será el responsable de valar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.
El supervisor o inspector tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que forme el contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub – contratista o trabajador de la obra por incapacidad o por incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra, para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas, para disponer cualquier medida urgente de la obra".

Todo ello de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 15-2021-MDCC- Contratación de la ejecución de la obra. Con ello, incumplió lo establecido la cláusula duodécima del contrato n.° 044-2022-MDCC de 16 de mayo de 2022, para la ejecución de la obra, que señala que el *"Contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato (...)".*

- **Linda Carol Rodríguez Butrón,** identificada con el DNI n.° 40904829, representante común del Consorcio Villa Magisterial (Consultor para la elaboración del expediente técnico), durante el periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2021 al 18 de octubre de 2021, conforme al contrato n.° 021-2021-MDCC **(Apéndice n.° 27)**, firmado entre la Municipalidad Distrital de Cerro colorado y el Consorcio Villa magisterial y el informe n.° 696-2021-SGEP/GOPI/MDCC de 18 de octubre de 2021, a quien se solicitó información con el oficio n.° 064-2026-CG/OC1323-AC-01 de 9 de julio de 2026, que fue recepcionado el 14 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 73)**, para lo cual solicitó una ampliación de plazo de (5) días hábiles para presentar sus descargos y comentarios mediante documento S/N de 20 de julio de 2026, solicitando ampliación de plazo para presentar comentarios, recepcionada el 20 de julio de 2026, en 1 folio, y presentó sus comentarios mediante documento S/N de 24 de julio de 2026, recepcionada el 24 de julio de 2026, en 27 folios más 1 CD.

En su condición de Consultor contratado para la elaboración del expediente técnico, elaboró y presentó un expediente técnico que no guardaba correspondencia entre el diseño proyectado y las condiciones físicas reales del terreno, particularmente en lo referido a los planos, diseño arquitectónico vial y peatonal, drenaje pluvial y condiciones de accesibilidad universal.

Dichas deficiencias se encontrarían vinculadas con la proyección de veredas, rampas y secciones peatonales sin considerar integralmente los desniveles existentes, pendientes, ni condiciones alineadas a la topografía real del terreno lo que ocasionó discontinuidades del tránsito peatonal y condiciones que constituirían barreras arquitectónicas., y a la carencia del diseño de drenaje pluvial necesario para el tránsito peatonal y vehicular, ello conforme a la topografía del terreno. Como consecuencia de ello, la aplicación del expediente técnico durante la ejecución contractual habría dado lugar a soluciones que afectaron la accesibilidad universal, la seguridad de los usuarios y el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto, consistente en brindar adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

Tales aspectos evidencian que el expediente técnico no cumplió los requisitos de fondo exigidos contractualmente, las normas técnicas vigentes, el Reglamento Nacional de Edificaciones, contribuyendo a que la Entidad pague S/ 116 100,00 por un producto que no resulto idóneo para cumplir la finalidad pública contratada.

Esta conducta trasgredió lo dispuesto en el artículo 32° (El contrato), en sus numerales 32.6 y 32.7, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde 14 de marzo de 2019, que señala *"Artículo 32°; 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad"*, y el Anexo n.° 1 que señala *"Anexo n.° 1 Definiciones: Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"*.

Por otro lado, no considero lo dispuesto en la norma técnica GH. 020 (Componentes de Diseño Urbano) *"Articulo 17; "(...) En casos que la topografía del terreno o la complejidad del sistema vial lo exigieran, se colocarán (...), parapetos, barandas y otros elementos que fueran necesarios para la libre circulación vehicular y la seguridad de las personas (...)"*, norma técnica A.120 (Accesibilidad para Personas con Discapacidad) *"Artículo 3.- Para los efectos de la presente Norma se entiende por: Accesibilidad: La condición de acceso que presta la infraestructura urbanística y edificatoria para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas, en condiciones de seguridad.(...) Artículo 7.- Las circulaciones de uso público deberán permitir el tránsito de personas en sillas de ruedas. (...)"*, norma técnica CE.040 (Drenaje Pluvial) *"Artículo 2.- Finalidad; La finalidad de la presente norma técnica es permitir la construcción de infraestructura de drenaje pluvial destinada a prevenir la acumulación del agua pluvial, así como impedir el deterioro de las edificaciones e infraestructuras existentes, con el fin de evitar la generación de focos de contaminación ambiental y garantizar el normal desarrollo de las actividades en los centros poblados, Artículo 3.- Ámbito de aplicación; 3.1. La presente norma técnica es de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por los tres niveles de gobierno, así como por las instituciones, empresas y profesionales a cargo del diseño y construcción de infraestructura de drenaje pluvial"*, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda, y modificatorias.

Asimismo, la cláusula segunda (objeto) del Contrato de servicio de Consultoría n.° 021-2021-MDCC, para la contratación del servicio consultoría para elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento de los servicios de Movilidad Urbana de las Vías Secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial distrito de Cerro Colorado" de 30 de marzo de 2021.

(...)
Clausula Segunda: Objeto
(...)
2 Contenido del Expediente Técnico Requerido
2.1. Requisito de fondo
➢ El Expediente Técnico deberá comprender el Proyecto Integral de acuerdo a la Propuesta Arquitectónica.
➢ El producto de la contratación es un estudio a nivel de Expediente Técnico que cumpla los con

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

requisitos mínimos antes mencionados, que respete lo indicado en la opción viable del estudio de
Preinversión, que cumpla con todas las Normas Técnicas Vigentes y el RNE y que cumpla con los
requisitos necesarios para el proceso de licitación y adjudicación, así como ejecución de obra.
➢ Deberá cumplirse obligatoriamente las normas de adecuación para personas con discapacidad.
(...)
2.2 Metas física del servicio
Se realizarán los siguientes estudios:
➢ Arquitectura
Estudio de la propuesta para la Construcción de la infraestructura en función de las condiciones del terreno, topografía, clima, ventilación y seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de
Edificaciones (...)".
(El resaltado el propio)
(...)
3 Obligaciones - Responsabilidad del Proyectista
(...)
- El consultor seleccionado, será responsable por un adecuado planeamiento, programación, conducción de estudios básicos, diseños y en general por la calidad técnica de todo el estudio (...)". (...)".

Asimismo, la cláusula sexta (Responsabilidades del consultor) del Contrato de servicio de Consultoría n.° 021-2021-MDCC, para la contratación del servicio consultoría para elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento de los servicios de Movilidad Urbana de las Vías Secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial distrito de Cerro Colorado" de 30 de marzo de 2021.

(...)
- El consultor seleccionado será responsable por un adecuado planeamiento, programación, conducción de estudios básicos, diseños y en general, por la calidad técnica de todo el estudio que deberá ser ejecutado en concordancia con los estándares actuales de diseño en todas las especialidades de ingeniería relacionadas con el estudio.
(...)
- El consultor será directamente responsable de la calidad de los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo, así como el cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el fiel cumplimiento del contrato.
"(...)

Adicionalmente, el numeral 1.1 (Finalidad pública) "*Brindar unas adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en la Asoc. De Viv. Villa Magisterial*", el numeral 2 (Contenido del expediente técnico requerido) *"2.1. Requisito de fondo; El Expediente Técnico deberá comprender el Proyecto Integral de acuerdo a la Propuesta Arquitectónica. El producto de la contratación es un estudio a nivel de Expediente Técnico que cumpla los requisitos mínimos antes mencionados, que respete lo indicado en la opción viable del estudio de Preinversión, que cumpla con todas las Normas Técnicas Vigentes y el RNE y que cumpla con los requisitos necesarios para el proceso de licitación y adjudicación, así como ejecución de obra. Deberá cumplirse obligatoriamente las normas de adecuación para personas con discapacidad".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

Así también, el numeral 3 (Obligaciones – responsabilidades del proyectista) "*El consultor seleccionado será responsable por un adecuado planeamiento, programación, conducción de estudios básicos, diseños y en general, por la calidad técnica de todo el estudio que deberá ser ejecutado en concordancia con los estándares actuales de diseño en todas las especialidades de ingeniería relacionadas con el estudio (...) El consultor será directamente responsable de la calidad de los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo, así como el cumplimiento de*

la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el fiel cumplimiento del contrato" y el numeral 6. (Costo del servicio de consultoría y forma de pago) *"El (100 %) a la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Con el Informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad (incluyendo el Cumplimiento Íntegro con los Requisitos de Fondo y Forma)".*

Todo ello, del Capítulo 3 "Requerimiento", 3.1 Términos de referencia contenidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 033-2020-MDCC-2, para la contratación del servicio consultoría para elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento de los servicios de Movilidad Urbana de las Vías Secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial distrito de Cerro Colorado" de 5 de enero de 2021.

Así como, sus responsabilidades del consultor contratado para la elaboración del Expediente Técnico de Obra, establecidas en el contrato de servicio de consultoría n.° 021-2021-MDCC de 30 de marzo de 2021, que señala lo siguiente: *"Cláusula sexta: Responsabilidades del consultor: - El consultor seleccionado será responsable por un adecuado planeamiento, programación, conducción de estudios básicos, diseños y en general, por la calidad técnica de todo el estudio que deberá ser ejecutado en concordancia con los estándares actuales de diseño en todas las especialidades de ingeniería relacionadas con el estudio. – El consultor será directamente responsable de la calidad de los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo, así como el cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el fiel cumplimiento del contrato (...)"*

- [redacted] identificado con el DNI [redacted] Evaluador de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, conforme a la orden de servicio n.° 02784 de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, durante el periodo de diez (10) días calendario, hasta el 27 de setiembre de 2021, según informe n.° 649-22021-SGEP/GOPI/MDCC de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, otorgando conformidad de pago por la evaluación del expediente técnico, a quien se le solicito información mediante oficio n.° 065-2026-CG/OC1323-AC-01 de 9 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 73)**, recepcionado el 13 de julio de 2026 y presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2026-OLFM-MDCC/OSCI de 20 de julio de 2026, recepcionada la misma fecha en 94 folios.

En su condición de evaluador del expediente técnico, el motivo de comunicación se sustenta en que, pese a haber sido encargado de efectuar la evaluación técnica del expediente, no advirtió ni formulo observaciones técnicas sustanciales, respecto de la correspondencia entre la topografía real del terreno y el diseño proyectado, así como respecto de los planos, diseño vial y peatonal, accesibilidad universal y drenaje pluvial.

Si bien, en su primera evaluación formuló observaciones referidas a la necesidad de acotar planos, incorporar detalles de veredas, martillos, rampas, bermas, capas del pavimento, botaderos y ubicación de buzones, dichas observaciones no comprendieron una evaluación integral de la compatibilidad entre los planos, cálculos, estudios técnicos y la realidad física del terreno, menos aún habrían permitieron identificar oportunamente las deficiencias que posteriormente se evidenciaron en campo, tales como desniveles, interrupción de la continuidad peatonal, rampas vehiculares que invaden veredas, pendientes inadecuadas, barreras arquitectónicas y ausencia de drenajes pluviales, es así que mediante carta n.° 005-2021-OLFM-MDCC de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, con el asunto "presentación de evaluación de Expediente Técnico", el evaluador remitió a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el informe técnico n.° 003-OLFM-MDCC de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, con el asunto "Evaluación de Expediente Técnico", concluyendo la conformidad de contenido y forma, del Expediente Técnico.

En merito a la conformidad, tanto del evaluador como el Subgerente de Estudios y Proyectos, se emitió el comprobante de pago n.° 9275 de 3 de diciembre de 2021, por el servicio de elaboración del Expediente Técnico, por S/ 116 100,00, sin advertir que el precitado expediente aprobado, tenía

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

deficiencias técnicas sustanciales vinculadas a los planos, diseño vial y peatonal, accesibilidad universal y drenaje pluvial, lo cual impactó, durante la ejecución de la obra.

Esta conducta, transgredió lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 32°.- El contrato, anexo n.° 1: Definiciones del Expediente Técnico de Obra "(...) *"Anexo n.° 1 Definiciones: Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios (...)"* del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, no verificó que expediente técnico cumpliera con el artículo 15°.- Derecho a la accesibilidad de la Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el artículo 17° de la Norma Técnica GH.020.- Componentes de Diseño Urbano, *"Artículo 17; "(...) En casos que la topografía del terreno o la complejidad del sistema vial lo exigieran, se colocarán (...), parapetos, barandas y otros elementos que fueran necesarios para la libre circulación vehicular y la seguridad de las personas (...)"*, norma técnica A.120 (Accesibilidad para Personas con Discapacidad) *"Artículo 3.- Para los efectos de la presente Norma se entiende por: Accesibilidad: La condición de acceso que presta la infraestructura urbanística y edificatoria para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas, en condiciones de seguridad.(...) Artículo 7.- Las circulaciones de uso público deberán permitir el tránsito de personas en sillas de ruedas. (...)"*, norma técnica CE.040 (Drenaje Pluvial) *"Artículo 2.- Finalidad; La finalidad de la presente norma técnica es permitir la construcción de infraestructura de drenaje pluvial destinada a prevenir la acumulación del agua pluvial, así como impedir el deterioro de las edificaciones e infraestructuras existentes, con el fin de evitar la generación de focos de contaminación ambiental y garantizar el normal desarrollo de las actividades en los centros poblados, Artículo 3.- Ámbito de aplicación; 3.1. La presente norma técnica es de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por los tres niveles de gobierno, así como por las instituciones, empresas y profesionales a cargo del diseño y construcción de infraestructura de drenaje pluvial"*, del Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda, y modificatorias.

Por otro lado, transgredió sus obligaciones establecidas en la Orden de Servicio 02784 de 5 de agosto de 2021, que en sus términos de referencia en el ítem 1.1 Finalidad Publica señala: *"Evaluar el Expediente Técnico para ver que cumpla con las obligaciones de dar solución inmediata siendo el objetivo central del proyecto brindar adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal (...)"*

Así como, incumplió las obligaciones establecidas para el evaluador del expediente técnico, en los términos de referencia del Requerimiento de Servicio n.° 02780-2021-SGESP-GOPI-MDCC de 30 de junio de 2021, adjunto a la orden de servicio n.° 02784 de 5 de agosto de 2021, que señala lo siguiente: *"(...) 3. FUNCIONES A CUMPLIR: Es requisito indispensable y de responsabilidad del evaluador realizar la inspección al lugar del proyecto y compatibilizarla propuesta del proyecto con la realidad del terreno, verificar niveles, bms[61], instalaciones existentes, redes existentes, etc. (...) Revisar los planos de ingeniería que cumplan con el reglamento nacional de edificaciones, tanto en formatos y contenidos (...) Revisar y exigir los estudios básicos que requiere el proyecto, la presentación de estudios será de acuerdo al tipo de proyecto que requiere (estudios de mecánica de suelos) (...) Para proyectos específicos se deberá cumplir obligatoriamente las normas de adecuación para personas con discapacidad (...) "*.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[61] Punto de Control Topográfico.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, se formula las conclusiones siguientes:

1. La Entidad, contrató el servicio de elaboración del expediente técnico para la obra: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", con el proveedor Consorcio Villa Magisterial[62]. Al respecto, se advirtió que la Entidad, otorgó conformidad y aprobó el expediente técnico, pese a que la infraestructura peatonal y vehicular ejecutada no cumplió con el objetivo de transitabilidad para el cual fue financiada, presentando deficiencias técnicas sustanciales que advierten condiciones de peligro inminente para la seguridad pública.

 Pese a esta circunstancia, la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 015-2021-MDCC, Primera Convocatoria – "Contratación para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial del Distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", CUI n.° 2474725, suscribiendo el contrato n.° 044-2022-MDCC de 16 de mayo de 2022, con el Consorcio Villa Magisterial[63], por el monto de S/ 9 705 300,49, siendo que, durante la ejecución contractual, se efectúo el pago de metrados en exceso contenido en las valorizaciones de obra.

 Los hechos expuestos han contravenido lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, contrato de servicio de consultoría n.° 021-2021-MDCC de 30 de marzo de 2021, para la contratación del servicio consultoría para elaboración del Expediente Técnico, bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 33-2020-MDCC-2, para la contratación del servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico, contrato n.° 078-2022-MDCC de 1 de diciembre de 2022, para la contratación del servicio supervisión para la obra, bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 23-2022-MDCC-2, para la contratación del servicio para la consultoría de la supervisión de la obra, bases integradas de la Licitación Pública n.° 15-2021-MDCC – Contratación de la ejecución de la Obra.

 La situación descrita ha generado la conformidad y pago de expediente técnico pese a deficiencias técnicas sustanciales, inobservando las condiciones de accesibilidad universal para personas con discapacidad y público en general y el acceso vehicular, así como el pago de metrados en exceso en la ejecución de obra, afectaron la finalidad pública del proyecto, por S/ 178 387,74 en perjuicio de la Entidad.

 Los hechos antes descritos se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales del Subgerente de Estudios y Proyectos, transgrediendo lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
 (Observación n.° 1)

2. La "Entidad", omitió solicitar la renovación de la carta fianza presentada por el proveedor Consorcio Villa Magisterial, para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", pese a que su vigencia culminó el 17 de junio de 2021, quedando expuesta la Entidad a un riesgo de incumplimiento, debido a que la conformidad de la prestación del servicio contratado se emitió el 22 de setiembre de 2021, y posteriormente fue ratificada el 18 de octubre de 2021, incumpliendo lo previsto en la cláusula séptima y octava del contrato suscrito y el numeral 149.1, del artículo 149° del

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

[62] Consorcio Villa Magisterial conformado por: Javier Bartolome Palacios Seira y Edward Conza Cañari.
[63] Consorcio Villa Magisterial conformado por: E&F TRANSMAQ SRL y DELBET Constructora y Asociados SRL.

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, situación, que afectó la legalidad del procedimiento de contratación pública.
(Aspecto Relevante n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad:

1. Disponer la implementación de un mecanismo de control para la verificación efectiva durante la ejecución y culminación de contratos, que asegure el cumplimiento de la renovación oportuna de la Carta Fianza establecida en la normativa vigente; a fin de garantizar el respaldo solidario, irrevocable, incondicionado y de ejecución automática, y asegurar que el contratista cumpla con sus obligaciones contractuales, fortaleciendo de esa manera el sistema de control interno de la Entidad.
(Conclusión n.° 2)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra el funcionario comprendido en los hechos de la observación n.° 1, del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos con presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3:	Copia autenticada de la Resolución de la Gerencia Municipal n.° 525-2021-GM/MDCC de 21 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada del contrato n.° 044-2022-MDCC de 16 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada del memorándum n.° 017-2022-MDCC-GOPI/SGSLOP de 27 de junio de 2022.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de la carta n.° 446-2022-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP de 30 de junio de 2022.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada del Contrato n.° 078-2022-MDCC de 1 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada de la carta n.° 007-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP de 23 de enero de 2023.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada del acta de entrega de terreno de 17 de junio de 2022.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada del acta de inicio de plazo de ejecución contractual de obra de 15 de julio de 2022.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada del acta de recepción de obra de 13 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 143-2023-MDCC/GOPI de 15 de setiembre del 2023.
Apéndice n.° 13:	Original del Informe técnico n.° 001-2026-CG/GRAR-OCI-MDCC-AC-KARP de 9 de julio de 2026.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada de la Resolución de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura n.° 057-2024-MDCC/GOPI de 4 de abril de 2024 y notificación correspondiente.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada del requerimiento de servicio n.° 02356-2020-SGESP-GOPI-MDCC de 16 de junio de 2020.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada del proveído n.° 2511-2020-JLLLL-GOPI-MDCC de 16 de junio de 2020.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada del proveído n.° 4581-2020-GAF-MDCC de 6 de julio de 2020.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada del informe n.° 598-2020-MDCC/SGLA de 3 agosto de 2020 y términos de referencia.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada del proveído n.° 3238-2020-GOPI-MDCC de 3 de agosto de 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 20:	Copia autenticada del informe n.° 284-2020-SGEP/GOPI/MDCC de 4 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada del proveído n.° 3285-2020-GOPI-MDCC de 5 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones de 8 de octubre de 2020, conteniendo: - Propuesta n.° 1: [redacted] - Propuesta n.° 2: [redacted] - Propuesta n.° 3: [redacted]
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 570-2020-GM-MDCC de 27 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada del acta de calificación y evaluación de ofertas de 4 de diciembre de 2020, de la Adjudicación Simplificada n.° 33-2020-MDCC Primera Convocatoria de 4 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada del Proveído n.° 5020-2020-GM-MDCC de 21 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada del acta de buena pro de Adjudicación Simplificada n.° 33-2020-MDCC – Segunda Convocatoria de 15 de enero de 2021.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada del contrato n.° 021-2021-MDCC de Adjudicación Simplificada n.° 33-2020-MDCC-2 de 30 de marzo de 2021. Copia simple de: - Carta fianza n.° 010625939 000 vigente desde el 19 de marzo al 17 de junio de 2021. - Carta n.° 045-2021-SGLA-MDCC de 23 de marzo de 2021. - Documento sin numero de 26 de marzo de 2021, emitido por la representante legal del Consorcio Villa Magisterial. - Informe n.° 393-2021-MDCC/SGLA de 29 de marzo de 2021. - Hoja de coordinación n.° 094-2021-SGEP/GOPI/MDCC de 30 de marzo de 2021. - Informe n.° 496-2021-MDCC/SGLA de 20 de abril de 2021. - Carta n.° 083-2026-SGT-GAF-MDCC de 11 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 9275 de 3 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada de los términos de referencia de la contratación de servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada de la carta sin numero de 31 de marzo de 2021, de Linda Carol Rodríguez Butrón, representante legal de Consorcio Villa Magisterial, designando a Bartolome Palacios Seira responsable de la elaboración del expediente técnico.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada de la carta n.° 006-2021-IC/CO-VM de 28 de junio de 2021 y copia simple del trámite 210628L120.
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada de la carta n.° 231-2021-SGEP-GOPI-MDCC de 17 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 02784 de 5 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada de la carta n.° 003-2021-OLFM-MDCC de agosto de 2021 y tramite documentario 210819J142.
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada del informe n.° 001-OLFM-MDCC, documento que no consigna fecha de emisión.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada de la carta n.° 242-2021-SGEP-GOPI-MDCC de 20 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 37:	Copia autenticada de la carta n.° 038-2021-IC/CO-JBPS de 25 de agosto de 2021 y copia simple del Tramite documentario 210825I12 de 25 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada de la carta n.° 258-2021-SGEP-GOPI-MDCC de 26 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 39:	Copia autenticada de la carta n.° 004-2021-OLFM-MDCC de setiembre de 2021, y copia simple de trámite documentario 210906L63 de 6 de setiembre de 2021 y copia autenticada del oficio n.° 027-2026-SGEP-GOPI-MDCC de 27 de abril de 2026 e informe n.° 002-OLFM-MDCC, documento que no consigna fecha de emisión.
Apéndice n.° 40:	Copia autenticada de la carta n.° 271-2021-SGEP-GOPI-MDCC de 7 de setiembre de 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 41:	Copia autenticada de la carta n.° 040-2021-IC/CO-JBPS de 13 de setiembre de 2021 e informe técnico n.° 025-CVM/JBPS-CO de 12 de setiembre de 2021, y copia simple del Tramite documentario 210913L85 de 13 de setiembre de 2026.
Apéndice n.° 42	Copia autenticada de la carta n.° 281-2021-SGEP-GOPI-MDCC de 14 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada de la carta n.° 005-2021-OLFM-MDCC de 20 de setiembre de 2021 y Tramite Documentario 210920L18 e informe técnico n.° 003-OLFM-MDCC de 20 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 44:	Copia autenticada del informe n.° 646-2021-SGEP/GOPI/MDCC de 22 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 45:	Copia autenticada del Expediente Técnico y planos adjuntos.
Apéndice n.° 46:	Copia autenticada del informe n.° 696-2021-SGEP/GOPI/MDCC de 18 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 47:	Copia autenticada del proveído n.° 7764-2021-GOPI-MDCC de 19 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 48:	Copia autenticada del Proveído n.° 11910-2021-GAF-MDCC de 21 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 49:	Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 03491 de 1 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 50:	Original del informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-JCML de 7 de julio de 2026 y planos adjuntos, copia simple del certificado de calibración 1393CNA25 de 01 de diciembre de 2025 y copia simple del Acta de Inspección Física n.° 001-2026-MDCC/OCI-AC de 6 de julio de 2026.
Apéndice n.° 51:	Copia autenticada de la carta n.° 090-2023-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de 31 de agosto de 2023, Ficha Técnica y planos post construcción.
Apéndice n.° 52:	Copia autenticada de la hoja de coordinación n.° 92-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI de 19 de setiembre de 2024 e informe n.° 104-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/LMNM de 17 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 53:	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2023-GM-MDCC de 31 de marzo de 2023, de la aprobación del Adicional de Obra n.° 2 y plano de planimetría, lamina PA-01.
Apéndice n.° 54:	Copia autenticada de la carta n.° 084-2023-SUP/ZEAP de 5 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 55:	Copia autenticada de las valorizaciones contractuales de la n.° 1 a la n.° 14 y valorización n.° 1 a la n.° 4 del adicional de obra n.° 1, y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 56:	Copia autenticada del expediente de Liquidación de Obra y planos adjuntos.
Apéndice n.° 57:	Copia autenticada del asiento n.° 459 del cuaderno de obra, de 31 de agosto de 2023
Apéndice n.° 58:	Copia autenticada de la carta n.° 089-2023-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de 31 de agosto de 2023 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 59:	Copia autenticada del Acta de Observaciones de recepción de obra de 22 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 60:	Copia autenticada de la carta n.° 101-2023-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de 21 de diciembre de 2023 y copia autenticada de tramite documentario 231221J246 de 21 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 61:	Copia autenticada de la carta n.° 001-2024-ZEAP de 09 de enero de 2024 y copia autenticada del trámite 240109M113 de 9 de enero de 2024.
Apéndice n.° 62:	Copia autenticada del proveído 198-20-GOPI-MDCC de 10 de enero de 2024.
Apéndice n.° 63:	Copia autenticada del proveído n.° 144-2024-SGSLOP-GOPI-MDCC de 11 de enero de 2024.
Apéndice n.° 64:	Copia autenticada de la carta n.° 027-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-DLOP de 19 de febrero de 2024 y copia autenticada del correo de 19 de febrero 2024.
Apéndice n.° 65:	Copia autenticada de la carta n.° 001-2024-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL de 20 de febrero de 2024 y copia autenticada de tramite documentario 240221I200 de 21 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 66:	Copia autenticada de la carta n.° 034-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-DLOP de 05 de marzo de 2024 y Copia autenticada del correo de 06 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 67:	Copia autenticada del informe n.° 005-2024-RMNS-LT-MDCC de 19 de marzo de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del informe n.° 241-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-DLOP de 26 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del informe n.° 0661-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del proveído n.° 3169-2024-GOPI-MDCC de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada del informe n.° 024-2024-MDCC/GOPI/AL/CHPD de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura n.° 108-2024-MDCC/GOPI de 17 de mayo de 2024.

Impresión con firma digital de cédula de comunicación y motivo de comunicación, comunicada a través de casilla electrónica, adjuntando sus respectivas cedulas de notificación electrónica y cargo de notificación, según lo siguiente:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 01-2026-CG/OC1323-AC-001 de 9 de julio de 2026 y motivo de comunicación, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/1323-02-002, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 31682-2026/1323-02-002, Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 31681-2026/1323-02-002, y Constancia de acuse de recibo n.° 32192-2026/1323-02-002 de **Alfred Pool Romero Calla.**

Terceros participes:

Impresión de los oficios mediante los cuales se requirió comentarios y aclaraciones a los terceros participes, según lo siguiente:

- Copia simple del aviso de notificación de 10 de julio de 2026, oficio n.° 061-2026-CG/OC1323-AC-01 de 9 de julio de 2026 y motivo de comunicación, de [redacted]
- Copia simple del aviso de notificación de 10 de julio de 2026 y oficio n.° 062-2026-CG/OC1323-AC-01 de 9 de julio de 2026 y motivo de comunicación (no recepcionado) de [redacted]
- Copia simple del aviso de notificación de 10 de julio de 2026 y oficio n.° 063-2026-CG/OC1323-AC-01 de 9 de julio de 2026 y motivo de comunicación, de **Elmer Ventura Cosi.**

Apéndice n.° 73:

- Copia simple del aviso de notificación de 13 de julio de 2026 y oficio n.° 064-2026-CG/OC1323-AC-01 de 9 de julio de 2026 y motivo de comunicación de **Linda Carol Rodríguez Butrón.**
- Copia simple del aviso de notificación de 10 de julio de 2026 y oficio n.° 065-2026-CG/OC1323-AC-01 de 9 de julio de 2026 y motivo de comunicación de [redacted]

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas:

- Copia autenticada de la carta n.° 001-2026-APRC de 20 de julio de 2026, en 4 folios de **Alfred Pool Romero Calla,** mediante la cual presenta comentarios al Pliego de Hechos comunicado.
- Copia autenticada de carta n.° 001-2026/RCGM de 13 de julio de 2026, solicitando ampliación de plazo y carta n.° 002-2026/RCGM de 22 de julio de 2026, en 22 folios de [redacted] mediante la cual presenta comentarios al Pliego de Hechos comunicado.
- Copia autenticada de documento sin numero de 20 de julio de 2026, solicitando ampliación de plazo y documento sin numero de 22 de julio de 2026, en 27 folios de **Linda Carol Rodríguez Butrón,** mediante la cual presenta comentarios al Pliego de Hechos comunicado.
- Copia autenticada de carta n.° 001-2026-OLFM-MDCC/OSCI de julio de 2026, en 94 folios de [redacted], mediante la cual presenta comentarios al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de comentarios o aclaraciones a cargo de la Comisión de Auditoría de:

- Alfred Pool Romero Calla

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

- [redacted]
- [redacted]
- Elmer Ventura Cosi.
- Linda Carol Rodríguez Butrón.
- [redacted]

Documentos de designación y cese:

- **Alfred Pool Romero Calla:**
 - Copia autenticada del oficio n.° 180-2026-SGGTH-GAF-MDCC de 27 de mayo de 2026, Informe n.° 035-2026-MDCC-GAF-SGGTH/LACG e 18 de mayo de 2026 y del contrato Administrativo de Servicios n.° 489-2020-MDCC de 21 de octubre de 2020.
 - Copia autenticada de la carta n.° 130-2023-MDCC-GAF-SGGTH de 28 de febrero de 2023, comunicando su cese, emitida por la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano.
- [redacted]
 - Copia autenticada de la carta n.° 007-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP de 23 de enero de 2023, por la designación como supervisor de obra.
 - Copia autenticada de la carta n.° 282-2023-MDCC/GOPI de 13 de diciembre de 2023, solicitando su cese como supervisor de obra.
- [redacted]
 - Copia autenticada del Contrato n.° 078-2022-MDCC de 1 de diciembre de 2022, para la contratación del servicio de supervisión de obra, por un plazo de ejecución de 240 días calendario y carta 282-2023-MDCC/GOPI de 13 de diciembre de 2023, aceptando la procedencia de la designación como supervisor de obra.
 - Copia simple de la Resolución de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura n.° 057-2024-MDCC/GOPI de 4 de abril de 2024 y rectificado dicho acto con Copia autenticada de la Resolución de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura n.° 108-2024-MDCC/GOPI de 7 de mayo de 2024 y constancia de notificación de 20 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 74:

- **Elmer Ventura Cosi.**
 - Copia autenticada del contrato n.° 044-2022-MDCC de 16 de mayo de 2022, suscrito por **Elmer Ventura Cosi,** representante legal del Consorcio Villa Magisterial, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", por un plazo de ejecución de 240 días calendario.
 - Copia autenticada de la Resolución de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura n.° 108-2024-MDCC/GOPI de 7 de mayo de 2024 y constancia de notificación de 20 de mayo de 2024.
- **Linda Carol Rodríguez Butrón.**
 - Copia autenticada del contrato n.° 021-2021-MDCC de 30 de marzo de 2021, suscrita por **Linda Carol Rodríguez Butrón** como representante legal del Consorcio Villa Magisterial, para la Contratación del servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", por un plazo de ejecución de 90 dias calendario.
 - Informe n.° 696-2021-SGEP/GOPI/MDCC de 18 de octubre de 2021, por la conformidad de pago por la elaboración del expediente técnico.
- [redacted]
 - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 02784 de 5 de agosto de 2021, para la evaluación del expediente técnico de obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Órgano de Control Institucional

Magisterial, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", por un plazo de ejecución de 10 días calendario.

- Copia autenticada del informe n.° 649-22021-SGEP/GOPI/MDCC de 27 de setiembre de 2021, otorgando conformidad de pago por la evaluación del expediente técnico, mediante el comprobante de pago n.° 10082 de 28 de diciembre de 2021.

Documentos de gestión:

Apéndice n.° 75:

- Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 381-MDCC de 22 de abril de 2015 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, parte pertinente de las funciones de la Subgerencia de Estudios y Proyectos.
- Copia simple del Decreto de Alcaldía n.° 010-2015 MDCC de 8 de junio de 2015, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, parte pertinente de las funciones de la Subgerencia de Estudios y Proyectos.

Arequipa, 19 de agosto de 2026

Edhit Cáceres del Aguila
Supervisora

Patricia Carmen Huamán Rodríguez
Jefa de Comisión

Julio Cesar Montes Lazo
Integrante Especialista

Kevin Ali Ramos Perca
Integrante Especialista

Patricia Erika Ccapatinta Mamani
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 19 de agosto de 2026



Edmit Cáceres del Aguila
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CACERES DEL AGUILA Edhit FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-08-2026 17:03:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Cerro Colorado, 19 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000228-2026-CG/OC1323

Señor:
Manuel Enrique Vera Paredes
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
Calle Mariano Melgar N° 500
Arequipa/Arequipa/Cerro Colorado

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 018-2026-2-1323-AC

Referencia : a) Oficio N° 000094-CG/OC1323 del 27 de marzo de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría N° 018-2026-2-1323-AC, denominado "Expediente técnico y proceso de contratación de la obra: Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la asociación de vivienda villa magisterial, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", resultante de la Auditoria de Cumplimiento efectuado a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

En tal sentido, se remite para su conocimiento y fines, una copia del Informe de Auditoría N° 018-2026-2-1323-AC, incluyendo sus apéndices, en archivo digital.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Edhit Cáceres Del Aguila
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
Contraloría General de la República

(ECD)

Nro. Emisión: 00388 (1323 - 2026) Elab:(U10129 - 1323)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FHPPDHD**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-08-2026 17:51:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000228-2026-CG/OC1323
EMISOR	:	EDHIT CACERES DEL AGUILA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL ENRIQUE VERA PAREDES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría N° 018-2026-2-1323-AC, denominado "Expediente técnico y proceso de contratación de la obra: Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la asociación de vivienda villa magisterial, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", resultante de la Auditoria de Cumplimiento efectuado a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.
En tal sentido, se remite para su conocimiento y fines, una copia del Informe de Auditoría N° 018-2026-2-1323-AC, incluyendo sus apéndices, en archivo digital.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159515240**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000026-2026-CG/1323
2. Apéndice 13,14,15[F]
3. Apéndice 1,2,3[F]
4. Apéndice 4,5,6[F]
5. Apéndice 7,8,9[F]
6. Apéndice 10,11,12[F]
7. Apéndice 16,17,18[F]
8. Apéndice 19,20,21[F]
9. Apéndice 22,23,24[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOU6TI8**

Firmado digitalmente por HUAMAN RODRIGUEZ Patricia Carmen FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-08-2026 17:54:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000026-2026-CG/1323

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000228-2026-CG/OC1323
EMISOR	:	EDHIT CACERES DEL AGUILA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL ENRIQUE VERA PAREDES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159515240
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3001

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría N° 018-2026-2-1323-AC, denominado "Expediente técnico y proceso de contratación de la obra: Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la asociación de vivienda villa magisterial, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa", resultante de la Auditoria de Cumplimiento efectuado a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.
En tal sentido, se remite para su conocimiento y fines, una copia del Informe de Auditoría N° 018-2026-2-1323-AC, incluyendo sus apéndices, en archivo digital.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apéndice 13,14,15[F]
2. Apéndice 1,2,3[F]
3. Apéndice 4,5,6[F]
4. Apéndice 7,8,9[F]
5. Apéndice 10,11,12[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AI3VKYC**